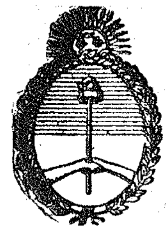


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 3 de marzo de 1972

NUMERO

22.374

AÑO LXXX


# ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

## Barbón

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número ciento treinta y dos. — En la ciudad de partido de General Rodríguez, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí. Escribano público autorizante, comparecen. don Remiro Fausto Barbón, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Haydée Alanis, titular de la Libreta de Enrolamiento número ochocientos setenta y cinco mil quinientos noventa y ocho, domiciliados en la calle Intendente Gnecco número ochenta y dos de la localidad de Moreno en esta provincia, y don Juan Angel Pagano, argentino. asesor impositivo, casado en primeras nupcias con Herminia Angela Sabina, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos quince mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número un mil quinientos sesenta de esta ciudad; el primero de tránsito en ésta para este acto, y ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además representando a los integrantes de "Barbon Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", señores don Hugo Raúl Barbón, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en Intendente Gnecco ochenta y dos de la ciudad de Moreno de esta provincia; Sara Haydée Alanis de Barbón, argentina, casada en primeras nupcias con Remiro Fausto Barbón, con Libreta Cívica número seiscientos noventa mil cien, domiciliada también en Intendente Gnecco ochenta y dos de la ciudad de Moreno de esta provincia; Remo Bruno Barbón, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos setenta y un mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en Intendente Gnecco número setenta de la misma ciudad de Moreno; Rubén Antonio Marchioni, argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones quince mil ochocientos veintidós, domiciliado en la calle Boquerón siete mil treinta y cinco de la Capital Federal; Temistocles Pedro del Bueno. argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre ochocientos veintidós de la Capital Federal; José Antonio Cortesi, argentino, casado, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Merlo quinientos doce de la ya referida ciudad de Moreno; don Santiago Bleuville, argentino, casado, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en calle Martinez Melo número quinientos setenta y ocho, también de la ciudad de Moreno; y José Casoy, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trece mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Vera cuatrocientos cuarenta y tres, segundo piso, departamento cinco, de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial irrevocable que le tienen conferido con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta por ante mí, y obra al folio seiscientos setenta y uno de este mismo Registro número tres a mi cargo, protocolo de ese año, doy fe. — Y, por sí, y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, los aquí concurrentes y sus mandantes nombrados, constituyeron una sociedad denominada "Barbón Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la Capital Federal, la cual luego de las tramitaciones de estilo fue autorizada en expediente número A. treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco, sustanciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por resolución número mil novecientos veinte a funcionar como tal. — Que a los efectos de elevar a escritura pública el acta constitutiva, estatutos, resolución referida y demás documentación, me exhiben el expediente correspondiente, del cual, con las modificaciones introducidas y demás disposiciones ordenadas, procedo a transcribir en forma definitiva y textual, como sigue a continuación. — "Acta de Constitución de Barbón Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la calle Florida ochocientos setentiocho, sexto piso, unidad veinticuatro, Capital, los señores Remiro Fausto Barbón, domiciliado en la calle Intendente Gnecco ochentidós de Moreno, provincia de Buenos Aires, de cuarenticuatro años de edad, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Alanis, Libreta de Enrolamiento número ochocientos setenticinco mil quinientos noventiocho; Hugo Raúl Barbón, domiciliado en la calle Intendente Gnecco ochentidós de la misma ciudad de Moreno, de diecinueve años de edad, comerciante, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Ocho millones ciento cuatro mil cuatrocientos sesenticuatro, autorización para ejercer el comercio conforme Resolución Judicial de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos sesentinueve, inscripta con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesentinueve, inscripta con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesentinueve, bajo el número mil setecientos sesentinueve, inscripta con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires; Remo Bruno Barbón, domiciliado en la calle Intendente Gnecco setenta, de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de cuarentisiete años de edad, comerciante, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número Ochocientos setentiún mil ochocientos noventinueve; Sara Haydée Alanis de Barbón, domiciliada en la calle Intendente Gnecco ochenta, de Moreno de cuarentidós años de edad, comerciante casada, argentina, Libreta Cívica número Seiscientos noventa mil cien; Rubén Antonio Marchioni, domiciliado en la calle Boquerón siete mil treinticinco, Capital Federal, de treintinueve años de edad, comerciante, argentino, casado Cédula de Identidad número tres millones quince mil ochocientos veintidós; José Casoy domiciliado en la calle Vera Cuatrocientos cuarentitrés, piso segundo, departamento cinco, Buenos Aires, de cuarenticinco años de edad, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Berta Fuks, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trece mil seiscientos sesentiocho; Temistocles Pedro del Bueno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre ochocientos veintidós de Moreno de sesentiocho años de edad, comerciante argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número Ochocientos cuarentiocho mil ochocientos cuarentiuno; José Antonio Cortesi, domiciliado en la calle Merlo Quinientos doce de la ciudad de Moreno, de sesenticuatro años de edad, jubilado, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochentitrés mil setecientos setenticinco; Santiago Bleuville, domiciliado en la calle Martínez Melo quinientos setentiocho de Moreno, de sesenticinco años de edad, jubilado, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número seiscientos sesenticinco mil trescientos ochenticuatro y Juan Angel Pagano, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen un mil quinientos sesenta de la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de treinta años de edad, Asesor Impositivo, argentino, casado en primeras nupcias con Herminia Angela Sabina, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos quince mil ciento sesenta, todos hábiles para contratar. — Presiden la reunión el señor Ramiro Fausto Barbón, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos los cuales merecieron aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación Barbon Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separados y forman parte integrante de esta acta. — La misma continuará con las actividades comerciales de la firma unipersonal Remiro Fausto Barbón, a partir del día 31 de julio de mil novecientos setenta, haciéndose cargo de las operaciones de la antecesora y quedando en su poder los libros, documentos y demás papeles de esta última. — Segundo: Emitir las cincuenta primeras series de acciones ordinarias por un importe total de Pesos Quinientos mil que resultan totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Accionistas — Suscripción — Integración — Barbón, Remiro Fausto — 390.000,00 — Barbón Hugo Raúl — 10.000,00 — 10.000,00 — Alanis de Barbón Sara Haydée — 10.000,00 — 10.000,00 — Barbón Remo Bruno — 10.000,00 — 10.00,00 — Marchioni, Ruben Antonio; 15.000,00 — 15.000,00; Casoy José — 15.000,00 — 15.000,00 — Del Bueno, Temistocles Pedro — 25.000,00 — 25.000,00 — Cortesi, José Antonio — 5.000,00 — 5.000,00 — Bleuville, Santiago — 10.000,00 — 10.000,00 — Pagano Juan Angel — 10.000,00 — 10.000,00. — Es decir que suscriben Quinientas mil acciones que representan quinientos mil pesos integrados totalmente en la forma y proporción que por los importes y conceptos se enuncian en el cuadro adjunto que les pertenecen y surgen en el balance de aportes al 31 de julio de mil novecientos setenta de la firma unipersonal Remiro Fausto Barbón, los cuales, balances de aportes, cuadro de suscripción e integración de acciones forman parte integrante de esta acta. — Tercero: Designar las personas que dirijan y fiscalizarán la sociedad, resultando electos Directores los señores Remiro Fausto Barbón, Hugo Raúl Barbón y Rubén Antonio Marchioni, quienes a su vez deciden que el cargo de Presidente lo ejercerá el señor Remiro Fausto Barbón y el de Vicepresidente el señor Hugo Raúl Barbón, la señora Sara Haydée Alanis de Barbón es designada Síndico titular y el señor Remo Bruno Barbón, Síndico supiente. — Los nombrados durarán en sus mandatos hasta la Primera Asamblea General de Accionistas que celebre la Sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Remiro Fausto Barbón y Juan Angel Pagano, para que conjunta, o separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad. Hay diez firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Remiro Fausto Barbón, Hugo Raúl Barbón, Remo Bruno Barbón, Sara Haydé Alanis de Barbón, Rubén Antonio Marchioni, José Casoy, Temistocles Pedro del Bueno, José Antonio Cortesi, Santiago Bleuville y Juan Angel Pagano, respectivamente, todas personas de mi conocimiento, y han sido puesta en la fecha ante mí. — Corresponde esta certificación al Acta Nº 148, Folio 148, del Libro de Requerimientos Nº 2 de este Registro Notarial Nº 3, a mi cargo. — General Rodríguez, Julio 31 de 1970. — Hay una firma ilegible — Hay un sello que dice: Federico Manuel Silva Ferrer. — Escribano. — Estatuto de Barbón Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Título Primero: Nombre. — Duración. — Domicilio y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "BARBON SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida la Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la cual podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agen-




19720303

cias y|o cualquier otra clase de representaciones en el interior y|o exterior del país. — Artículo Segundo: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio siendo este plazo prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto establecerse con Comercio de venta de artículos para el Hogar, gas licuado en garrafas y sus accesorios, dedicándose por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros o a otras sociedades y en cualquier parte de la República y|o en el exterior a las siguientes actividades: a) Industriales: Relacionadas con la industria de la fabricación de artículos para el hogar y del fraccionamiento de gas licuado, fabricación de garrafas y válvulas, metalúrgicas, mecánica, de la construcción, química de hogar y plástica. — b) Comerciales Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de artículos para el hogar, gas licuado y accesorios de los mismos, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación comercial de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación comercial, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá sin que esta enumeración sea limitativa, adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas, registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambas a la vez marcas de fábrica de comercio, patente de invención, procedimientos, de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Título Segundo. Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ochocientos mil, compuesto por ochocientas mil acciones de un peso cada una ($ 1.—) divididas en ochenta series de diez mil acciones cada serie. — Las acciones serán al portador, ordinarias, con derecho a un voto por acción. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de un millón de pesos, cumpliéndose los requisitos del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o de Asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura pública en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y se hará saber a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las cincuenta primeras series por quinientos mil pesos — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el presidente y un director designado al efecto. — Artículo Séptimo: Las integraciones de capital podrán realizarse en alguna de las siguientes formas: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea excluida las legales; c) Capitalizando previa autorización de autoridades competentes, el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) En dinero efectivo; e) En pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. En todos los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá previa aprobación de la Asamblea. — Artículo octavo. — En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones no perjudicará las facultades acordadas por el artículo séptimo, inciso e) de estos estatutos. — Título tercero. — Dirección y administración. — Artículo noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres directores elegidos por la Asamblea General de accionistas. En la primera reunión después de ser elegido el Directorio designará de su seno presidente y vicepresidente. El primer Directorio durará en su mandato hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegido total o parcialmente. Los directores elegidos con posterioridad al primer Directorio durarán un año en su mandato, pudiendo también ser reelegidos. El mandato se extiende hasta que sean designados sus remplazantes por la Asamblea General celebrada de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En los casos de renuncia, enfermedad, muerte u otro impedimento de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo décimo: Cada director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán, también, en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder. — Artículo undécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio y con la firma de su presidente. En ausencia de aquél por el vicepresidente y en ausencia del presidente y vicepresidente por un director. También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más apoderados o quienes mediante escritura designe el Directorio para actuar para este fin. El presidente o vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto decisivo en los casos de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazos pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados nacional y extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos nacionales y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la representen; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas; k) Transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando en estos estatutos no compete a la Asamblea General; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijas su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración además de la que corresponde como director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio de que devenguen; acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuere víctima de delito; o) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponden, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Realizar los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y en general resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo aquello con cargo de rendir cuentas ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa, de manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título cuarto: Fiscalización. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Síndico titular a quien remplazará un suplente, en su caso, designados por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Título quinto: De las Asambleas. — Artículo decimotercero: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas requeridas por accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo decimocuarto: Toda clase de Asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrará en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo decimoquinto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la Caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración; los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, por medio de carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. — Título sexto. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo decimosexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de julio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general, se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos. — c) El remanente al destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos y pasarán a favor de la Sociedad a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo. — La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Personas Jurídicas y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: se abonará l pasivo incluso los gastos de liquidación. — b) Será pagado el capital integrado de las acciones. — c) El sobrante que resulte se repartirá a los accionistas en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto por estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y reglamentaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas en lo que atañe a Sociedades Anónimas. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores [illegible] Fausto Barbón, Hugo Raúl Barbón, Remo Bruno Barbón, Sara Haydée Alanis de Barbón, Rubén Antonio Marchioni, José Casoy, Temístocles Pedro Del Bueno, José Antonio Cortesi, Santiago Bleuville y Juan Angel Pagano, respectivamente; todas personas de mi conocimiento, y han sido puestas en la fecha ante mí. — Corresponde esta certificación al Acta Nº 148, folio 148, del Libro de Requerimientos Nº 2, de este Registro Notarial Nº 3, a mi cargo. — General Rodríguez, Julio 31 de 1970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Federico Manuel Silva Ferrer. — Escribano. — Planilla de Fojas diez, Planilla de suscripción y aportes de los accionistas constituyentes de: Barbón, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera al 31 de Julio de 1970. — Accionistas — Suscripción — Aportes — Capital — Cta. Part. — Acreed. Fin. — Total: Saldo a integrar. — 1. — Remiro Fausto Barbón — 390.000; 390.000; 390.000; 2 — Hugo Raúl Barbón — 10.000 10.000 - 10.000; 3. - Remo Bruno Barbón 10.000 — 10.000 — 10.000; 4. — Sara Haydée Alanis de Barbón — 10.000 — 10.000 — 10.000; 5. — Rubén Antonio Marchioni — 15.000 — 15.000 — 15.000; 6. — José Casoy — 15.000 — 15.000 — 15.000; 7. — Temístocles a Pedro del I el Bueno — 25.000 — 25.000 — 25.000; 8 — José Antonio Cortesi — 5.000 — 5.000 — 5.000; 9. — Santiago Bleuville — 10.000 — 10.000 — 10.000; 10. — Juan Angel Pagano — 10.000 — 10.000 — 10.000. — Totales: 500.000 — 390.000 — 110.000 — 500.000. — Hay diez firmas ilegibles. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Eduardo V. Mignone. — Contador Público Nacional — C.P.C.E. (Cap. Fed. Tº XIV — Fº 107 — C.P.C.E. (Prov. Bs. As.) Tº IV — Fº 113. — Está mi certificación de firmas. — Balance de Fojas trece: Balance de aportes de Remiro Fausto Barbón, a Barbón, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, al 31 de Julio de 1970. — Activo: Rodados $ 77.299,00. — Muebles y Utiles $ 15.207,22. — Herramientas pesos 236,44. — Mercaderías $ 155.338,95. — Caja $ 3.489,68. — Banco del Oeste, Sucursal General Rodríguez, Cta. Cte. $ 10.437,23. — Banco de Hurlingham, Sucursal Moreno, Cuenta Corriente pesos 9.620,48. — Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Moreno, Cuenta Corriente $ 15.872,92. — Deudores varios: $ 468.290,07. — Total del Activo $ 755.791,99. — Pasivo: Documentos a pagar — $ 255.479,84. — Aportes y retenciones jubilaciones a pagar $ 312,15. — Subtotal del Pasivo $ 255.791,99. — Capital de aporte según planilla anexa $ 500.000. — Total del Pasivo $ 755.791,99. — Hay diez firmas ilegibles. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Eduardo V. Mignone, Contador Público Nacional — C.P.C.E. (Cap. Fed.) Tº XIV, Fº 107 — C.P.C.E. (Proc. Bs. As.) Tº IV — Fº 113. — Está mi certificación de firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Abril 1971. — Visto: el expediente A 38.965, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Barbón, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 31 de julio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.) y las de oficio de fojas veintidós (22). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas trece (13) y la planilla de fojas diez (10). — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente rsolución. El Departamento Balances (Registros Nacionales) Inscripción y Estadística) se atendrá a lo indicado en el informe de fojas cuarenta y dos (42) (punto 3) Resolución I.G.P.J. Nº 1920. Hay una firma ilegible. "Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, de

las constancias que obran en el citado expediente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por sí y en la representación invocada dan por definitivamente constituída la Sociedad "Barbon Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitándome que de la presente expida los testimonios necesarios a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a sus efectos, el Escribano Autorizante deja constancia que en este acto se abona el impuesto fiscal correspondiente al total del capital suscripto o sea sobre la suma de pesos Ley 18.188 quinientos mil. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Sobre raspado: "de, primera, sesenta representado a los integrantes funcionar, de requerirá, extranjeros y 10 solicitándolo e". Vale. — Remiro Barbon. — J. A. Pagano. — Ante mí: Federico M. Silva Ferrer - Escribano. — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó al Fº 389, Protocolo del año en curso, del Registro Nº tres de este partido, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en 13 fojas, repuestas con estampillas notariales Nros. 0122725|37 que firmo y sello en Gral. Rodríguez el 12|5|71. — Federico M. Silva Ferrer. — Hay un sello que dice: Federico Manuel Silva Ferrer, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 199.372. La Plata, 17 Mayo 1971. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Valor $ 5. — Resolución C. D. 20|IV|71. — Art. 90 inc. p), Ley 6191. — Número 199.372, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Federico Manuel Silva Ferrer, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 01227 37. — La Plata, 17 Mayo 1971. Firma ilegible. Esc. Angel A. Frontini. Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires agosto 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 816 e.3|3 Nº 6.760 v.3|3|72

# CONTRATOS

## de

# SOCIEDADES

## de

# RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

## Munich Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:**

QUE POR documento privado de fecha 3 de febrero de 1972, don Alfredo Victor Hugo Crucci, vende, cede y transfiere las 3.108 cuotas que le corresponden en la sociedad: MUNICH FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Elías Aoun, esta transferencia se efectúa por el precio total de $ 4.000.— y se efectúa con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1972.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12 e.3|3 Nº 6.326 v.3|3|72

## Héctor Andrés García

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Héctor Carlos García, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado en Avenida Córdoba cuatro mil setecientos treinta y siete, casado con Luisa Martha Hermida de García, Libreta Cívica cuatro millones ciento treinta y seis mil ochocientos cuatro; Lucio Ricardo Elizari, Cédula de Identidad cinco millones ochenta y siete mil quinientos veinticinco, domiciliado en Cerrito mil quinientos treinta y dos, 5º A, casado con Margarita Dora Costoya de Elizari, Libreta Cív. trescientos seis mil setecientos setenta y dos; Enrique Bianchi, Cédula de Identidad un millón trescientos sesenta y un mil ciento catorce, domiciliado en Serrano mil ciento sesenta, casado con Nélida Rosa Ulla de Bianchi, Libreta Cívica tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, y Alcides Carmelo Banchero, Cédula de Identidad dos millones seiscientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en San Ezequiel trescientos noventa y nueve, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, casado con Beatriz Olinda Santillán de Banchero, Libreta Cívica un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cinco, convienen en formar una sociedad de responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: I. — Denominación: La sociedad se denominará HECTOR ANDRES GARCIA, S.R.L. — II. — Domicilio: Tendrá su domicilio en la calle Laprida dos mil veintitrés de la Capital Federal. — III. — Plazo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día quince de octubre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — IV. — Objeto: El objeto social será la explotación de negocios de pizzería, heladería, chopería y todas las actividades anexas, derivadas o análogas. — A tales fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en especial, los siguientes actos: a) Adquirir, instalar o explotar todos los elementos necesarios para su actividad; b) Los negocios que adquieran y barra o elementos necesarios, en propiedad, podrán ser arrendados o vendidos; gestionar permisos de importación de los bienes relacionados con su objeto — Podrá también realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean necesarios, comerciales, industriales, inmobiliarios, financieros y agropecuarios, incluyendo importaciones y exportaciones. — La sociedad podrá además de su expresado objeto, realizar toda otra operación no prohibida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — V. — Facultades: A los fines de su objeto la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o Provinciales o Particulares o Nacionales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las normas de pago y tasas de interés respectivas; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad; girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Selebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y barra o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto — VI. — Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Diez y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, Treinta mil, divididos en tres mil cuotas sociales de pesos ley Diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, Diez cada una. — El mencionado capital ha sido aportado íntegramente por todos los socios en la siguiente forma: El señor Banchero pesos Doce mil o sea mil doscientas cuotas; el señor Elizari pesos seis mil o sea seiscientas cuotas; el señor García pesos seis mil o sea seiscientas cuotas, y el señor Bianchi pesos Seis mil o sea seiscientas cuotas, aportadas por las partes en maquinarias, instalaciones y dinero efectivo de acuerdo a balance que por separado tienen confeccionado y aprobado. — VII. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, siendo necesarios para obligar a la sociedad la firma de dos cualesquiera de ellos. — Actuando como Gerentes Administrativos los señores Banchero y Elizari. — VIII. — La única limitación para los socios gerentes se reduce a no dedicarse a operaciones y no formar parte de sociedades cuyos objetos sociales estén en pugna directa con el objeto de la Sociedad que en este acto se constituye, salvo que se tratara de situaciones preexistentes a este contrato, o que aprobaran unánimemente los socios. — IX — Retribución de Funciones: Los señores Banchero y Elizari, en su función de Gerentes Administrativos comprometen su trabajo personal para beneficio exclusivo de la Sociedad. — Sus funciones en tal carácter serán retribuidas de la siguiente manera: El señor Banchero recibirá el diez por ciento de las utilidades netas, según balance a practicarse cada año, y el señor Elizari el cinco por ciento en la misma forma. — Tendrán la obligación de trabajar en el negocio y estarán a cargo de la organización y correcto funcionamiento del mismo. — Se compromete el señor Banchero asimismo a aportar el trabajo constante y regular de un empleado cuyo sueldo estará a su exclusivo cargo particular y que no recibirá remuneración alguna por parte de la Sociedad. — El resto del personal que hiciera falta para el normal desenvolvimiento de las tareas así como el sueldo o tareas a asignar serán decididas y aprobadas por los señores Banchero y Elizari; y en caso de ausencia o incapacidad de alguno de ellos los reemplazarán a sus efectos al señor García y Barra o al señor Bianchi. — Estos dos últimos no aportarán trabajo personal. — Para el caso de que los señores Banchero o Elizari no puedan aportar su trabajo personal, deberán aportar quien los reemplace a su exclusivo cargo. — X. — Fallecimiento, Incapacidad o Retiro de Un Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar por admitir como socio a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso, unificar su personería si se trataren de varias personas; o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — En ambos casos se practicará el respectivo balance, dejando los contratantes expresa constancia de que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la Sociedad y aprobado por mayoría, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales: balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — En caso de retiro de un socio, éste deberá preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Para la determinación del interés que tiene en la Sociedad el socio que se retira, se recurrirá a un balance similar al del caso de fallecimiento o incapacidad. — Determinando el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la Sociedad en cuatro cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio; la segunda dentro de los ciento ochenta días; la tercera dentro de los doscientos setenta días y la cuarta dentro de los trescientos sesenta días. — XI — Los socios que figuran como Gerentes Administrativos tienen limitada su firma a lo establecido en la cláusula IX. — XII. — Para obligar de cualquier manera a la Sociedad se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios, siendo sus poderes y facultades ilimitados con la misma prohibición de usar la firma en asuntos y negocios ajenos a la Sociedad, o de darla como garantía, fianza o aval de terceros. — XIII — Para lo no previsto en este contrato se aplicará lo determinado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales que la modifiquen, como asimismo sus concordantes. — XIV — Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuentas a terceros extraños a la Sociedad sin expreso consentimiento de una mayoría que comprenda el sesenta por ciento del capital aportado. — XV. — Contabilidad: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del Gerente a cargo de las funciones administrativas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la Sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época del año que estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — XVI — Balance: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — XVII — Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma, descontándose por supuesto el quince por ciento que se paga a los señores Banchero y Elizari. — XVIII. — Mayorías: La aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se producirá por mayoría del sesenta por ciento de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — XIX. — Transformación: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de su tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — XX. — Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa e indirectamente el presente contrato o de los negocios que sean de consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y participación de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — A los efectos legales emergentes del

presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los ... es de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los tres socios su cambio de domicilio. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando finalmente se les expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio en esta Capital, y para resguardo de la Sociedad que dejan constituida por la presente. — En prueba de conformidad firman este único ejemplar, habilitado con el sello de Ley, en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — Enrique Bianchi. — Alcides Carmelo Banchero. — Héctor Carlos García. — Lucio Ricardo Elizari. — Hacen manifestación. — Señor Juez: Héctor C. García Lucio Ricardo Elizari, Enrique Bianchi y Alcides Carmelo Banchero, por sus propios derechos constituyendo domicilio legal al igual que mi letrado patrocinante doctor Jorge Rey Iraola, en Avenida Corrientes tres mil diecinueve, piso tercero, oficina treinta y dos, en autos "Héctor Andrés García s|Inscripción de contrato social", a Vuestra Señoría se presentan y dicen: Primero: Que la Sociedad que constituyen es Héctor Andrés García Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que la nacionalidad de todos los otorgantes es argentina. Proveer de conformidad que: Será Justicia. Héctor C. García, Lucio Ricardo Elizari, Enrique Bianchi Alcides Carmelo Banchero. — S|R.: "S.R.L." Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 321.— e.3|3 Nº 6.401 v.3|3|72

## Petrocemento Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:**

FOLIO 4.107. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Omar José Otondo, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Abente, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo número 5.114.610, domiciliado en esta ciudad en la calle Solís número mil doscientos noventa y tres y don Carlos León Carballo, casado en primeras nupcias con doña María Lidia Natividad Torres, argentina, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el Nº 1.180.463 domiciliado en la calle Charcas número dos mil trescientos ochenta y tres de esta Capital, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones específicas. — Primera: Desde el día tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha con efecto retroactivo al presente, queda constituida una sociedad que girará bajo el nombre de "PETROCEMENTO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento ochenta y cinco, piso tercer, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en todo el país o el extranjero. — Segundo: El objeto principal será la confección de proyectos, presupuestos y construcción de edificios privados y públicos, obras de infraestructura, caminos, diques, canales, pistas de aterrizaje y toda clase de obras de arte de la ingeniería civil, en forma directa o por licitaciones — Podrá también explotar canteras extrayendo su contenido para su aprovechamiento en estado puro o por proceso industrial o químico. — Explotar bosques e instalar obrajes y sus derivados industrializándolos. — Comprar y vender toda clase de inmuebles urbanos y rurales o arrendarlos comprar y vender maquinarias de todo tipo. — Rodados, automotores, aviones, marcos de todas clases y patentarlos todo ello a su nombre; comprar y vender o practicar mediancrías con haciendas de todo tipo y raza; pura sangre, pedrigrés y generales, dentro del país o importándolos o exportándo los incluidos aves y productos de granja, todo esto en pie o industrializados. — Podrá realizar en todos los Bancos del país o extranjero o con cualquier entidad o persona, toda clase de operaciones del régimen bancario con cheques, giros, letras de cambio, warrants, cartas de portes, pagarés, certificados de propiedad guías, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio. — Dar y aceptar garantías, aceptar y conferir poderes generales y especiales, consignaciones, representaciones y gestiones de comercio. — Gestionar y obtener a su nombre, comprar y vender patentes de invenciones procedimientos y marcas comerciales, industriales o científicas. — Celebrar toda clase de contratos y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. — Solicitar y obtener todos los créditos necesarios para su desenvolvimiento deglamentados por el régimen bancario. — La enumeración que antecede es solo en carácter enumerativo y no limitativo. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años a contar del día tres de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá hacerlo en el momento que lo deseare, comunicándolo por telegrama colacionado, se procederá entonces de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo y dentro de un plazo de sesenta días. — Cuarto: El capital social se fija en mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios en iguales proporciones, que integran en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo. — Quinto: Administración: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o no quienes asumirán la representación de la sociedad y tendrán el uso de la firma social y la dirección general de los negocios de la misma con las más amplias facultades. — Podrán realizar en nombre de "Petrocemento Argentina" todas y cada una de las operaciones que constituye el objeto de esta sociedad: abrir cuentas corrientes en todos los Bancos de la República y extranjero. — Solicitar y obtener los créditos vigentes en dichos bancos para el mejor desenvolvimiento de su cometido. — Firmar y aceptar documentos, descuentos de pagarés u otros valores endosables, hacer manifestaciones de bienes; firmar como endosantes o avalistas; dar y aceptar garantías. — Firmar cheques, giros, recibos, incluso cheques de Caja de Ahorros, pudiendo extraer depósitos de todas las cuentas abiertas a nombre de esta sociedad, sin limitación de cantidad ni de número de operaciones pudiendo extraer también valores y títulos depositados a nombre de esta sociedad en Cajas de Seguridad. — Podrá firmar los balances de "Petrocemento Argentina", designar mandatarios especiales o generales, representantes, agente y empleados; ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con esta sociedad interviniendo antes los poderes públicos, Tribunales de Justicia, competentes, Aduanas, Ferrocarriles, Dirección Impositiva, Secretaría de Trabajo y todas las oficionas públicas, creadas o a crearse. — Ejecutar toda clase de contratos civiles en nombre de esta sociedad y suscribir las escrituras públicas correspondientes. — Conferir poderes generales o especiales. — Sexto: Balance: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que se resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá entre los socios en iguales proporciones. — Las pérdidas, si las hubieran serán soportadas por los socios en idénticas proporciones. — Séptimo: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se les remitirá por carta certificada, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el libro de Actas. — Octavo: Si en cualquier balance resultara una pérdida del treinta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación. — Si uno de los socios deseare continuar deberá adquirir las cuotas al contado. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta deberá ser practicada por la persona o personas que los socios designen, pudiendo ser ellas socio o no. — Décimo: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo en la obligación de ceder las cuotas al otro socio determinando el valor de las mismas de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos. — Las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en dos cuotas semestrales vencidas con más el doce por ciento de interés anual por semestre anticipado. — Del mismo modo se procederá en el caso de retirarse alguno de los socios, vendiendo sus cuotas. — Undécimo. — Arbitraje. En todos los casos de divergencias de los socios motivadas por la aplicación o interpretación de este contrato, la cuestión quedará de hecho y sin necesidad de pronunciamiento judicial, a la decisión de un árbitro, que será sorteado entre dos, propuestos por los socios. — El árbitro antes de laudar oirá a las partes y recibirá las pruebas que estime pertinentes. — Su decisión será inapelable, salvo que éste incurriera en dolo, fraude o negligencia grave en el desempeño de su mandato. — Duodécimo: Los socios podrán, en el momento que lo dispongan, transformar esta sociedad en otro tipo. — Decimotercero: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Transitoria. — En este acto se designa gerente a don Omar José Otondo, quien tendrá todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del presente contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Omar J. Otondo. — Carlos A. Carballo. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil ciento siete del Registro trescientos cuarenta y cuatro de Capital Federal. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales, números trece millones ciento veintitrés mil ciento uno correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Julio E. A. Figueroa - Escribano. — Manuscrito: idénticas. Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.3|3 Nº 6.406 v.3|3|72

## El Palino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO 1.941. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Pascual Ammirati, italiano, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esther Palacios, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos veintiséis mil trescientos cinco, empleado, domiciliado en la calle Laprida mil doscientos veinticuatro, piso catorce, departamento B; don Vicente Lustrini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Machado, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y nueve, empleado, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil cuatrocientos veintidós, primer piso, departamento D, y doña Claudia Malvina Correa de Pompé, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Pompé, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Rivadavia seis mil ciento cincuenta y cuatro, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo convienen en formalizar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera. — Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "EL PALINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Medina mil setecientos cincuenta y siete de esta Capital Federal, pudiendo trasladarla y establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y cualquier otra forma de comercialización de todo tipo de artículos de juguetería y bazar. — Podrá igualmente importar y exportar los artículos mencionados precedentemente, ejercer representaciones, dar y recibir comisiones, consignaciones y mandatos. — b) — Industriales: Mediante la producción y elaboración de juguetes y artículos para bazar. — Tercera. — Tendrá una duración de diez años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta. — El Capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos, dividido en Diez Mil Cuotas de Un Peso cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Claudia Malvina Correa de Pompé, tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas y los señores Pascual Ammirati y Vicente Lustrini, tres mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno, que integran en especie en un todo de acuerdo al Inventario y Balance que firmado por las partes se agregan a la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Quinta. — La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios, a quienes se designan gerentes, los que firmarán individualmente bajo un sello con la denominación social. — Los gerentes en forma conjunta o individualmente podrán realizar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos sin limitación y al solo título enunciativo se indican: compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas, librar, aceptar y endosar letras, pagarés, cheques y todo otro documento comercial civil, tomar y despedir empleados, promover querellas o denuncias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ante las autoridades Judiciales del país, absolver posiciones y reconocer documentos; operar con los Bancos Oficiales, Mixtos y Privados, creados o a crearse en especial Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, sea en cuenta corriente, plazo fijo, créditos a sola firma, descuentos de pagarés, letras, y en general cualquier operación bancaria autorizada por el sistema vigente al tiempo de su realización. — Esta enumeración no es limitativa de las amplias facultades inherentes a las funciones de los socios gerentes. — No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro comercial, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Sexta. — Los socios actuando de común acuerdo y previa fijación de los importes por acta que se asentarán en el libro respectivo, podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Séptima. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sin consentimiento del restante. — En caso de venta de las mismas el socio tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal, con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava. — Anualmente el treinta y uno de agosto se practicará el Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se resolvieran practicar en cualquier época. — Las utilidades o pérdidas que resulte de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Previo a la distribución de utilidades se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social constituyéndose además las reservas facultativas que aconseje la buena administración y técnica contable-impositiva. — Los balances quedarán automáticamente aprobados de no haber oposición o reclamación fehaciente antes del primero de abril siguiente al cierre del ejercicio. — Novena. — En cualquier momento en que la Sociedad sufra pérdidas que absorban el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación y disolución social. — Décima: La liquidación de la Sociedad al expirar el plazo de ésta o antes si así lo resolvieren los socios por unanimidad, será efectuada por los gerentes o por las personas que los socios designen de común acuerdo, quienes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. El producto resultante de la liquidación se destinará a reintegrar el capital invertido y el excedente se distribuirá en la forma establecida en el artículo octavo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) El socio sobreviviente o capaz podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, debiendo restituir al o a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y las utilidades que pudieran corresponderle a la época de su fallecimiento o incapacidad en la siguiente forma: Una parte a los noventa días y las tres restantes en cuotas iguales escalonadas a su conve-

niencia y dentro de un plazo máximo de dos años con más un interés bancario vigente a esa fecha sobre saldos; b) el socio sobreviviente o capaz podrá decidir la continuación de la Sociedad con los herederos y|o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, en uyo caso éstos deberán unificar la representación. — Décima Segunda: Cualquier dificultad, divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia o al tiempo de disolución de la misma, ya sea sobre interrpetaciones de las cláusulas de este contrato o declaración de incapacidad, será resuelta por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, doy fe. — Pascual Ammirati. — V. Bustrini. — Claudia de Pompe. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y uno del Registro quinientos veintiuno a mi cargo doy fe. — Haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de "El Palino Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo dicho acto anotarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para su respectiva inscripción y la interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial: números: doce millones novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta; doce millones novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y uno; doce millones novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y cuatro y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Juan María Mathet, escribano. — Hay un sello. — Entre líneas: líquidas y realizadas: Vale. — Buenos Aires, febrero 3 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 e. 3|3 Nº 6.425 v. 3|3|72

## Portal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días de enero de 1972, reunidos Isaac Bonder, argentino, domiciliado en Rosario 300, Capital Federal, Norberto Fligler, argentino naturalizado, domiciliado en Virrey Loreto 1830, Capital Federal y Enrique Fliger, argentino naturalizado, domiciliado en Mendoza 2361, Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios componentes de PORTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de agosto de 1966, bajo Nº 1677, al folio 298 del Libro 51, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por instrumentos inscriptos en el mismo Registro con fechas 17 de diciembre de 1968 y 28 de abril de 1971, bajo Nos. 3002 y 704 respectivamente, resuelven: 1º) Ratificar el instrumento privado firmado por los contratantes en esta Capital Federal el día 25 de octubre de 1971, por el cual se prorroga el plazo de la sociedad hasta el 30 de setiembre de 1973. 2º) Dar al contrato social la siguiente redacción: Primera: Queda constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación Portal Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: El domicilio será en Virrey Loreto 1830, Capital Federal. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será el necesario para el cumplimiento del objeto social con un plazo máximo hasta el 30 de setiembre de 1973; este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios si fuera necesario para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la construcción de un edificio de departamentos en el terreno sito en Virrey Arredondo 2675, Capital Federal, y realizar su venta en propiedad horizontal. Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir, arrendar y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, efectuar todo tipo de operaciones con las instituciones bancarias, oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje sin limitación alguna, esté o no comprendido en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) que se divide en 6.000 cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en partes iguales. — El aporte del capital indicado está totalmente integrado de conformidad con el balance practicado al efecto, debidamente suscripto por los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Isaac Bonder, Norberto Fligler y Enrique Fligler, en su carácter de socios gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social; debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Portal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo en esa forma obligar a la sociedad en la forma más amplias y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — Séptima: La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas y garantías a favor de terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen, en día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general efectuándose las castigos, previsiones y amortizaciones que aconseje la técnica contable, complementadas con las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades obtenidas se destinarán un 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital social. — El remanente de utilidad líquida se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance general y el cuadro de resultados serán puestos a disposición de los socios dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, los mismos se considerarán aprobados automáticamente si no fueron observados dentro de los 30 días subsiguientes. Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Las mismas quedarán aprobadas con el voto favorable de la simple mayoría de capital social. — Décima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o retiro voluntario de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos continuarán en la sociedad en sustitución del socio fallecido, asumiendo sus derechos y obligaciones previa unificación de la personería. — Décima Primera: En caso de disolución los gerentes asumirán el cargo de liquidadores, con las facultades que oportunamente se les acordarán. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero por los designados siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable; el socio que no cumpliere con el mismo será pasible de una multa de dos mil pesos ($ 2.000,00). — Décima Tercera: Se deja constancia que la presente sociedad podrá ser transformada en otra sociedad de naturaleza jurídica existente o a crearse en el momento en que los socios así lo resuelvan. — En prueba de conformidad los socios firman dos ejemplares en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Bonder, Norberto Fligler; E. Fligler. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 013295914. — Fdo.: V. R. Di Capua. — Hay un sello: Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público. — Buenos Aires, 28 de enero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 241, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por el señor Isaac Bonder, con C.I. 4.556.612, por el señor Norberto Fligler con C.I. Nº 3.018.337 y del señor Enrique Fligler con C. I. Nº 2.863.838, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 89 del Libro Nº 1 V. R. Di Capua. — Hay un sello: Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público. — Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156 e.3|3 Nº 6.434 v.3|3|72

## Laboulaye

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre la señora Norma Aguirre de Cantero, mayor de edad, casada, comerciante; el señor José Cantero, casado, mayor de edad, comerciante; el señor José Agustín Cantero, mayor de edad, soltero, comerciante, y el señor Jorge Alberto Cantero, soltero, estudiante, con venia ya otorgada para ejercer el comercio, en trámite de inscripción, todos argentinos y domiciliados en la calle Inclan número cuatro mil trescientos veintiséis de esta Capital, convienen dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales de acuerdo al siguiente convenio: Primero: La sociedad que se constituye se denominará "LABOULAYE S. R. L.", fijando su domicilio en la calle Inclán número cuatro mil trescientos veintiséis de Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo a otro lugar, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros o en participación, de cueros, especialmente calzados, como asimismo su exportación e importación y de todos aquellos elementos inherentes al ramo. — Asimismo, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar hipotecar y en general, adquirir, gravar o enajenar por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza o fusionarse o participar en ellas en calidad de socia, accionistas u otra forma; formalizar prendas con registro y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, asimismo efectuar los actos jurídicos a que diera lugar la obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. — Tercero. El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado con los valores del estado general de cuentas, que practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, y debidamente firmado por los socios, se encuentra certificado por contador público nacional y se hace parte integrante de este contrato. — Los socios han suscripto e integrado el capital de la siguiente manera: José Cantero, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos y los restantes socios, o sea Norma Aguirre de Cantero, José Agustín Cantero y Jorge Alberto Cantero, dos mil cuotas cada uno, o sea la suma de veinte mil pesos cada uno. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, es decir, hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, quedando obligada la sociedad con las firmas indistintas de dos cualesquiera de los gerentes, como mínimo. — Firmarán con el sello social y en ningún caso podrán usarla ni comprometerla en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía a terceros. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades que les acuerdan las disposiciones legales y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo: a) Celebrar contratos de arrendamientos y locación de servicios; b) Comprar, vender, permutar bienes inmuebles y muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza; c) Constituir o aceptar prendas o hipotecas; d) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, tanto particulares como oficiales; e) Solicitar o efectuar préstamos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto; f) Conferir poderes generales o especiales; g) Formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas; h) Dar y tomar posesión; i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; j) Representar a las sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas o cualquier otro organismo público o privado. Para todo lo cual podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester, debiendo agregar a sus firmas el sello de la razón social. — Sexto: El ejercicio económico será cerrado el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general. Para su formulación se tendrán en cuenta criterios técnicos aceptables y las amortizaciones se practicarán con conformidad a las normas generales impositivas. — Determinada la utilidad líquida y realizada, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el saldo restante se destinará a la formación de otras reservas, si así lo resuelven los socios, o sino serán distribuidas en forma proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones periódicas a celebrarse a pedido de cualesquiera de los socios para tratar asuntos de interés general, fijar la orientación y ejecución de los negocios, se establece como obligatoria una anual, como mínimo, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance general e inventario. — Las reuniones serán celebradas en la sede social. — De lo deliberado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producidos el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En todos los casos se reembolsará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, de los bienes que le correspondan dentro de la sociedad. — Noveno: Siendo la afinidad, entendimiento y capacidad de cada uno de los contratantes la razón de sus respectivas incoporaciones, se establece que éstos no podrán gravar, ceder ni transferir sus cuotas a ningún tercero que no sea miembro del presente. — En las situaciones previstas o autorizadas para el retiro de un socio, o situaciones de incapacidad o fallecimiento, si los otros no aceptaran tomar a su cargo las cuotas de aquél, sólo en esa emergencia podrán ser transferidas a un tercero, salvo que los socios supérstites optaren por la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo: Cuando se produzca el retiro o separación de un socio, o alguna de las situaciones previstas de incapacidad o fallecimiento, deberá practicarse dentro de los treinta días un inventario y balance general y determinarse la llave del negocio en base al sistema denominado de capitalización de superutilidades. — Se tomarán en cuenta los saldos de las cuentas personales y participación en el fondo de reserva legal o de cualquier otra naturaleza, y el haber una vez así determinado, será abonado como sigue: ocho cuotas trimestrales, con más el interés que cobre el Banco de la Nación en sus operaciones de descuentos, éstas serán iguales y consecutivas con el aval social y de los socios continuadores. La primera vencerá dentro de los tres meses de practicado el balance, como consecuencia de la incapacidad, fallecimiento o retiro de uno de los socios. — Décimo primero: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta quedará a cargo de los gerentes con uso de la firma social dentro de las bases, condiciones y demás estipulaciones determinadas por la asamblea de socios que así lo resuelva. — Décimo segundo: Para el caso de divergencias, duda y|o cualquiera otra dificultad que se planteara entre los socios, originadas en este contrato por la interpretación de sus estipulaciones, y|o el tiempo de la disolución y|o participación de la sociedad y|o con sus derechohabientes y|o representantes, y|o apoderados, serán resueltas siempre sin forma de juicio, mediante un tribunal arbitral constituido con un representante de cada parte divergente y un tercero de fallo inapelable nombrado al principio de la actuación. — El tribunal arbitral deberá expedirse en el término de sesenta días de formado y atento a la prueba que someterán las partes y|o que podrá requerir el tribunal directamente. — Todos los gastos que se originen serán pagados por el vencido. — Bajo todo lo expresado las partes contratantes dejan debidamente celebrado este convenio de sociedad de responsabilidad limitada y lo firman para constancia con arreglo a derecho y en cumplimiento de lo expuesto en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: José Cantero, José Augustín Cantero, Norma Aguirre de Cantero, Jorge Alberto Cantero. — Entre líneas: e importación — denominado. Vale. — Presentan aclaración nombre de la sociedad Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. — S|D. José Cantero, Norma Aguirre de Cantero, José Agustín Cantero y Jorge Alberto Cantero, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre Nº 734, piso 4º, oficina "B", Capital Federal, T. E. 30-1199 en su calidad de firmantes del convenio de constitución de la sociedad "Laboulaye S.R.L." y atentos a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Nº 11.645, a V. S. exponen: Que el nombre de la mencionada sociedad constituida por los nombrados y que en el artículo primero del convenio suscripto figura como "Laboulaye S. R. L.", debe ser "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que asimismo, acompañan testimonio de la venia para ejercer el comercio de Jorge Alberto Cantero debidamente inscripta y cuyo desglose desde ahora se solici-

ta. — Que dejan debidamente autorizadas a la señorita Susana M. Di Grezia, con C. I. Nº 5.543.332 de Capital Federal o señora Alicia Murcia de Ramírez, con C. I. Nº 4.645.518 para retirarlo. — Proveer como se pide será justicia. — Firmado: José Cantero. — Norma Aguirre de Cantero. — José Agustín Cantero. — Jorge Alberto Cantero.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 234.— e. 3|3 Nº 6.461 v. 3|3|72**

---

## Automóviles Caser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número diez mil trescientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembbre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: por una parte, los señores don Jorge Leandro Servolini, que manifiesta ser soltero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.368.808, y don Norberto Domingo Servolini, que dice ser soltero, libreta de enrolamiento matrícula 5.274.703 ambos domiciliados en Ballivian 2817: y por la otra, don Héctor llivián 2817; y por la otra, don Héctor Cabral, que expresa ser casado, titular de la cédula de identidad número 2.723.674, y don Daniel Héctor Cabral, que manifiesta ser soltero, nacido el 26 de abril de 1950, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 8.237.215, ambos domiciliados en Díaz Vélez 1662, Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; los dos primeros vecinos de esta Capital Federal y todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que los tres primeros son únicos socios de la sociedad que actualmente gira bajo la denominación de "AUTOMOVILES CASER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con el contrato de su constitución de fecha 20 de octubre de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1965, bajo el número 3795 al folio 377 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sus reformas; de fecha 6 de abril de 1967, inscripta el 14 de agosto de dicho año, bajo el número 1955, al folio 310 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y de fecha 17 de abril de 1970, en escritura pasada ante mí, al folio 3940 de este mismo Registro 88 de mi adscripción, inscripta el 17 de junio de 1970, bajo el número 1335, al folio 309 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; teniendo de todo lo relacionado sus respectivos testimonios para este acto a la vista, doy fe. — Y los señores Servolini agregan: Que ceden y transfieren la totalidad de las un mil quinientas cuotas de capital que les corresponde en la referida sociedad o sea setecientas cincuenta cada uno de ellos, con un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada cuota, a favor de los otros dos comparecientes, señores Héctor Cabral y Daniel Héctor Cabral, en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas para cada uno de los cesionarios. — Esta cesión se realiza por su mismo valor nominal total, o sea la suma de quince mil pesos ley 18.188, que los cedentes perciben en este acto, en dinero efectivo, ante mí, doy fe, sirviendo la presente de recibo y expresando no tener nada que reclamar a la sociedad. — Los señores Cabral aceptan la cesión decidiendo modificar las cláusulas Quinta y Séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, aportadas así: el socio Héctor Cabral, dos mil doscientas cincuenta cuotas, y el socio señor Daniel Héctor Cabral, setecientas cincuenta cuotas. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el carácter de Gerentes. — El socio Héctor Cabral tendrá el uso de la firma social en forma indistinta y deberá suscribir la documentación con su firma personal y el sello con la denominación social, sea mecánico o manuscrito, pudiendo incluso obligar a la sociedad en cualquier clase de operación que realice para la misma y para representarla legalmente. — El socio Daniel Héctor Cabral tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con el socio Héctor Cabral, para los actos y en la misma forma que lo precedentemente enunciado, y sólo individualmente para endosar cheques y documentos para su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, representarla en juicios de cualquier naturaleza incluso laborales, pudiendo conciliar y absolver posiciones y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales". — Las demás cláusulas quedan sin modificación. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe. — Jorge L. Servolini. — N. Servolini. — H. Cabral. — D. Cabral. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial numerados, el primero trece millones treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno. — Juan Cruz Ceriani Cernadas (Escribano).

Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 111.— e.3|3 Nº 6.462 v.3|3|72**

---

## Saint Margaret

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Mayo de 1970, reunidos los señores: Francisco Alberto Caresano, en su carácter de gerente de "9 de Julio, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en Cangallo 1593, piso 1º Dpto. "A", Capital; Luis López López en su carácter de gerente de "Zárate, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en Cevallos Nº 511, piso 5º, Dpto. "J" y Luis Alberto Maggiolo en su carácter de socio gerente de "Verde, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Cangallo 1593, piso 1º, Dpto. "A", Capital, convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "SAINT MARGARET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Las Heras 2801 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del día 1º de mayo de 1970 y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de Bar, Restaurant, y toda otra actividad gastronómica similar o anexa, pudiendo asimismo los socios realizar cualesquiera otros actos de comercio que consideren convenientes. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188, tres mil ($ 3.000), dividido en tres mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir un mil cuotas cada uno. Dicho capital es totalmente integrado por los bienes muebles que figuran en inventario. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento del capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Sexta: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad teniendo en todos los casos los socios opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos en el término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años el día 30 de abril se hará un inventario de los bienes sociales, y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa, o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará; en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Luis López López, Francisco Alberto Caresano y Luis Alberto Maggiolo, quienes actuarán en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos, los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, prorrogar y|o renovar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución, títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y carta de pago y renovar amortizar, cancelar letras de cambio, y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los gerentes podrán designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protestos o protestas, practicar o aprobar inventario, avaluos o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, conformar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos, públicos o privados celebrados. Todas las decisiones administrativas o gestiones la tomarán los gerentes previamente entre ellos aceptándose la decisión en el libro de actas que llevará la sociedad. Se considerarán nulas las decisiones que tomare uno de ellos unilateralmente, siendo responsable hacia la sociedad y|o sus integrantes, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. — Décimo: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido, o por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Decimoprimera: El fallecimiento incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios. Si los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Decimosegunda: Se conviene en forma expresa que la venta del fondo de comercio propiedad de la sociedad sólo podrá realizarse por resolución de asamblea reunida a tal efecto y por decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Decimotercera: Los integrantes de "Saint Margaret Sociedad de Responsabilidad Limitada" convienen expresamente que los socios gerentes cuando actúen en forma indistinta sólo podrán realizar gastos y|o erogaciones que no superen la suma de pesos ley 18.188 un mil, requiriéndose para realizar gastos y erogaciones superiores a tal suma el acuerdo previo de los tres gerentes actuantes. Asimismo déjase establecido que será obligación ineludible de los señores gerentes rendir cuentas de las actividades sociales en forma mensual, a cuyo efecto entregarán a cada socio una constancia de las mismas dentro de los primeros diez días de cada mes. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Cláusula adicional: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo del presente. — Firmado: por Zárate S.C.A.: Luis López López, Gerente; por Verde S.R.L.: Luis Alberto Maggiolo, Gerente y por 9 de Julio S.C.A.: Francisco Alberto Caresano, Gerente. — E|L.: o, Manuscrito, 4. Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 198.— e.3|3 Nº 6.441 v.3|3|72**

---

## Farmacia Callao

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR CONTRATO PRIVADO otorgado en Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno; don Gerardo Misuraco, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado en la Avenida Callao 1446, 4º piso "C", ha vendido a doña Gloria Emilia Argentina Checchi, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Moreno 1424, 7º piso "C", argentina, y a doña María Susana Rossi, soltera, farmacéutica, domiciliada en Pasaje Calvani 122, Caseros, provincia de Buenos Aires, argentina, las ciento doce (112) cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 ($a. 10) cada una que tiene y le corresponde como así el fondo de reserva lega y demás derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponderle como integrante de la Sociedad que gira en plaza con el rubro "FARMACIA CALLAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la explotación del negocio de farmacia sito en la Avenida Callao 2002, Capital Federal. La venta se efectúa en la siguiente proporción: a) A doña Gloria Emilia Argentina Checchi, ochenta y cuatro cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una por la cantidad de doce mil seiscientos pesos Ley 18.188 ($ 12.600.—) y b) a doña María Susana Rossi, veintiocho cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una por la cantidad de cuatro mil doscientos pesos Ley 18.188 ($a. 4.200) lo que hace el total del precio convenido de dieciséis mil ochocientos pesos de igual moneda ($a. 16.800). A la vez queda modificada la cláusula tercera del contrato vigente de "Farmacia Callao Sociedad de Responsabilidad Limitada", que queda redactada del tenor siguiente: El Capital Social lo constituye la cantidad de dos mil ochocientos pesos (ley 18.188) dividido en doscientos ochenta cuotas (280) de diez pesos de la mismo moneda cada una y que pertenecen: doscientas cincuenta y dos cuotas a la señora Gloria Emilia Argentina Checchi y veintiocho cuotas a la señorita María Susana Rossi, es decir el noventa por ciento y el diez por ciento respectivamente. — La totalidad del capital aportado íntegramente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles, máquinas y útiles que constituyen el negocio de la Farmacia Callao. — La Dirección Técnica de la farmacia está a cargo de la socia farmacéutica doña María Susana Rossi y la Dirección administrativa correrá por cuenta de doña Gloria Emilia Argentina Checchi a quien se designa con el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios juntamente con todas las facultades que le confiere la ley y con los más amplios poderes pudiendo realizar en nombre de la sociedad los actos que autorizan los Códigos Civil y Comercial así como también conferir poderes generales y especiales. — Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna las cuotas de capital a terceros sin el previo consentimiento del otro socio dado por escrito y registrado en el libro de actas que la sociedad llevará a fin de asentar los acuerdos y resoluciones que los socios adopten. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 75 e.3|3 Nº 6.514 v.3|3|72**

## Ostende

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de diciembre de 1971, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 3.327, del Registro 191, el señor Manuel Antonino Rico cede y transfiere sus cuotas de capital que le correspondía en la Sociedad "OSTENDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la siguiente forma: A don Roberto Ramón Orlando Ferro o Ferro y Arostegui, la cantidad de 188 cuotas de capital que representan 188 pesos Ley 18.188; a don Víctor Emilio Vergello o Vergello y Ascolani, 83 cuotas de capital que representan 83 pesos Ley 18.188; al doctor Sergio Alfredo García, 20 cuotas de capital que representan 20 pesos Ley 18.188; a doña Myrtha Sonia García de Elizalde, 20 cuotas de capital que representan 20 pesos Ley 18.188. Por su parte el señor Jorge Enrique Vergello o Vergello y Ascolani expresa: Que de las 296 cuotas de capital que tiene en la mencionada sociedad, según la escritura referenciada, cede y transfiere a su hermano Víctor Emilio Vergello o Vergello y Ascolani argentino, Billinghurst 1444, Capital, 106 cuotas que a su valor nominal representan 106 pesos Ley 18.188. Por su parte el doctor Ramón Benito Ferro expresa. Que de las 244 cuotas de capital que tiene en la mencionada sociedad cede y trasfiere a favor de don Roberto Ramón Ferro o Ferro y Arostegui, 194 cuotas que representan 194 pesos Ley 18.188. El capital social está integrado de la siguiente forma: El doctor Ferro con 50 cuotas que representan 50 pesos de capital; doña Isabel Benilde Ascolani de Vergello, 297 cuotas que representan 297 pesos de capital; don Víctor Emilio Vergello o Vergello y Ascolani, 189 cuotas que representan 189 pesos de capital; don Jorge Enrique Vergello o Vergello y Ascolani, 194 cuotas, que representan 194 pesos; don Roberto Ramón Orlando Ferro y Arostegui, 504 cuotas que representan 504 pesos de capital; don Carlos Alberto Ferro o Ferro y Arostegui, 122 cuotas que representan 122 pesos de capital; doña Myrtha Sonia García de Elizalde, 97 cuotas que representan 97 pesos; el doctor Sergio Alfredo García, 97 cuotas que representan 97 pesos. — E|L.: que. — Vale. — Argentino, Billinghurst 1444, Capital. — Vale.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.3|3 Nº 6.474 v.3|3|72

## Futuro Textil

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Naum Plachta, argentino, con domicilio en Salta 444, piso 4to., Dto. "B", de esta Capital; Curt Cötz, austríaco, domiciliado en Superi 1479 en la misma ciudad; Arnaldo Rafael Dierna, con domicilio en Fray Justo Sarmiento 523, Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires y de nacionalidad argentina y Wulek Plachta, argentino naturalizado de origen polaco, con domicilio en Belgrano 1180 de esta ciudad capital, todos de estado civil casados y mayores de edad, se ha resuelto constituir de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes en curso, constituyen una sociedad, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "FUTURO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio será Avenida Belgrano 1186, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de tejidos en general, sin perjuicio de la fabricación, industrialización, venta, importación o exportación de todo otro renglón o artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término legal de la sociedad se fija en tres años contados desde el primer día del mes de curso, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día 30 de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Dicho término se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos anuales si antes del día 31 de agosto de cada año no fuese formalmente denunciado por alguno de los socios. — Durante la vigencia de la sociedad o al momento de su disolución o liquidación, los socios y la sociedad se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) Ningún socio podrá ser obligado a prestar su aval particular para operaciones de la sociedad, pudiendo sí hacerlo por su propia voluntad. — b) Todo socio puede exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia personal, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. — c) En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios gerentes o de socios que presten trabajo personal en la empresa, los restantes decidirán si los herederos, curadores o representantes pueden continuar o nó en el carácter de aquél, la forma de hacerlo y si pueden o no asumir funciones de gerentes. — En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos, curadores o representantes, dentro de los noventa días de tomar tal decisión, el total de los créditos por todo concepto que a valores de libros tuviera a esos momentos el socio excluido, más un sobreprecio del veinte por ciento. — La oposición a que continúen como socios por parte de alguno de los componentes restantes será motivo suficiente de exclusión. — El acta que se labrará al efecto paro determinar la voluntad de los socios supérstites o hábiles será firmada por éstos en presencia de Escribano Público Nacional y sus firmas autenticadas por el mismo notario. — Su copia con firmas notarialmente certificadas será documento suficiente para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal o el que corresponda en su oportunidad, para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — d) Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos, curadores o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos se nombrará a un solo árbitro cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Para poder luego reabrir la discusión ante la Justicia, el querellante deberá previamente depositar en una Escribanía a satisfacción de las partes, una suma efectiva equivalente a Treinta mil pesos argentinos ($a. 30.000) suma a la que perderá todo derecho y que pasará a beneficio de la otra en caso de un fallo judicial adverso, sin perjuicio de las sumas que deberá abonar por las resultas del juicio promovido. — g) Todo lo que en el presente contrato no esté previsto, será resuelto por las partes aplicando las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta y cinco mil pesos argentinos ($a. 65.000), representado por Seiscientas cincuenta (650) cuotas de cien pesos de igual moneda ($a. 100) cada una, las que han sido integradas en su totalidad por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: José Naum Plachta, doscientas (200) cuotas; Curt Götz y Arnaldo Rafael Dierna, veinticinco (25) cuotas cada uno; y Wulek Plachta, cuatrocientas (400) cuotas. — Quinta: El día 31 de mayo de cada año se practicará Balance General, dentro de las normas técnicas aconsejables y aceptadas por las organizaciones profesionales contables y leyes impositivas del país y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital, se destinará en parte si los socios lo creyeren conveniente a remunerar al personal con habilitaciones especiales. — La parte restante se acreditará en las cuentas personales de los socios para su retiro por parte de éstos a medida que las disponibilidades así lo permitan, en la siguiente proporción: José Naum Plachta, cuarenta por ciento (40 o|o); Curt Cötz y Arnaldo Rafael Dierna, veinticinco por ciento (25 o|o) a cada uno y Wulek Plachta, diez por ciento (10 o|o) — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción, pudiendo optarse por el débito directo en las cuentas personales de los socios o la activación total de la pérdida para su eventual compensación en utilidades futuras. — A los efectos determinados por el **Art.** 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuarán expresamente los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de Inventarios. — No obstante, si trancurridos cuatro meses de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente aprobados. — La sociedad pasará además a cada socio, dentro de los noventa días de cada cierre, una copia de cada Balance General, Cuadro de Resultados y Distribución de los mismos, firmados por los gerentes y conformados por profesional, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 5.103|45 y normas complementarias. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores José Naum Plachta, Wulek Plachta y del señor José Schlachter, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey del Pino 2439, piso 5º, Dpto. 11, en esta Capital, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma conjunta e indistinta de a dos, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. Para contraer obligaciones con garantías reales será necesaria la firma de los tres gerentes en forma conjunta. Para trámites administrativos y para endosar cheques o documentos destinados a ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad, será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, Leyes, Códigos, reglamentos, decretos, ordenanzas, resoluciones y costumbres argentinas consideren lícitos para las personas de existencia real o jurídica. — De conformidad con lo estatuido en las seis cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre tres sellados nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del 175.744 al presente, 175.746, todos de la Serie R, haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: José Naum Plachta. — Curt Götz. — Arnaldo Rafael Dierna. — Wulek Plachta. — José Schlachter. — Buenos Aires, febrero 18 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 222. e.3|3. — Nº 6.489 v.3|3|72

## Navarra Hnos. y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los señores Enrique Navarra, Juan Navarra, Bernardo Segal, Ezequiel Navarra y Darío Alberto Masera, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Navarra Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3.333, al folio 209, del libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", modificada por documento de fecha 19 de enero de 1965, inscripto también en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de marzo de 1970, bajo el Nº 197 al folio 193, del libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los señores Guillermo Roberto Borrás, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Nazca Nº 811 y don Rubén Angel González de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Del Carril Nº 75, Morón, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Los señores Ezequiel Navarra, Bernardo Segal y Juan Navarra, poseen en dicha sociedad 400, 200 y 200 cuotas respectivamente cada uno, del valor de diez pesos cada cuota, y habiendo resuelto retirarse de la misma ceden y transfieren dichas cuotas, en la siguiente El señor Bernardo Segal, cede sus 200 cuotas. 1º) Al señor Guillermo Roberto Borrás, 250 cuotas, a sus socios Enrique Navarra, 50 cuotas; Darío Alberto Masera, 50 cuotas y al señor don Rubén Angel González, 50 cuotas. Esta cesión se realiza por la suma de $ 4.000 Ley 18.188. El señor BernardoSegal, cede sus 200 cuotas al señor Rubén Angel González. Esta cesión se realiza por la suma de pesos 2.000 Ley 18.188 y por último el señor Juan Navarra, cede sus doscientas cuotas en la siguiente forma y proporción al señor Enrique Navarra, 50 cuotas, al señor Guillermo Roberto Borrás, 50 cuotas, al señor Darío Alberto Masera, 50 cuotas y al señor Rubén Angel González, 50 cuotas. Esta cesión se realiza por la suma de pesos 2.000 Ley 18.188. Los cedentes declaran haber recibido antes de este acto, las sumas por la cual se efectúan estas cesiones, otorgando a los cesionarios por el presente recibo y carta de pago en forma. Se hace constar que el vínculo existente entre los señores Enrique Navarra, Juan Navarra y Ezequiel Navarra, es de hermanos, y que las señoras Sofía Sudicovich de Segal, Aida Rovira de Navarra y Elena Elvira Catalina Dinoia de Navarra, esposas de los cedentes señores Ezequiel Navarra, Bernardo Segal y Juan Navarra, manifiestan su conformidad a dichas cesiones y que las mismas se efectúan con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1971. En virtud de estas cesiones los actuales integrantes de la referida sociedad señores Enrique Navarra, Rubén Angel González, Darío Alberto Masera y Guillermo Roberto Borrás, convienen en celebrar un nuevo contrato social, continuando con los negocios de la misma cuyo contrato se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "NAVARRA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Yerbal Nº 2473, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier parte del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de seis años, a contar desde la fecha del presente, pudiendo renovarse por otro período igual. En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá vender su parte a terceros, en el caso de que los demás socios quieran observar esa cesión, en igual oferta éstos tendrán preferencia. — Tercero. La sociedad se dedicará al ramo de bar, confitería y billares, pudiendo desarrollar, de común acuerdo entre los socios, otras actividades, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social es de $ 12.000 Ley 18.188, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, Ley 18.188 suscripto por los socios en la siguiente forma: Enrique Navarra, 300 cuotas; Rubén Angel González, 300 cuotas, Darío Alberto Masera, 300 cuotas, y Guillermo Roberto Borrás, 300 cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Guillermo Roberto Borrás, Darío Alberto Masera y Rubén Angel González, con el cargo de gerentes, pudiendo actuar indistintamente, con las más amplias facultades, para todo trámite, ante organismos oficiales, pero para la adquisición, venta, gravamen prenda, dación en pago de cualquier bien inmueble o implemento o bienes del activo físico de la sociedad, celebrar contratos de locación y para conferir poderes generales o especiales y para acordar o solicitar créditos a terceros, ya sean Bancos o particulares, serán necesarias las firmas en conjunto de dos cualesquiera de los gerentes. Para el caso de desacuerdo sobre esos asuntos o ausencia y|o impedimento de alguno de los gerentes, podrá actuar uno solo de ellos, siempre que el acto sea autorizado por aprobación de la mayoría de cuotas, que representan el capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de Actas, que llevará la sociedad. Para la adquisición o venta de fondos de comercio deberán requerir la aprobación de la mayoría de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de Actas de la sociedad. La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darse como garantía ni para fianzas personales, ni a favor de terceros, ni para endosos o avales de favor, aún de carácter personal y que puedan directa o indirectamente afectar los intereses de la sociedad, los socios gerentes designados o removidos lo serán por mayoría de cuotas de capital mediante constancia en el libro de Actas. Igual procedimiento se seguirá para establecer las remuneraciones de los socios gerentes por su trabajo personal. — Sexto: Los socios podrán desarrollar otras actividades particulares, comerciales e industriales, siempre que no entren en competencia con las de la sociedad. — Séptima: Cada año el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general. Dicho balance será sometido a la aprobación o reparo de los socios, dentro de los treinta días de efectuado, debiendo cada uno, pronunciarse dentro de los quince días de efectuado el comunicado, vencido ese plazo, se considerará automáticamente como aprobado. Las utilidades líquidas que resulten se acreditarán en proporción al número de cuotas de cada socio, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, en cualquier época cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la realización de un balnce a la fecha que estime conveniente — Octavo: En caso de enfermedad o impedimento de cualquiera de los socios, de una duración de hasta un año.

la sociedad seguirá sin modificación alguna. Por fallecimiento o incapacidad legal, declarada de cualquiera de los socios, los demás socios, tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado, o a seguir la sociedad con los herederos si éstos quisieran continuar formando parte de la misma, encuyo caso deberán unificar su representación en un delegado, quien asumirá las facultades del socio fallecido o incapacitado. — Noveno: Todas las resoluciones sociales deberán adoptarse con el consentimiento de la mitad más uno de los socios, las mismas se asentarán y firmarán en un libro de Actas rubricado. — Décimo: Los socios aceptan desde ya para el caso que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas o resueltas particularmente entre ellos el arbitraje y amigables, componedores, designados uno por cada parte. que sostenga una misma tesis. los cuales antes de fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia entre sí. El laudo arbitral será inapelable, renunciando los socios a recurrir al fuero judicial. Los árbitros deberán fallar dentro de los treinta días de aceptado el cargo. Bajo tales cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Enrique Navarra. — Juan Navarra. — Bernardo Segal. — Ezequiel Navarra. — Darío Alberto Masera. — Guillermo Roberto Borrás. — Rubén Angel González. — Sofía Sudicovich de Segal. — Aída Rovira de Navarra. — Elena Elvira Catalina Dinoia de Navarra.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.3|3 Nº 6.424 v.3|3|72

---

## Ceccarelli Hnos. y Tristán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno entre los señores Roberto Celestino Ceccarelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 650 Ramos Mejía, Francisco Ceccarelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes Nº 642 de Ramos Mejía y José Norberto Tristán, argentino, casado, domiciliado en la calle Ameghino Nº 675 de Ramos Mejía, todos de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la ley Nº 11.645 y a lo que se establece en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CECCARELLI HNOS. Y TRISTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, Piso 5º "B", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, etc., en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda. La sociedad se constituye por el término de 50 años, a contar del día de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de talleres de anodizado y todo tipo de actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo. — Si el desenvolvimiento de los negocios sociales lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y|o de otra naturaleza; venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Cooperativo de Caseros y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y|o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Pesos Ochenta Mil. dividido en 800 cuotas de Pesos Cien cada una. totalmente suscriptas por los socios en partes iguales e integrado del siguiente modo: $ 45.296 (Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesos) por las cuentas a cobrar; Maquinaria, Implementos de Trabajo e Instalaciones Varias; Muebles y Utiles; Materias Primas y Cuentas a Pagar, que constituyen el taller de anodizado que como sociedad de hecho hasta ahora explotaron los socios constituyentes, con domicilio en la calle Balcarce Nº 433, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, según inventario que practicado al efecto se detalla por separado y que firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente del que forma parte integrante. — Todo lo cual o sea, el Activo y Pasivo, pasa a la sociedad que por este acto se constituye; y $ 34.704 (Treinta y cuatro mil setecientos cuatro) por los siguientes inmuebles: 1) Propiedad de la calle Balcarce Nº 433, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. — Medidas del terreno: m. 8,66 x 22,58; superficie cubierta: m2. 99,65. — Resulta propietario el Sr. José Norberto Tristán por adjudicación en los autos caratulados "Martínez de Tristán Serafina, sucesión", tramitados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, según testimonio del 31 de julio de 1962. — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sec. B, Manzana 88, parcela 3, Partida Nº 51.966, Número de Padrón Municipal 2518. — Precio para este contrato $ 17.400. — 2) Un lote de terreno ubicado en la calle Balcarce entre las de Ameghino y Bulnes de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. — Medidas del terreno: m. 4,33 x 22,58 del que resulta propietario el Sr. José Norberto Tristán por compra que efectuara el 3 de noviembre de 1969, según escritura Nº 655 pasada por ante el Sr. Escribano Hugo Federico Hirschi. — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana 88, Parcela 2b, designado según plano especial de subdivisión característica "setenta - trescientos ochenta y ocho - setenta y ocho" como lote 2b de la Manzana 88", Partida Nº 51966 — Este lote de acuerdo al plano especial de subdivisión se anexará a la parcela tres (1) descripta en el punto 1) formando la parcela 3ª. — Precio para este contrato $ 2.200. — 3) Propiedad de la calle Balcarce Nº 426. Ramos Mejía. Provincia de Buenos Aires. — Medidas del terreno m. 8,66 x 17,40; superficie cubierta m2. 52,27, superficie semicubierta m2. 21,33. — Resultan propietarios los Sres. Francisco Ceccarelli, Roberto Celestino Ceccarelli y José Norberto Tristán, por compra que efectuaran el 21 de abril de 1970, según escritura Nº 276 pasada por ante el escribano Sr. Eusebio Enrique Vattuone. — Designado en el plano que cita su título con el Nº 12, de la manzana letra "E". — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana 75, Parcela 15. — Partida Nº 21.836. — Precio para este contrato pesos 12.500. — 4) Lote de terreno ubicado en la ciudad balnearia Santa Teresita, Jagüel del Medio, Partido de General Lavalle, designado como lote 24 de la Manzana 30, el que consta de las siguientes medidas: m. 10,81 x 30. — Designación Catastral: Circunscripción Cuarta, Sección "I" Manzana 36, Parcela 2. — Resultan propietarios los señores José Norberto Tristán, Francisco Ceccarelli y Roberto Celestino Ceccarelli, por compra que efectuaron el 21 de julio de 1965, según escritura Nº 912 pasada por ante el escribano Sr. Carlos D. Zadoff. — Precio para este contrato $ 2.604. — Declaran los contratantes que son en la forma precedentemente indicada, los únicos y exclusivos propietarios; que sobre los inmuebles no existen deudas hipotecarias, ni se hallan afectados por gravámenes de cualquier otra naturaleza, y que se comprometen a escriturar oportunamente a nombre de la sociedad las propiedades que en este acto quedan incorporadas al patrimonio social. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima, nombrándose en este acto gerentes a los señores Francisco Ceccarelli, Roberto Celestino Ceccarelli y José Norberto Tristán, a los que les corresponderá en forma indistinta la representación legal y comercial de la sociedad, así como el uso de la firma social. — Firmarán con su firma personal luego de colocar un sello, a mano o a máquina la razón social adoptada, seguida de la palabra "gerente". Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social dándola en fianza a favor de terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al 4 y 7 al 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Los tres socios retirarán cada uno mensualmente la suma que de común acuerdo fije, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Dichos importes se debitarán en las respectivas cuentas personales. — Los componentes de la sociedad se comprometen a dedicar a la misma todo su tiempo, a fin de atender lo relacionado a su giro social. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad total, declarado judicialmente, de alguno de éstos, se procederá de la siguiente manera: a) Si tuviera esposa con vida a la fecha de fallecimiento o de la incapacidad total declarada judicialmente seguirán los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en la sociedad, unificando su personería. — No tendrá el representante designado la representación legal de la sociedad, ni el uso de la razón social. — Percibirá la parte de utilidades que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapaz. — Si posteriormente sobreviniere el fallecimiento de la esposa, los socios gerentes sobrevivientes tendrán la facultad de decidir si continúan o no en sociedad con los herederos y representantes, con personería unificada. — De no continuar abonarán a los herederos o representantes, por sus cuotas sociales, créditos, utilidades, etc., lo que resulte del último balance practicado. — Dicho pago se hará en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés bancario. — Las cuotas comenzarán a abonarse en la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de las cuotas sociales. — b) Si no tuviera esposa con vida a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, los socios sobrevivientes tendrán la facultad de abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — No tendrá el representante designado la representación legal de la sociedad, ni el uso de la razón social. — Percibirán la parte de utilidades que le hubiera correspondido al socio fallecido o incapaz. El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en la forma dispuesta en el apartado anterior. Los socios sobrevivientes, si hubieran optado por continuar en sociedad con los herederos o representantes, podrán revocar esta decisión en cualquier momento y abonar su parte de conformidad a lo ya indicado para este caso. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que se considerarán aprobados cuando no sean observados dentro de los treinta días de su terminación. — Toda objeción deberá efectuarse por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y en forma fundada dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez deducida la reserva legal (cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital), se acreditarán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital; salvo que decidieran crear reservas especiales o facultativas. — Los importes así acreditados podrán ser retirados por los socios en la medida permitida por las posibilidades financieras. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Décima: La cesión de cuotas deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas de la Ley 11.645. — Undécima: Los saldos de las cuentas particulares devengarán un interés bancario o no, según lo resuelvan los socios. — Duodécima: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, serán resueltas por un amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento, cuyo nombramiento será puesto en conocimiento del juez de la sucesión. — El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será también obligatorio para el representante de un socio incapaz y para los sucesores del socio fallecido. — De conformidad de partes se otorgan cuatro ejemplares iguales, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio que se habilita con el impuesto de ley y los otros para cada uno de los tres interesados firmantes, en el lugar y fecha ut supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 276.— e. 3|3 Nº 6.534 v. 3|3|72

---

## Franco, Cárcamo y Sosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato. Entre los señores Nicanor Viviano Franco, paraguayo, cédula de identidad Nº 6.728.530, Pol. Fed., con domicilio en a calle Montevideo 2130, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Paulino Cárcamo, chileno, cédula de identidad Nº 5.440.847, Pol. Fed., casado, con domicilio en la calle Montevideo 2260, San Martín, Pcia. de Buenos Aires y Domingo Sosa, argentino, cédula de identidad Nº 5.461.345, casado, con domicilio en la calle Triunvirato 3038, Villa Bosch, Pdo. de 3 de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón Social FRANCO, CARCAMO Y SOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 1380, 1er. Piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará en general a todo lo relativo a la construcción y en especial a trabajos de albañilería, pintura y plomería, como asimismo a sus derivados. anexos. conexos y afines, ya sea en su forma directa o por intermedio de contratos o subcontratos. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos. Podrá realizar todos los actos establecidos en las leyes comerciales y civiles. — Tercera: La duración del presente Contrato, es de cinco años, a partir del 1º de enero de 1972. El Socio que desee retirarse, deberá avisar por medio fehaciente, con seis meses de anticipación no pudiendo retirarse antes de la realización del más próximo balance. — Cuarta: El Capital Social, está constituido por la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Ley 18.188 - ($ 7.500.—) dividido en setenta y cinco (75) cuotas de Cien Pesos Ley 18.188 ($ 100.—) cada una suscripta por los socios en partes iguales, conforme al Inventario General que se acompaña formando parte del presente. A efectos de lo indicado en el último párrafo del art. 10 de la Ley 11.645. las partes declaran expresamente su conformidad con los valores asignados a los bienes con que se integra el Capital Social. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad y el uso de la firma Social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios, en forma conjunta, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Los Socios no pueden emplear la denominación social en operaciones ajenas al objeto social o en fianzas de garantías propias o de terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se formulará el 31 de Diciembre un Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los Socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará) 1) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social. — 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — 3) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al Capital que hayan aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Novena: En caso de fallecimiento a incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social. su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima: En todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial y supletorias. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, firman las partes los ejemplares de la ley, en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos,

— Firmado: Nicanor Viviano Franco — Paulino Cárcamo. — Domingo Sosa

Buenos Aires, febrero 17 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.3|3 Nº 6.504 v.3|3|72

## Los Chinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Yin San Young, comerciante, argentino naturalizado, casado con doña Shaw Yun Liao, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos noventa y dos mil cien, domiciliado en San Martín 633, Departamento 32, planta baja, de esta Capital; don Benito Yuen, comerciante, argentino naturalizado, casado con doña Sofía Tan, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos tres, con domicilio en la calle 4, Nº 757, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Ton Poo Yp, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Cin Chong, con Cédula de Identidad número doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y nueve, con domicilio en la Avda. del Libertador Nº 184, de la Capital Federal; don Ven Heng Yp, comerciante, argentino naturalizado, soltero, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos diecinueve mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Paraguay Nº 725, de esta ciudad; y don Kuen Cheung, comerciante, chino, casado con Carmen Aenlle, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Viamonte 333, de esta ciudad; han convenido el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Todas las partes contratantes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio, que girará bajo el rubro de "LOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como renovación de la sociedad que bajo igual denominación girara en plaza con contrato inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número Dos mil trescientos noventa y cinco, al folio Cuatrocientos uno, del Libro Cincuenta y uno, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyo plazo de duración feneciera el treinta y uno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Segunda: La sociedad constituye su domicilio legal, en el local sito en Paraguay setecientos veinticinco de esta Ciudad pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos, dividido en siete mil cuotas de cinco pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, habiendo suscripto un mil cuatrocientas cuotas de cinco pesos cada una, que representan siete mil pesos por cada uno de los socios, totalmente integrado con las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y mercaderías, que constan en el Inventario practicado por las partes, que por separado se suscribe formando parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez (10) años, contados a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pudiendo prorrogarse por idénticos períodos, de común acuerdo entre todos los socios. — Quinta: La sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de restaurante, confitería, bar, venta de bebidas y demás anexos vinculados al ramo, sin que esta enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa. — Con la conformidad de la mayoría de los socios que representen la mitad más uno del capital social, podrán extender sus actividades comerciales e industriales a otros ramos conexos y diferentes. — Para ejecutar sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes, arrendar por los precios, plazos y condiciones que convengan; comprar y vender marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de títulos, útiles bienes y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; celebrar toda clase de contratos, o de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean civiles o comerciales, participando en ella en la forma o condiciones que con venga a los fines sociales, comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades o con particulares, fijando las condiciones del caso; constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, instituciones nacionales, municipales, provinciales, entidades autárquicas y|o mixtas, y realizar en fin, todos los actos y contratos jurídicos comerciales lícitos relacionados con su objeto social, incluso abrir cuentas en los Bancos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados de deuda y cualquier otra clase de documentos comerciales, dando y aceptando garantías reales o personales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario o conveniente; delegar en uno o más de sus miembros o de terceros, el desempeño de asuntos determinados. — La precedente enunciación no tiene carácter restrictivo pudiendo suscribir la sociedad todos los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales, debiendo en tal caso, el socio cedente notificar a los demás socios su voluntad de ceder mediante telegrama colacionado con una antelación de sesenta días. — Cualquiera de los socios tiene privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente, por su valor nominal, con más el valor llave proporcional a las cuotas objeto de cesión, cuyo valor se determinará conforme al último balance. — Se conviene expresamente que ningún socio podrá ceder o transferir o permutar sus cuotas de capital, antes de los dos años contados a partir de la vigencia del presente contrato. — Séptima: La dirección, administración y gobierno de la sociedad estará a cargo de tres socios que con carácter de gerentes obligarán a la sociedad, pero sólo será necesaria la firma de dos cualquiera de ellos para obligarla válidamente en cualquier documento, privado o público y en el libramiento de cheques, pagarés, vales, etc., endosos y quienes realizarán todos los actos y contratos enumerados en la cláusula quinta del presente con todas las atribuciones que en ella se enuncian y las que implícitamente emergen de sus términos y que fueren menester para la más amplia administración de la sociedad. Los gerentes solo podrán ser removidos por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Quedan designados gerentes los socios Yin San Young; Benito Yuen e Yp Ton Poo, quienes podrán realizar en la forma antedicha todos los actos y contratos para el cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo utilizarla en operaciones ajenas al giro social y|o prestaciones a título gratuito o en garantías o fianzas a terceros, socios o no de la sociedad. — Octava: Las Asambleas Ordinarias se reunirán del primera al veinticinco del mes de mayo de cada año y le corresponderá únicamente la discusión, aprobación o modificación del balance y proyecto de distribución de utilidades. — Novena: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que los considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen el veinticinco por ciento del capital social por lo menos. — Décima: Las Asambleas quedarán constituídas con el cincuenta por ciento del capital media hora después de la señalada en la convocatoria, no teniendo quórum quedará automáticamente convocada para el quinto día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios presentes. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por contrato se exija una proporción mayor. Todas las resoluciones quedarán asentadas en el Libro de Actas, dejándose constancia de los socios presentes. — Undécima: El inventario y balance quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días corridos a partir de su entrega a los socios, éstos no lo impugnaren mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Duodécima: El ejercicio social comienza el primero de mayo de mil novecientos setenta y uno. El treinta de abril de cada año los gerentes deberán practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someterlo a la consideración de la Asamblea Ordinaria, juntamente con el proyecto de distribución de las utilidades. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para el fondo de reserva que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y otro cinco por ciento para un fondo de reserva para solventar gastos extraordinarios o pagos de beneficios a empleados de la sociedad. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad declarada judicialmente de uno o más socios: la misma continuará de pleno derecho, con los herederos del socio fallecido o del representante del incapaz, unificada la representación, si los herederos o incapaz fueran más de uno. Para el supuesto de que los herederos del fallecido no quisieran continuar en la sociedad, se les liquidará el importe de las cuotas de capital que éste hubiere tenido, por su valor nominal con más las utilidades que le correspondiere, c deducción de las pérdidas, si las hubiere, conforme al balance que se efectuará dentro de los quince días de fallecido el socio, determinándose asimismo, el valor llave a la fecha del deceso. Para el supuesto de incapacidad judicialmente declarada y|o en caso de enfermedad de uno o más de los socios acreditada fehacientemente su incapacidad para desempeñarse en la sociedad y el socio incapacitado o su representante legal, o el socio enfermo, no quisiera proseguir en la sociedad, se le abonará al incapaz o enfermo, en este último caso si la enfermedad excediera del término de un año a contar de la fecha de notificación de la enfermedad, el importe de sus cuotas de capital por su valor nominal con más las utilidades que le correspondiere conforme al balance que en ambos supuestos se practicará dentro de los seis meses de haberse notificado o tenido conocimiento de la incapacidad o enfermedad, previa deducción de las pérdidas si le correspondiere y demás gastos a su cargo, si los hubiere. El valor llave se determinará en dicho balance y se estimará conforme a derecho, hasta el sexto mes de haberse producido la enfermedad o incapacidad, de forma tal que, durante un lapso de seis meses desde que la sociedad haya tenido conocimiento, ya sea por notificación o por cualquier otro medio, el socio enfermo o incapacitado no haya concurrido a la sociedad y cumplido sus funciones en la misma. En los casos indicados la sociedad abonará los valores que resulten por capital, utilidades y llave, en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario en plaza debiendo ser exigible la primera de ellas dentro de los treinta días corridos a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin, y aprobación del balance practicado a los mismos efectos el que deberá ser tratado en dicha Asamblea por todos los socios y|o representante legal del incapaz o de los herederos o del enfermo. El pago de la totalidad que corresponda abonarse a éstos, previa deducción de las pérdidas, si las hubiere, no podrá exceder del término de tres años a contar de la Asamblea Extraordinaria convocada a dicho fin. Esta se celebrará dentro de los sesenta días a contar de la notificación a la sociedad por el representante legal de los herederos, del incapaz o enfermo. — Décima Cuarta: Para el supuesto de enfermedad o incapacidad de uno o más de los socios, la sociedad se obliga a abonarles la mitad del sueldo que se fijare, o una suma que se convenga a cuenta de sus utilidades o de sus cuotas de capital, por el término de seis meses contados desde la notificación de la enfermedad o incapacidad, la que deberá notificarse mediante telegrama colacionado, para tener derecho al pago preestablecido y siempre que la sociedad considere que la incapacidad o enfermedad le impida desempeñar sus funciones en la misma. Si la enfermedad se prolongare más de seis meses, el socio enfermo, y en caso de negativa de éste por resolución de los demás socios por mayoría de votos, designarán una persona que los reemplace en sus tareas, y cuyos servicios serán abonados por cuenta exclusiva del socio enfermo, con imputación a sus ganancias y o cuotas de capital. Cumplido el año sin que el socio enfermo pueda reintegrarse a sus actividades específicas dentro de la sociedad, quedará automáticamente separado de la sociedad, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna debiéndosele liquidar su parte, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula Décimo Tercera del presente contrato. — Décimo Quinta: Todos los socios se obligan a desempeñarse en la sociedad conforme a sus conocimientos y oficios. — Décima Sexta: Todos los socios que prestan servicio activo y con carácter de dedicación exclusiva en los negocios sociales percibirán una suma a fijarse de común acuerdo en concepto de viáticos y gastos de representación de la sociedad. — Décimo Séptima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes fijan sus domicilios en los indicados en la primera parte del convenio en donde serán válidas todas las notificaciones que se les practiquen, y renuncian desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Conformes las partes con todas las cláusulas precedentes se ratifican y firman en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Yp Ton Poo. — Yin San Young. — Benito Yuen. — Ven Heng Yp. — Kuen Cheung.

Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 363.- e.3|3 Nº 6.538 v.3|3|72

## Envión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Emilio Blanco y Daniel Castaño, en su carácter de únicos componentes de ENVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el 10 de junio de 1969 bajo el Nº 1.070, al folio 121 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido: Disolver a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta la mencionada sociedad declarando que cada socio ha recibido a entera satisfacción la totalidad de los haberes que por las cuotas de capital, reservas y utilidades le correspondieron y dejando constancia que nada tienen que reclamarse mutuamente con motivo de la presente disolución. — En prueba de conformidad en la fecha y lugar mencionados. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e. 3|3 Nº 6.548 v. 3|3|72

## Marón e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE DISOLUCION de Sociedad. — La señorita Angela Marón, soltera mayor de edad y hábil, domiciliada en la calle Santos Dumont número tres mil ochocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, única socia componente de la sociedad "MARON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en la calle Guevara número dos de esta Capital Federal, dedicada a la explotación de los ramos de medias, lencería, mercería y demás anexos, al por mayor e importación en general, de acuerdo al contrato celebrado el cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos con el número mil quinientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos tres del libro veintidós y sus posteriores modificaciones, a pesar de no haber vencido el plazo legal de expiración de la sociedad establecido en el artículo tercero del contrato social, atento el deseo de su única componente de la sociedad de dar finalizadas las actividades comerciales que hasta el presente venía desempeñando bajo la razón social antes citada, resuelve: Primero: Disolver totalmente a la fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve la sociedad "Marón e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con motivo del fallecimiento de su socio Elías Antonio Marón. — En consecuencia, a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco la sociedad entró en liquidación, habiéndose liquidado el activo comercial, satisfaciendo todas las obligaciones contraídas. — Segundo: Desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, la señorita Angela Marón dejó de percibir sus haberes en conceptos de sueldos. — Tercero: Hasta tanto no estén pagadas las deudas sociales, ninguno de los socios podrá exigir la entrega o adjudicación del haber que le correspondiere en la división del caudal social. — Cuarto: Resuelve asimismo dejar designado y facultado al Dr. Juan Habib para que, a los efectos del cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes referentes a la disolución de la sociedad "Marón e Hijos, S.R.L." corran con todas las tramitaciones y diligencias necesarias. — En un todo de acuerdo firma el presente ejemplar y dos copias del mismo es

Buenos Aires, primero de junio de mil novecientos setenta. — Angela Marón. Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 3|3 Nº 6.558 v. 3|3|72

---

## Edificadora Metropolitana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, publíquese el presente edicto por un día.**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre Nicolás Badiela, español, con Cédula de Identidad número 3.506.525, casado, domiciliado en Hidalgo 555, piso 2º, departamento 16, Capital; Germán Arturo Kunze, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.841.405, casado, domiciliado en González Chaves 1365, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Santiago Scherman, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad número 688.272, casado, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 2691, piso 1º, departamento "A", Capital; Paulino Schubaroff, argentino, Cédula de Identidad número 2.294.426, casado, domiciliado en Maza 919, piso 1º, departamento 1, Capital; Jaica Malitz Vda. de Shuberoff, rusa, con Cédula de Identidad número 724.071, viuda, domiciliada en Estados Unidos 3486, piso 6º, departamento "A", Capital; Oscar Julio Shuberoff, argentino, con Cédula de Identidad número 4.778.484, casado, domiciliado en Julián Alvarez 712, piso 4º, departamento "C", Capital; Ismael Vogelman, polaco, con Cédula de Identidad número 1.249.244, casado, domiciliado en Asamblea 362, piso 6º, departamento 30, Capital; Salvador Volgeman, argentino, con Cédula de Identidad número 4.733.100, soltero, domiciliado en Asamblea 362, piso 6º, departamento 30, Capital; José Geremías Moretti, italiano, con Cédula de Identidad número 5.071.852, casado, domiciliado en Cabildo 679, piso 13, departamento "D", Capital; todos por su propio derecho haciéndolo, además, el último citado en nombre y representación de Silvio Moretti, italiano, con Cédula de Identidad número 4.405.260, soltero, domiciliado en Cabildo 900, piso 3º, departamento 23, Capital; en virtud del poder general amplio otorgado a favor del señor Geremías Moretti, según escritura número setecientos setenta de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio dos mil treinta y cuatro del registro de esta Capital número quinientos cuarenta y siete a cargo del escribano Julio Fabio Dubson, que en fotocopia se acompaña al presente; y Abraham Schvager, argentino naturalizado, con matrícula individual número 3.208.946, casado, domiciliado en Rivadavia 1091, de la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, representado en este acto por el señor Jorge Israel Schvager, argentino, con matrícula individual número 7.962.572, soltero, domiciliado en Estados Unidos 3486, piso 6º, departamento "A", Capital; en virtud del poder general amplio otorgado a su favor por escritura número doscientos setenta y seis de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano Isaac Aljanati titular del Registro Notarial número veintisiete de la Ciudad de San Luis, que en fotocopia se acompaña al presente; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDIFICADORA METROPOLITANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos 3486, piso 6º, departamento "A", Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción de un inmueble para su venta bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, en el terreno sito en Darragueyra 2381, Capital, y la realización de operaciones inmobiliarias y financieras relacionadas con la misma. — A tal fin podrá: a) Arrendar y subarrendar toda clase de bienes; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como con cualquier otro banco o institución bancaria actualmente existente o que se creare en el futuro conforme con su cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, y en cualquier tipo de moneda; c) Conferir poderes generales y especiales; d) Firmar toda clase de escrituras, instrumentos públicos y privados; y e) Realizar todos los actos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas íntegramente por los socios de la siguiente forma: Nicolás Badiela, 650 cuotas; Germán Arturo Kunze, 300 cuotas; José Geremías Moretti, 300 cuotas; Silvio Moretti, 650 cuotas; Abraham Schvager, 550 cuotas; Santiago Scherman, 550 cuotas; Paulino Schubaroff, 300 cuotas; Jaica Malitz Vda. de Shuberoff, 550 cuotas; Oscar Julio Shuberoff, 300 cuotas; Israel Vogelman, 550 cuotas; y Salvador Vogelman, 300 cuotas. — La integración se efectúa según el siguiente detalle: ciento un documentos a cobrar por un monto de cuarenta y ocho mil pesos ley 18.188 que los socios aportan en proporción a sus cuotas de capital y dos mil pesos ley 18.188 en efectivo, que los socios integran en este acto, también en proporción a sus capitales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Geremías Moretti, Oscar Julio Shuberoff y Salvador Vogelman, en calidad de socios gerentes, quienes tendrán amplias facultades para representar, dirigir y administrar la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos Los socios gerentes, usando la firma social en la forma precitada, podrán realizar todos aquellos actos conducentes al mejor éxito de la sociedad con la sola excepción de que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. A tal fin los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones de crédito, dar y tomar préstamos en Bancos, empresas e instituciones públicas o privadas, o de simples particulares, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles; hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, forma de pago y condiciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente y hacer cancelaciones totales o parciales en la forma que consideren más conveniente, firmando en todos aquellos casos las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. Ceder o adquirir créditos, títulos acciones y otros objetos o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, celebrar contratos de locación y arrendamiento, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar endosar, cobrar, ceder, enajenar o negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y girar sobre los mismos. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero; confiriendo los poderes generales o especiales necesarios para ese u otro objeto. Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; asumir la representación de la sociedad ante todas las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, o entidades privadas, y realizar cuantos más actos y gestiones y diligencias sean propios y necesarios para la mejor marcha del negocio. Los socios gerentes podrán percibir remuneraciones mensuales cuyo monto será fijado por los socios y con cargo a gastos generales. - Sexta: Los ejercicios económicos serán anuales y se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y el balance general a esa fecha, el que deberá ser elevado a la asamblea de socios para su consideración, la que deberá ser citada dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio. Si se hubieran obtenido utilidades líquidas y realizadas, se destinará para Reserva Legal el cinco por ciento de las utilidades, hasta llegar al diez por ciento del capital. - Séptima: El remanente de las utilidades podrá ser distribuido entre los socios, si así se resolviera, en proporcion al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. - Octava: Las Asambleas de socios, en primera convocatoria, requerirán un quórum constituido por la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. Si no se hubiera reunido el quórum necesario en primera convocatoria, se citará en segunda convocatoria dentro de los diez días posteriores, en cuyo caso se considerará constituida con cualquier número de presentes. Los balances anuales, así como calquier otra resolución de las asambleas de socios, requerirán para su aprobación, la conformidad de una mayoría simple de cuotas de capital en primera convocatoria; en segunda convocatoria, sólo se requerirá la mayoría simple de cuotas de capital presente. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes en reunión convocada por los socios gerentes, a efectos de considerar el balance de saldos del período transcurrido y todas las cuestiones que hagan a la marcha general del negocio. En defecto de la citación de los socios gerentes, la reunión podrá ser citada por dos socios cualesquiera — Décima: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas rubricado y serán firmadas por todos los asistentes a las reuniones respectiva. - Decimoprimera: Los socios se comprometen a aportar, en las condiciones y plazos que en reunión de socios se establezcan las sumas que resulten necesarias para el normal desarrollo de la obra objeto del presente contrato y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Estos aportes no devengarán interés alguno y serán restituidos en los plazos y modalidades que en reunión de socios se decidan. Los socios gerentes quedan facultados para requerir en la forma y oportunidad que determinen los aportes resueltos por la sociedad, debiendo hacerlo con una anticipación no menor de quince días a la fecha de su integración. Décimo segunda: En caso de mora en el cumplimiento de la obligación de integrar el total de las cuotas suscriptas o de las cuotas suscriptas o de las obligaciones emergentes del artículo anterior, la que producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, por el mero transcurso del plazo de sesenta días a contar desde la fecha en que su integración fuera fehacientemente requerida por los Socios Gerentes, sin perjuicio de las acciones que en virtud de las disposiciones legales vigentes correspondan a la Sociedad o a los restantes socios, la participación en las utilidades del socio moroso quedará reducida al cincuenta por ciento de la porción de ganancias que resulte de aplicar a las utilidades totales la relación entre el importe de las cuotas de capital más los aportes realizados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo primera, integraras por el socio moroso, y el total integrado por los mismos conceptos por todos los socios. En caso de que hubiera pérdida, subsiste respecto de las mismas lo establecido en la cláusula Séptima. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales total o parcialmente. — Décimo cuarta: La liquidación de la Sociedad por cualquier causa, será practicada por las personas que los socios designaren, por mayoría simple de cuotas de capital. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán continuar en la Sociedad unificando su representación como lo establecen las leyes pertinentes. Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior ,será de aplicación lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del presente contrato. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos, causahabientes o representantes legales de uno de ellos fallecido, interdicto incapacitado, respecto de la sociedad o de la interpretación de este contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse dentro de los treinta días de su nombramiento. Al momento de su designación los árbitros arbitradores amigables componedores, designarán a su vez a un tercero para que, en caso de desacuerdo, decida sobre el punto en duda o divergencia. El fallo de los árbitros arbitradores o del tercero designado por ellos, en su caso, será inapelable y causará ejecutoria. — Décimo Séptima: Los socios constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios fijados en el presente contrato, con excepción de los señores Germán Arturo Kunze y Abraham Schvager que le fijan en Moreno 3671 y Estados Unidos 3486, piso 6º, departamento "A", Capital, respectivamente, para todos los efectos legales y|o judiciales. Asimismo declaran que se someten a los Tribunales Comunes en lo Comercial de esta Capital, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal si procediera. — Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo en igual forma con arreglo a derecho, firmando los socios el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Sobrerraspado: "un": Vale. — Firmado: Nicolás Badiola, Germán Arturo Kunze, Santiago Scherman, Paulino Schubaroff, Jaica Malitz Viuda de Schuberoff, Oscar Julio Shuberoff, Israel Vogelman, Salvador Vogelman, José Geremías Moretti, Jorge Israel Schvager. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 547 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Nicolás Badiola, Germán Arturo Kunze, Santiago Scherman, Paulino Schubaroff, Jaica Malitz Viuda de Shuberoff, Oscar Julio Shuberoff, Israel Vogelman, Salvador Vogelman, José Geremías Moretti y Jorge Israel Schvager, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1971. — Hay un sello: Julio Fabio Dubsen. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 417 e. 3|3 Nº 6.568 v. 3|3|72

---

## Ediciones de la Flor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nsisen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de cesión de cuotas y transferencia y modificación de contrato social. — En tre los socios José Divinsky y Ricardo Wexselblatt y Daniel Jorge Divinsky, componentes de "EDICIONES DE LA FLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de febrero de 1967 bajo el Nº 47 al Fº 36 del Lº 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus pertinentes modificaciones debidamente inscriptas, se conviene en modificar el contrato social y celebrar las cesiones de cuotas que a continuación se expresan, esto último con la conformidad del socio Daniel Jorge Divinsky: 1º) Se conviene aumentar el capital social de pesos ley 18.188 $ 6.000 a $ 14.000. La integración se efectúa mediante la capitalización de los saldos acreedores de la cuenta "Aportes para Aumento de Capital" de acuerdo al siguiente detalle: Daniel Jorge Divinsky, pesos ley 18.188 5.500; José Divinsky, pesos ley 18.188 1.250; Total: pesos ley 18.188 8.000. Con este incremento el capital queda constituido de la siguiente forma: Daniel Jorge Divinsky, pesos ley 18.188 7.000; José Divinsky, pesos ley 18.188 3.500; Ricardo Wexselblatt, pesos ley 18.188 3.500, Total: pesos ley 18.188 14.000. — 2º) El señor José Divinsky vende, cede y transfiere a la señorita Ana María Teresa Miler, argentina, soltera, con domicilio en Coronel Díaz 2437, piso 6º, Dto. "A" de la Capital Federal, 350 (trescientas cincuenta) cuotas que le correspondían en la sociedad, de pesos ley 18.188 10 (diez) pesos cada una. De esta forma el señor José Divinsky queda totalmente desvinculado de la sociedad. — 3º) El señor Ricardo Wexselblatt vende, cede y transfiere al socio restante Daniel Jorge Divinsky, argentino, soltero, con domicilio en Callao 449, 9º, "B", de la Capital Federal 350 (trescientas cincuenta) cuotas que le correspondían a aquél en la sociedad, cada uno de ellas del valor indicado anteriormente, quedando en consecuencia el señor Wexselblatt totalmente desvinculado de la sociedad. — 4º) La cesión se efectúa en ambos casos por el importe nominal de las cuotas referidas, abonado en cada caso por los cesionarios respectivos a quienes por la presente los cedentes otorgan la correspondiente carta de pago en forma. Los cedentes transmiten a los cesionarios todos los derechos que le correspondían o podían corresponderles en la sociedad por efecto de la titularidad de dichas cuotas, subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que les competían, para que los ejerciten como tituiares de las respectivas cuotas cedidas y consientan expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — 5º) Instruidos la señorita Miler y el señor Divinsky de las cesiones efectuadas a su respectivo favor, las aceptan en todas sus partes quedando impuestos de su publicación e inscripción, como así de que la cesión comprende las partes de reserva legal y cuenta particular que a cada uno de los socios salientes correspondía. El capital social una vez efectuada la presente cesión queda constituido de la siguiente forma: Daniel Jorge Divinsky, pesos ley 18.188 7.000; Ana María Teresa Miler, pesos ley 18.188 7.000. — 6º) Con relación a las demás cláusulas del contrato social se conviene entre los nuevos socios que conservan su actual redacción y sentido excepto las siguientes: La cláusula primera se modifica en cuanto al domicilio legal de la sociedad que se fija en la calle Lavalle 1569, piso 2º, Ofic. "217", de la Capital Federal, conservando el resto su actual redacción. La cláusula quinta se modifica de la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios. El resto de la cláusula conserva su actual redacción. La cláusula sépti-

ma queda suprimida íntegramente. — 7º) Se autoriza al socio Daniel Jorge Divinsky, a correr con todos los trámites pendientes a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — 8º) La señorita Renée Ana Wexselblatt de Divinsky, en su calidad de cónyuge del señor José Divinsky, presta conformidad con la cesión efectuada por su cónyuge. — Bajo las cláusulas antecedentes y en prueba de conformidad, se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1971. — Otrosí convienen: Que todo lo convenido en la cláusula primera de este contrato, es de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera formando parte integrante del presente. — (Firmado): Ricardo Wexselblatt; José Divinsky; Renée Ana Wexselblatt de Divinsky; Daniel Jorge Divinsky y Ana María Teresa Miler. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial 013120279. — (Firmado): Juan Antonio Mercadante. Hay un sello que dice: Juan Antonio Mercadante, Escribano. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, certifico. Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Ricardo Wexselblatt (C. I. Pol. Fed. 727.779), Renée Ana Wexselblatt de Divinsky (L. C. 3.407.747), José Divinsky (L. E. 122.462). Daniel Jorge Divinsky (L. E. 4.391.076), y Ana María Teresa Miler (L. C. 4.796.655), de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 14, 15, 16, 17 y 18 del libro de actas número uno. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Conste. (Firmado): Juan Antonio Mercadante. (Hay un sello que dice: Juan Antonio Mercadante, Escribano). — S|r.: "600,00". Vale.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.3|3-Nº 6.576-v.3|3|72

## Escribir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE CON FECHA ocho de febrero de 1972, han sido designados gerentes los socios señores Rodolfo Cantalla, Pedro Mario Mortoro y Héctor Joaquín Rodríguez, de la Sociedad "ESCRIBIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con las facultades y por el plazo establecidos por el contrato social y reforma del mismo. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12 e.3|3-Nº 6.365 v.3|3|72

## Acuario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ricardo Martínez, español, casado con doña Rosa Méndez, domiciliado en la calle Espinosa 756, de esta ciudad (C. I. Nº 1.392.970, Policía Federal); Fulgencio Guiñazu, argentino, casado con doña Dalmacia Almirón, domiciliado en la calle Castro Barros 1610, de esta ciudad (C. I. número 4.539.670, Policía Federal); y Enzo Félix Buggea o Félix Buggea, italiano, casado con doña Juana La Giusa, domiciliado en la calle Cangallo 5267, Avellaneda (C. I. Nº 3.829.377, Policía Federal); convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad es el de "ACUARIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Castro Barros 1610, pudiendo ser cambiado dentro de la ciudad y también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de gastronomía en general, incluyendo pizzería, cervecería, parrilla, minutas, bar, restaurant y rotisería, a cuyo efecto explotará el local ubicado a la fecha, en la calle Avda. Bernardino Rivadavia Nº 998, de la ciudad de Avellaneda, así como cualquier otro local que en el futuro adquiera o arriende en la Capital Federal o en cualquier otra parte de la República Argentina. — Tercera: La duración de la sociedad será por un término de veinte (20) años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital es de pesos Veintiún mil ($ 21.000) Ley 18.188, totalmente integrado por las maquinarias y elementos de trabajo conforme al Inventario anexo al presente, dividido en 210 cuotas de $ 100 Ley 18.188 cada una, correspondiendo 70 cuotas de $ 100 Ley 18.188 a cada socio. — Quinta: La dirección y administración estara desempeñada en forma conjunta por los tres socios. En caso de que uno o algunos de ellos no pudiese o quisiese desempeñar su cometido dentro de la Sociedad, podrá otorgar a un tercero poder para que lo represente y actúe con sus mismas facultades y obligaciones. Les está expresamente prohibido a los socios o a sus apoderados, si los hubiere, hacer uso de la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo emplearla para garantizar o afianzar obligaciones personales ni de terceros. — Sexta: Además, los socios, en la forma especificada en la cláusula quinta, tendrán todas las facultades necesarias para realizar todos los actos y contratos referentes al objeto social, pudiendo comparecer por sí o por apoderado ante los Tribunales, con todas las facultades del más amplio poder, aún para aquellos que requieran poder especial, podrán percibir, renunciar derechos, dar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, otorgar y firmar documentos públicos o privados, comprendiendo sus facultades todos aquellos que le acuerdan los Códigos Civil y Comercial, por ser esta cláusula meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Todo aumento de capital social podrá resolverse únicamente con el voto favorable de los tres socios. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo estimen necesario para tratar todos aquellos asuntos que a juicio de uno de ellos requieran el voto de los demás, dejándose constancia en el Libro de Actas de todos los puntos tratados, en el que deberán firmar todos los socios presentes. Por lo menos, deberán reunirse una vez al año para la aprobación de los balances. — Novena: Cada año, al 31 de mayo, se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, el que será puesto a consideración de todos los socios antes del treinta de junio siguiente y se considerará aprobado si no se le formulan observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal y las sumas destinadas para amortizaciones y para las reservas facultativas que los socios resolvieran, serán distribuidas en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La sociedad sólo podrá disolverse antes del plazo estipulado, por voluntad de todos los socios. En todos los casos de liquidación ésta se realizará ajustándose a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo 434 y concordantes. El producido resultante de la liquidación, una vez pagadas las deudas sociales se destinará en primer término a reintegrar el capital social aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la forma prevista en la cláusula décima para las utilidades líquidas y realizadas. — Décima Primera: Los socios que realicen trabajos personales para la sociedad, recibirán una retribución mensual con imputación a gastos generales, sin perjuicio de la distribución de utilidades. — Décima Segunda: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido. Si dichos herederos no quisieran ingresar en la Sociedad, se les liquidará el haber que le correspondía al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al resultado del balance general que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento, abonándose a los herederos, la parte del socio fallecido, con los beneficios ya ingresados o|a ingresar por operaciones ya realizadas. — El importe que resulte se abonará en cuatro cuotas semestrales, con un interés sobre el saldo del diez por ciento (10 o|o) anual. — Las cuotas del socio fallecido o incapacitado, podrán ser tomadas por los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de sus respectivos capitales. En caso de que así no lo hicieren los dos socios sobrevivientes, deberá modificarse el contrato social, disminuyendo el monto de capital de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sin autorización de los demás pero, con un derecho de preferencia de 15 días en favor de los demás socios. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones o desavenencias que se suscite entre los socios, incluso en el artículo 12 de la Ley 11.645 durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Los domicilios denunciados se constituyen para todos los efectos judiciales o extrajudiciales. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, el original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Enzo Félix Buggea. — Fulgencio Guiñazú. — Ricardo Martínez. — E|L.: dos. Vale. — Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.3|3-Nº 6.593-v.3|3|72

## Nuvote

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1971 entre los señores Jacobo Piwowarski, casado, polaco, C. I. 2.489.526, domiciliado en la calle Catalina 345 San Martín, Prov. Buenos Aires; José Acselrad, soltero, C. I. 7.421.519, domiciliado en la calle Senillosa 217, 4º piso, Dep. A, de Capital Federal; Salvador Juan Fiordimondo, casado, italiano, C. I. 5.099.065, domiciliado en la calle French 1517 de la localidad de Florida, Prov. de Buenos Aires; Eliezer Piwowarski, casado, polaco, C. I. 2.489.527, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 40, San Martín, Prov. de Buenos Aires, y Basilio Smal, argentino, casado, C. I. 2.773.684, domiciliado en la calle Caaguazú 6435 de Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social NUVOTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Senillosa 217, 4º piso, Dep. A, en Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de tejidos de lana, seda, nylon, algodón y afines. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de un año a partir del 1º de noviembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pudiéndose prorrogar automáticamente por períodos iguales siempre que los socios no manifestaren voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de sus consocios con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Cuarto: La sociedad girará con un capital de $ 50.000 (cincuenta mil pesos ley 18.188) dividido en 500 (quinientas) cuotas de 100.— (cien) pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, según inventario realizado el 30 de octubre de 1971, certificado por contador público nacional, se considerará formando parte integrante del mismo en la siguiente proporción: Jacobo Piwowarski, 100 (cien) cuotas o sea diez mil (10.000) pesos ley 18.188, Eliezer Piwowarski 100 cuotas o sea 10.000 (diez mil) pesos ley 18.188; José Acselrad, 100 cuotas o sea diez mil (10.000) pesos ley 18.188; Salvador Fiordimondo, 100 cuotas o sea 10.000 (diez mil) pesos ley 18.188 y Basilio Smal, 100 cuotas o sea 10.000 (diez mil) pesos ley 18.188. — Quinto: La administración social estará a cargo de los señores Jacobo Piwowarski, Jose Acselrad, Salvador Juan Fiordimondo, Basilio Smal y Eliezer Piwowarski, en el carácter de socios gerentes, debiendo actuar dos de ellos en forma conjunta para representar u obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de no comprometer la firma en negocios ajenos al giro social, en garantías, fianzas o avales a favor de terceros que no deriven de operaciones de la sociedad. — Sexto: El 30 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance y arqueo de caja sin perjuicio de los balances y arqueos de caja que se realizarán en cualquier momento a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez) del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, así como también se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Por simple mayoría se decidirá el porcentaje de utilidad que se podrá capitalizar. — Las observaciones al balance deberán formularse dentro de los 90 (noventa) días del cierre del ejercicio. — Transcurrido dicho plazo, sin oposición, el balance se dará por aprobado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con el giro social, pudiendo optar entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado una vez unificada la personería, en carácter de socio o bien adquirir la parte del fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance practicado al efecto de la siguiente manera: 40 o|o (cuarenta) al contado y el resto a convenir, con más el interés bancario vigente. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad si así lo deseare, debiendo notificar al resto de los socios con telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — El socio saliente sólo podrá ceder sus cuotas-partes a terceros si los restantes socios se negaren a adquirirla, teniendo preferencia los socios en todos los casos, inclusive cuando el cedente tuviera ofertas mayores respecto de terceros. — Resuelto el retiro de un socio se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas que le correspondan, debiéndosele abonar el saldo a su favor en iguales condiciones que las estipuladas en la cláusula séptima. — Noveno: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios y gerentes. — El producto de la liquidación después de haber satisfecho el pasivo social y los gastos y honorarios de la misma, será distribuido de la siguiente forma: a) Reintegro a la par del capital integrado; b) El remanente, si lo hubiera, será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital integrado, y si hubiera quebranto será soportado de igual forma. — Décimo: Para toda divergencia que se planteara entre los socios durante la vigencia de este contrato, la misma será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas transcriptas que preceden, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, previa lectura se ratifican y firman los socios en el lugar y fechas indicados al comienzo — José Acselrad. — Eliezer Piwowarski. — Jacobo Piwowarski. — Basilio Smal. — Salvador Juan Fiordimondo.

Buenos Aires, febrero 22 de 1972 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177. e.3|3 Nº 6.371 v.3|3|72

## Olivos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, los señores Bernardo Melman, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 1379, localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires y el señor Eduardo Carlos Miszczuk, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Müller 817, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645, siéndoles aplicables las disposiciones del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica y las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social "OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo para todos sus efectos domicilio legal en la calle Montevideo 581, piso 11, Of. "B" de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda. — La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Tercera. — El objeto de la sociedad será todo lo inherente a las diversas formas de elaboración, industrialización, financiación, importación, explotación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor, de productos madereros en general y en chapado de maderas aglomeradas y terciadas en particular. — Sin perjuicio de la explotación del ramo indicado, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de sus socios expresada en el libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta. — El capital social se constituye en la suma de Veinte Mil Pesos, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Los aportes de capital de los socios están representados por muebles, útiles, herramientas, máquinas y cuentas a cobrar

de acuerdo con el Balance que las partes firman por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes se ocuparán especialmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, con la única limitación de no realizar operaciones y|o actividades paralelas y|o semejantes a las que en cualquier momento realice la sociedad. — Sexta. — El uso de la firma social será efectuado en forma conjunta por ambos socios, los que a tal efecto firmarán con su firma personal precedida por la razón social y seguida del aditamento "socio gerente". — Séptima. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios. — Octava. — Anualmente, las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Novena. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros, surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Siguen las firmas. — uenos Aires, febrero 1º de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99 e.3|3 Nº 6.369 v.3|3|72

## Krabbe, King y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:**

QUE DOÑA Inés Gladys May Wright de Lyons, cede las 2.500 cuotas a su valor nominal de $ 10.— ley c|una, que le pertenecen por herencia de su esposo e hijo y que estos tenían en Krabbe, King y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor y en partes iguales de 500 cuotas a cada uno de los gerentes no socios de la misma señores Guillermo Leonel Gibson, Juan Homola y Alberto Abel Arostegui, y de los señores Timoteo Juan Lough, vive Int. Alfaro 579, Acassuso (Prov. de Bs. As.), y de Miguel Bruce, vive Las Heras 4025, Piso 12, Capital, solteros, argentinos, mayores de edad; con la conformidad de los demás socios, y declara haber recibido de los cesionarios los respectivos importes y de la sociedad todo cuanto en la misma más le pertenecía. Y todos los actuales socios por sus derechos y en virtud de lo expuesto resuelven adecuar el referido contrato social de la que son únicos socios Cristóbal José D'Osualdo, Tomás Stuart Bruce, John Archibald Forbes Lough, Guillermo Leonel Gibson, Juan Homola, Alberto Abel Arostegui, Timoteo Juan Lough y Miguel Bruce, bajo los siguientes artículos: Primero: Con la denominación de "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa existente la sociedad de responsabilidad limitada, constituida con la misma denominación, según escritura otorgada en esta ciudad, el 22 de diciembre de 1934, al folio 1.605 del registro notarial número 3. — Segundo: El término de duración de la sociedad que comenzó el 1º de enero de 1935 vencerá el 31 de diciembre de 2019. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. — Cuarto: Su objeto es dedicarse a los negocios de comisiones en general, consignaciones, representaciones y actividades afines. — Para cumplir su objeto y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las Provincias de esta República, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto; librar aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir; conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este instrumento; hacer novaciones, recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales; comparecer a juicios; aceptar herencias y legados; ejercer el cargo de albacea y administrador judicial; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; participar en formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ley 18.188, dividido en 10.000 cuotas de 10 pesos ley, valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 2.500 cuotas por don Cristóbal José D'Osualdo; 2.500 cuotas por don Tomás Stuart Bruce; 2.500 cuotas por don John Archibald Forbes Lough; 500 cuotas por don Guillermo Leonel Gibson; 500 cuotas por don Juan Homola; 500 cuotas por don Alberto Abel Arostegui; 500 cuotas por don Timoteo Juan Lough, y 500 cuotas por don Miguel Bruce. — La integración de las cuotas resulta de los libros rubricados de la sociedad. — Cualquier suma ingresada por los socios a la sociedad en exceso de los capitales fijados en este artículo, ya sea por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus respectivas cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro, gozará del interés que entre los socios convenga. — Sexto: Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad, si existieran propietarios indivisos deberán unificar su personería. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por dos o más gerentes, socios o no, con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto, pero les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Octavo: Quedan nombrados gerentes los socios don Cristóbal José D'Osualdo, don Tomás Stuart Bruce y don John Archibald Forbes Lough, don Guillermo Leonel Gibson, don Juan Homola, don Alberto Abel Arostegui, don Timoteo Juan Lough y don Miguel Bruce, debiendo actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente salvo para depositar cheques en las cuentas de la sociedad, en cuyo único caso, será suficiente la firma individual de cualquiera de ellos indistintamente. — Noveno: Los gerentes, socios o no están obligados a dedicar íntegramente su tiempo y aptitudes en beneficio exclusivo de la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos percibir remuneraciones ni entrar en otros negocios que los que actualmente tengan, sin el consentimiento por escrito de los socios. — En caso de incumplimiento de esta disposición por cualquiera de los gerentes, sean o no socios, así como si se extralimitan en sus facultades y atribuciones todo lo que se considera falta grave, los socios podrán exigir la renuncia del incumplidor y disponer su separación. — También si la cuenta particular de cualquier socio con la sociedad está en descubierto, sin consentimiento de los demás socios, estos podrán exigir su renuncia o disponer su separación. — En estos supuestos los socios se reunirán en asamblea que se considerará constituida con la presencia de socios que representen el 75 o|o del capital integrado y sus resoluciones se tomarán por mayoría del 55 por ciento de los votos presentes. — Décimo: El año social termina el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social. — b) La cantidad que corresponda calculada a razón del 18 por ciento de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas. — c) El porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales. — d) El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. — Undécimo: La pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción a sus cuotas. — Duodécimo: Dentro de los tres primeros meses posteriores al vencimiento del año comercial, los socios se reunirán en Asamblea para considerar los resultados del ejercicio y aprobar o impugnar el inventario y balance. — Cada socio por sí o apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Decimotercero: Sin perjuicio de dicha Asamblea, los socios podrán reunirse en cualquier momento, para tratar negocios sociales, nombramiento o revocación de gerentes, aceptación de nuevos socios y|o cesión de cuotas a terceros, disolución de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma. — Decimocuarto: En todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias cada cuota da derecho a un voto, las asambleas ordinarias y extraordinarias, con excepción de las reglamentadas por el artículo 9º, se considerarán constituídas con la presencia de socios que representen el 75 por ciento del capital suscripto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen el 51 por ciento del capital. — Cada socio puede votar personalmente o por mandatario especial. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Las Asambleas se celebrarán por pedido de cualquier socio o de los gerentes, en el lugar, día y hora que se comunicará por escrito a todos los socios con quince días de anticipación al designado para su celebración. — Decimoquinto: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus cuotas. — Lo mismo ocurrirá si alguno de los socios decide ceder todas o parte de sus cuotas. — Decimosexto: La disolución de la sociedad sólo se producirá cuando así lo resuelva la asamblea de socios, con el quórum y votos determinados en el artículo 14. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, mediante la cesión de sus cuotas, teniendo presente el artículo 15, o en su defecto, podrá retirarse al finalizar el ejercicio anual, previo aviso por telegrama colacionado a la sede social con 6 meses de anticipación. — En estos casos, el socio cedente o que se retire, pierde automáticamente su carácter de gerente. — Decimoséptimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de cualquiera de los socios se determinará su haber mediante una pericia revalúo de los bienes sociales de acuerdo al valor de plaza a la fecha del fallecimiento, retiro o incapacidad. — En ningún caso se considerará valor alguno en concepto de "llave". Dicha pericia será practicada por "Lalor, Sociedad Anónima Consignataria, Mandataria y Financiera", con domicilio legal en Bartolomé Mitre número 311, de esta Ciudad. — Si por cualquier circunstancia, durante la vigencia de este contrato, se produjera la disolución de "Lalor, Sociedad Anónima Consignataria, Mandataria y Financiera", los socios de "Krabbe, King y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reunidos en asamblea resolverán la designación de la entidad a quien se le encomendarán las mismas funciones que "Lalor, Sociedad Anónima Consignataria, Mandataria y Financiera". — Determinado el haber, se abonará a quien corresponda en 8 cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés del 12 por ciento anual calculado sobre saldos deudores. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán designar un apoderado único, que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. — Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. — Los socios restantes, resolverán por unanimidad que deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) Ser tomadas en propiedad por los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas; b) Incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) Ofrecerlas a terceros; d) Anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. — Decimoctavo: Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, actuando cualesquiera dos de ellos conjuntamente o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. — Los liquidadores, cualquiera que sean, cumplirán las disposiciones de los artículos 434 y 436 del Código de Comercio. — Decimonoveno: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los 8 días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Vigésimo: Todo aquello que no esté previsto en este contrato debe regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y leyes complementarias. — Todo por escritura pasada ante el Escribano R. Saravi Tiscornia, de fecha 14 de diciembre de 1971. — E|L.: e hijo: vale. — E|líneas: Acassuso (Prov. Bs. As.) S|raspado: Las Heras 4025, Piso 12, Capital. Enmendado: Farbes, todo vale.

Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 321.— e.3|3 Nº 6.317 v.3|3|72

## Banko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Contrato. — En Buenos Aires, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Osvaldo Oscar Peña, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril 3484, Capital y Rodolfo Jorge Peña, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en San Nicolás 3590, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social BANKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Tucumán número mil quinientos treinta y nueve, piso primero, oficina quince, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos y|o representaciones que podrá establecer en esta ciudad, interior del país o exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero del corriente mes, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta de mercaderías en general, a realizar por cuenta propia y|o de terceros así como celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación y afines, que los socios consideren convenientes para una mayor expansión de los negocios sociales. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil, que se divide en treinta cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien, cada una, suscripta e integrada por los socios en proporciones iguales, correspondiéndoles, en consecuencia, quince cuotas a cada uno de los socios. — El aporte de capital indicado está constituido de conformidad al balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios en calidad de gerentes y en tal carácter están facultados para representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros y en operaciones ajenas a la misma. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes, muebles raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus

leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguiente a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señales, guías, censo, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del restante. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidad líquida y realizada los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Décima primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, si las hubiera, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décima tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar la vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Décima Sexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Firmado: Osvaldo Oscar Peña y Rodolfo Jorge Peña. — Sobre raspado: diez y seis. Vale. — E|l.: domiciliado en Avenida Salvador María del Carril 3484, Capital — domiciliado en San Nicolás 3590, Capital. — S|r.: a diez y seis. Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 214 e.3|3 Nº 6.496 v.3|3|72

## Sumitomo Shoji Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CESION DE CUOTAS y modificación de contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre Sumitomo Shoji Kaisha Ltda., con domicilio en la calle Cinco número quince, Kitahama, barrio Higashi, Osaka, Japón, representada por su apoderado señor Koichiro Kawamura; el señor Koichiro Kawamura, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín dos mil seiscientos ochenta y uno, piso décimo, Capital; el señor Mamoru Kamiyama, con domicilio en French dos mil doscientos setenta y cinco, piso tercero, Capital, representado por su apoderado señor Héctor Alberto Gianantonio, quien asimismo representa por el poder que le ha sido conferido, a la señora Takako Ono de Kamiyama, esposa del señor Mamoru Kamiyama, y el señor Kiyoshi Sakamoto con domicilio en Las Heras tres mil setecientos treinta y siete, piso séptimo, departamento C, Capital, todos ellos de nacionalidad japonesa, y hábiles para contratar, han acordado lo siguiente: el señor Mamoru Kamiyama, cede, vende, y transfiere a favor del señor Kiyoshi Sakamoto, cuarenta cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil cada una, o sea un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento sesenta mil, que tiene y le corresponden en la sociedad SUMITOMO SHOJI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente desvinculado de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto al día de la fecha; el monto de esta cesión se realiza por la suma de ciento treinta y seis mil seiscientos pesos; importe correspondiente al valor nominal de las cuotas cedidas de ciento sesenta mil pesos, neto del saldo deudor en la cuenta particular del socio de veintitrés mil cuatrocientos pesos. — La señora Takako Ono de Kamiyama presta su consentimiento para el otorgamiento de esta cesión, a los efectos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Los socios Sumitomo Shoji Kaisha Limitada, y Koichiro Kawamura presta conformidad a la precedente cesión y juntamente con el nuevo socio, señor Kiyoshi Sakamoto, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada en la siguiente manera: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Koichiro Kawamura el cual será gerente de la misma. — El señor Koichiro Kawamura tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición o administración relacionados con su objeto, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, avales u otras garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Podrá abrir cuentas corrientes, emitir y endosar cheques y otros valores ante Bancos oficiales o particulares; podrá solicitar créditos ante esas u otras instituciones con o sin garantías, estar en juicio y conferir poderes generales o especiales. — El socio Kiyoshi Sakamoto tendrá la representación de la sociedad para realizar los siguientes actos u operaciones: firmar y endosar cheques, giros u otros valores, presentar ofertas, presupuestos y negociar y firmar contratos en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios; comprar, vender, entregar, recibir y despachar mercaderías y muestras y cobrar y pagar lo que por tales operaciones corresponda. — Los socios señores Koichiro Kawamura y Kiyoshi Sakamoto dedicarán toda su actividad, capacidad y conocimientos a la realización del objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del objeto de la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Hay dos firmas: K. Kawamura. — Hay tres firmas más ilegibles. — Carlos Jorge Sala, escribano titular del Registro trescientos setenta y cinco de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen al señor Koichiro Kawamura, quien la ha puesto por sí y en representación de Sumitomo Shoji Kaisha Ltda.; al señor Koyoshi Sakamoto quien la ha puesto por sí y al señor Héctor Alberto Gianantonio quien la ha puesto en nombre y representación de Mamoru Kamiyama y Takako Ono de Kamiyama firmas todas que han sido puestas en mi presencia, habiendo tenido a la vista para este acto los poderes que hacen a la representación que se invoca, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Carlos Jorge Sala, escribano. — Hay una firma ilegible. — Entrelíneas: "pesos", vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.3|3-Nº 6.748-v.3|3|72

## Casa las Tres H.H.H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE DON Mauricio Baisburd que manifiesta ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Berta Merovich, titular de la cédula de identidad número 1.231.579, domiciliado en la calle Cánning Nº 311, de la Capital Federal, don Leopoldo Baisburd, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Rebeca Fainsilberg, titular de la cédula de identidad Nº 3.151.289, domiciliado en la calle Cánning Nº 311, de la Capital Federal, como únicos integrantes de la sociedad "CASA DE LAS TRES H. H. H. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número doscientos cincuentiuno, al folio ciento cuarentidós del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones el doce de marzo de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número seiscientos veintiuno al folio trescientos cuarentitrés del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el once de mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número seiscientos doce, al folio cuatrocientos seis del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, bajo el número tres mil veintiséis, al folio ciento cincuenticinco del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenticinco, bajo el número tres mil trescientos cuarentisiete, al folio setenta y siete del libro treinta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el catorce de setiembre de mil novecientos cincuentiséis, bajo el número dos mil setecientos noventidós al folio cuatrocientos setenticuatro del libro treinta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el trece de junio de mil novecientos cincuentisiete, bajo el número mil trescientos sesenta y uno al folio trescientos doce del libro treinta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inscripto con fecha 29 de diciembre de 1958, bajo el número cuatro mil doscientos sesenta, al folio trescientos cincuentinueve del libro treinta y cinco de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958; y don Diego Jorge Baiburd, que manifiesta ser argentino, titular de la cédula de identidad número 3.151.290, casado en primeras nupcias con Dora Lubenfeld, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número 2580, de la Capital Federal, y don Héctor Osvaldo Baisburd, que manifiesta ser argentino, soltero, hijo de don Mauricio Baisburd y de doña Berta Merovich, titular de la cédula de identidad número 6.009.143, domiciliado en la calle Lavalleja número 277, 3º piso, departamento A, de la Capital Federal, por derecho propio, convienen de común acuerdo en modificar el contrato social e incorporar nuevos socios a la razón social "Casa las Tres H. H. H. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Se prorroga la vigencia del contrato por un plazo de 25 años más a partir del 30 de junio del corriente año. — Segundo: Se modifica el capital social elevándose el mismo de $ 25.000.— (veinticinco mil pesos), a la cantidad de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos), distribuidos de la siguiente forma: para el Sr. Mauricio Baisburd, la cantidad de $ 105.437,22 (ciento cinco mil cuatrocientos treintisiete pesos con veintidós centavos), Leopoldo Baisburd, la cantidad de $ 25.282,50 (veinticinco mil doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos), que se incrementan con la cuenta particular y revalúo capitalizado registrada en el Balance último, a cuyo efecto se adjunta al presente como parte integrante del mismo. — Diego Jorge Baisburd, aporta la cantidad de $ 10.000.— (diez mil pesos) y Héctor Osvaldo Baisburd, aporta la cantidad de $ 9.280,28 (nueve mil doscientos ochenta pesos con veintiocho centavos), quienes documentan su aporte con vencimientos diferidos. — Tercero: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas y soportadas por los integrantes de la sociedad en la siguiente forma y proporción: para el Sr. Mauricio Baisburd, 40 o|o; Leopoldo Baisburd, 20 o|o; Diego Jorge Baisburd, 20 o|o, y Héctor Osvaldo Baisburd, 20 o|o. — Cuarto: Se establece que serán gerentes de la sociedad todos los integrantes de la sociedad quienes tendrán a su cargo en forma indistinta la dirección del giro comercial. — Quinto: El uso de la firma será ejercida en forma indistinta, por los socios Mauricio Baisburd y Leopoldo Baisburd y los socios Diego Jorge Baisburd y Héctor Osvaldo Baisburd tendrán el uso de la firma en forma conjunta, quienes reemplazarán a los nombrados en primer término únicamente en caso de ausencia o impedimento real de alguno de los mismos. — En todos los casos el uso de la firma será ejercida con todas las facultades inherentes al cargo y sin limitación alguna. Sexto: Ninguno de los integrantes de la sociedad podrá firmar sin excepción alguna garantías a terceros, personas físicas o jurídicas en nombre de la sociedad, ni comprometer a la misma en actividades o negocios ajenos a su objeto habitual. — Ni desempeñar actividades afines con el objeto de la razón social o integrar sociedad similares, salvo acuerdo por escrito de los integrantes de la sociedad. — Séptimo: Toda disposición del contrato constitutivo y sus prórrogas, que se opongan a lo expresado en el presente, será de ningún valor y efecto. — Previa lectura las partes se ratifican y firman como acostumbran 2 ejemplares de un mismo tenor y efecto a los 28 días del mes de junio de 1971. — Sobrerraspado: 40, 20 Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.3|3-Nº 6.574-v.3|3|72

## Copello y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Quinientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el autorizante, comparecen la señora Magda Dora Copello de Cirio, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.015.366; don Esteban Eduardo Copello, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.381.308; don Aníbal Antonio Bruno, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 681.257, y don Carlos María Muñiz Sanz, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.066.922, todos domiciliados en la calle 25 de Mayo número 347 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye la sociedad entre los comparecientes bajo la denominación de "COPELLO Y COMPA-

DIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de dos años a partir del día primero de enero de 1972 hasta el día 31 de diciembre de 1974. — Segundo: El objeto social consiste en dedicarse a Despachos de Aduana, Importación y Exportaciones, teniendo su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de esta ciudad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos veinticuatro pesos ley 18.188, dividido en cuatrocientas veinticuatro cuotas de un peso cada una, que se aportan de la siguiente manera: Doscientas dos cuotas por la señora Magda Dora Copello de Cirio, doscientas doce cuotas a don Esteban Eduardo Copello, cinco cuotas por el señor Aníbal Antonio Bruno y cinco cuotas por don Carlos María Muñiz Sanz, todas de un peso ley 19.188, aportadas por los socios. Dicho capital se halla representado por las existencias, muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se ha determinado en el balance e inventario que han practicado los socios entre ellos y suscripto por separado. — Cuarto: La duración de la sociedad será como se ha dicho de dos años, a partir del primero de enero de 1972. Con antelación de 180 días de la fecha de su vencimiento establecido en el punto primero el socio que no estuviese de acuerdo en continuar formando parte de la sociedad hará conocer a los demás mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad. Si tal preaviso no se produjera en la forma señalada se considerará que todos los socios están conformes en prorrogar el plazo por un nuevo período de dos años a cuya fecha documentarán en instrumento público esa prórroga que formará parte integrante de este contrato y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Es entendido que si alguno de los socios manifestara en la oportunidad y forma ante dicha el deseo de no continuar formando parte de la entidad, los otros podrá mantenerla y continuar las operaciones y actividades de la misma debiendo abonarse al socio saliente su parte de capital; las utilidades hasta el día de su retiro y la parte proporcional que pueda corresponderle en el fondo de reserva legal, sin derecho a ningún otro emolumento, determinándose todo ello en el balance e inventario a practicarse en dicha oportunidad. El pago relativo al socio saliente se hará a opción de los que continúen en la sociedad ya sea al contado o a plazos y en un plazo que nunca será superior a dos años. — Quinto: Independientemente del objeto indicado en la cláusula segunda, la sociedad podrá comprar, adquirir, enajenar y transferir de cualquier forma bienes muebles e inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, cederlos, permutarlos, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas, negociarlas, celebrar locaciones de cualquier índole como locadora o locataria y otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos, judiciales y bancarios. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por los socios doña Magda Dora Copello de Cirio y don Esteban Eduardo Copello, indistintamente quienes tendrán en igual forma el uso de la firma en todos los actos, contratos y operaciones que la misma celebre y otorgue con la absoluta prohibición de utilizarla para afianzar o garantizar negociaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes o necesarios practicar en otras épocas. De las utilidades que dichos balances generales arrojen, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital social, se abonará el seis por ciento de interés al capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá así: a don Aníbal Antonio Bruno el cuarenta y dos por ciento; a don Esteban Eduardo Copello el treinta y uno con cincuenta por ciento; a doña Magda Dora Copello de Cirio el diez y seis con cincuenta por ciento y a don Carlos María Muñiz Sanz el diez por ciento. Estos porcentajes se acreditarán en las cuentas corrientes respectivas de cada socio y gozarán de un interés del seis por ciento anual. Ninguna distribución podrá realizarse sin que el balance respectivo haya sido aprobado por todos los socios con constancia documentada en un libro de actas que firmarán los socios. Toda modificación respecto a la distribución de utilidades será tomada por mayoría de capital, debiendo hacerse ésta, dejando en caja el efectivo necesario para hacer frente a los pagos ordinarios de la sociedad. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades y si aquellas en algún momento alcanzaran el cincuenta por ciento del capital justificadas por balance, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, quedando establecido que ningún socio podrá mantener el todo o parte de su capital, sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Octavo: El señor Esteban Eduardo Copello tendrá libertad de acción para ocuparse en cualquier negocio, quedándole en cambio terminantemente prohibido a los señores Bruno y Muñiz Sanz dedicarse a otra actividad que no sea la social, ya que todos sus conocimientos y tiempo de que dispongan serán brindados a la sociedad de que forman parte contribuyendo a incrementar y desarrollar con eficiencia las operaciones de aquélla — Noveno: Mensualmente con destino a la cuenta de gastos generales, los socios gerentes podrán retirar las sumas que se fijen en el libro de actas rubricado y en el que se asentarán todas las resoluciones que los asociados tomen y que suscribirán en cada caso. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en vigencia y la familia del socio fallecido recibirá las ganancias, si las hubiere, mediante balance general que se practicará a tal efecto a la fecha del deceso del socio, dejando constancia que es optativo de los socios sobrevivientes permitir la entrada de los herederos a la sociedad, unificando su personería. — Undécimo: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato sea entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea cualquiera que fuere la época o motivo serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, con especial designación de tercero para el caso de discordia. El fallo de éste o aquél en su caso, pronuncien, será acatado por las partes sin derecho a reclamo de indemnización judicial alguna. — Decimosegundo: Para todo cuanto no se haya previsto o expresamente contemplado en este contrato, las partes se subordinan a las disposiciones aplicables de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio vigente. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social obligándose conforme a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Magda Dora Copello de Cirio. — E. Copello. — Aníbal A. Bruno. — Carlos Ma. Muñiz. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, la que bajo el número indicado pasó ante mí, titular y queda al folio dos mil ochocientos diez y siete, protocolo corriente, del Registro quinientos setenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Copello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números trece millones ciento veintisiete mil quinientos setenta y seis inclusive, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/l.: los socios gerentes. Vale. — Titular: Vale. — Rafael Jorge Asenjo (Escribano).

Buenos Aires, Febrero 25 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240. —e.3|3-Nº 6.616-v.3|3|72

## Accemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Enrique Máximo Paz, con fecha 7 de febrero de 1972, al folio 155, del Registro 184, interinamente a su cargo, los señores Mario Luis Berenstam, Naum Berenstam y Josué Napchan, en el carácter de socios de la sociedad "ACCEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social, prorrogar el término de duración de la sociedad, modificar el uso de la firma social y la cláusula relativa al domicilio, a cuyo fin, quedan modificadas las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Segunda: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Nicasio Oroño número mil trescientos treinta y nueve; no obstante lo cual, podrá establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier parte del país y aun en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de noventa y nueve años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha comenzaron a regir los efectos del presente contrato. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de ganancias del socio saliente. — El socio que solicite su retiro percibirá sus capitales al vencimiento del anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos - Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por treinta mil cuotas de un peso cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiéndolo en la siguiente proporción: señor Mario Luis Berenstam, veintiún mil cuotas, representativas de veintiún mil pesos; el señor Josué Napchan, seis mil cuotas, representativas de seis mil pesos; y el señor Naum Berenstam, tres mil cuotas, representativas de tres mil pesos. — Dicho capital es integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, capitalización de los saldos acreedores de las cuentas de los socios, y demás, conforme al balance general, que firmado por los socios se agrega a la presente, formando parte constitutiva de la misma. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de todos los socios. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes y en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente de cualquiera de ellos, y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) dquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro gravamen o derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago, y demás condiciones que se estimaren convenientes; b) Abrir cuentas corrientes en los Bancos así como caja de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo con las leyes y sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de Italia del Río de la Plata y Banco Israelita del Río de la Plata; c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aun por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles; d) Adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, marcas, nombres u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio, efectuar descuentos y dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; f) Efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de interés con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguro en favor de la sociedad, realizar toda clase de operaciones de cambio; g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante el Banco Central de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Transporte, Dirección General de Aduanas, Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los tribunales de todo el país, en todos los fueros y jurisdicciones; h) Conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos; aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones de cualquier especie; i) Formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidades, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas, hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novaciones de obligaciones; constituir de depositaria a la sociedad, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; j) Realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 192.— e.3|3-Nº 6.688-v.3|3|72

## Esalnor

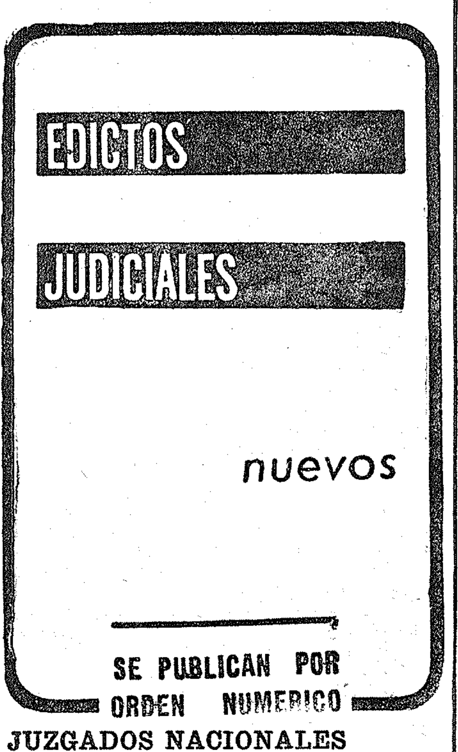
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:**

EN BUENOS AIRES a los veintiséis días de noviembre de 1971, entre los abajo firmados, Sres. Juan Luis Britos (L. E. Nº 2.796.483, D. M. 43) por una parte y por la otra los Sres. Eduardo Adolfo Escobosa (L. E. 2.780.550), Juan Alberto Escobosa (L. E. 2.785.483) Miguel Angel Escobosa (L. E. 6.461.436), todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en Av. Corrientes 158, piso 8º, Of. 30 "B", de esta Capital, se convienen en lo siguiente: Primero: El señor Juan Luis Britos, socio integrante de la firma ESALNOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de febrero de 1960 bajo el Nº 11 al folio 311 del libro 38 de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio legal en esta Capital, calle Humboldt 2294, piso 1º "A", transfiere en la cantidad de pesos dos mil seiscientos, la totalidad de las doscientas sesenta cuotas sociales, en la siguiente proporción. Al Sr. Eduardo Adolfo Escobosa ochenta y seis cuotas; al Sr. Miguel Angel Escobosa, ochenta y siete cuotas y al Sr. Juan Alberto Escobosa, ochenta y siete cuotas. — Segundo: El Sr. Juan Luis Britos deja expresa constancia haber percibido dicho importe de la venta antes de ahora, subrogando a favor de los cesionarios todos los derechos que le correspondían en dicha razón social. — Tercero: Presente en este acto la Sra. Paulina Ada Caudullo de Britos (L. C. 730.879), cumplimentando lo dispuesto por el Art. 1.277 del Código Civil, suscribe la presente en prueba de conformidad. — Cuarto: Presente en este acto los socios de Esalnor Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sres. Humberto Benvenutto, Eduardo Capozzo, Antonio Danielli, Domingo De Maio, Hilario Marangoni, Nayib Riachi, Mario Viscardi, Vicente Viscardi y por Alberto Viscardi, sus herederos Rosa Haydée Viscardi de Casielles e Isabel Latorre de Viscardi por si y en representación de su hijo Alberto Oreste Viscardi, según surge de la declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios que se tramitan por ante el Juzgado Civil Nº 14 a cargo del Dr. Belisario Montero, Secretaría del Dr. Montes de Oca, prestan su conformidad a la transferencia que por la presente se efectúa. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha convenida indicada precedentemente. — Juan Luis Britos. — Ada C de Britos — Mario Viscardi. — Nayib Riachi — Juan Alberto Escobosa. — Eduardo Adolfo Escobosa. — Miguel Angel Escobosa. — Humberto Benvenutto. — Eduardo Capozzo. — Antonio Danielli. — Domingo De Maio. — Rosa Haydée V. de Casielles. — Isabel L. de Viscardi.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.6|3 Nº 6.665 v.6|3|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL LUIS SCAGLIONE y de doña MARIA EUGENIA MINISTRELLI de SCAGLIONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 22,50. — e.3|3-Nº 7.024-v.7|3|72

### Nº 5

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA DEL RIO DE MENDONÇA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.022-v.7|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría actuaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALENTIN SCAVUZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.036-v.7|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría actuaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR o CESAR OCTAVIO PAGNONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretaria.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.037-v.7|3|72

### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA ESTHER MARAGGI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.057-v.7|3|72

### Nº 10

Juzgado Nacional Nº 10, secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GOLDSCHLAGUER BATTIDORO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 — e.3|3-Nº 7.042-v.7|3|72

### Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO WIERENKO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.052-v.6|3|72

### Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GUILLERMO WERNFI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.043-v.7|3|72

### Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por dos días a MARIA JURKEVICUTE o JURKEVICIUTE de NEVULIS para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de diez días, en el juicio que por autorización de venta le sigue Vicente Nevulis. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 21. — e.3|3-Nº 7.060-v.6|3|72

### Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MILLAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.039-v.6|3|72

### Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO GOMEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 17 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.066-v.7|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SPIRO BAVO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. — e.3|3-Nº 7.035-v.7|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 11, cita por el término de cinco días a MIGUEL GINES RODRIGUEZ SALAS y ARACELI FRANCISCA CASIMIRA GARNEIRA de RODRIGUEZ SALAS, en los autos "Banco de la Provincia de Bs. As. c|Rodríguez Salas, Miguel G. y otra, s|ejec. $ 2.234.22' a fin de que comparezcan a practicar el reconocimiento de las firmas que se les atribuyen, dentro del término y bajo apercibimiento de ley de procederse a tenerlas por reconocidas en su rebeldía y disponer la intervención del Sr Defensor Oficial para que los represente en juicio si así no lo hicieren. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 36. — e.3|3-Nº 7.067-v.6|3|72

### Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 13, cita por cinco días a PAGUA S. R. L. y a ALBERTO PADREDA para que comparezcan a estar a derecho en autos Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Pagua S. R. L., Padreda Alberto y otro s|ejec $ 5.770. Expte. 25.656, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial, y asimismo, a Salvador Luis Guarrera para que comparezca a reconocer firma y a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenérsele por reconocida la firma en rebeldía y de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 30. — e.3|3-Nº 7.068-v.6|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### "L"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Correccional Letra "L", secretaría Nº 71, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JORGE CIARLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárle rebelde. Publíquese por cinco días. — Juan José Piñón, secretario.
e.3|3-Nº 172-v.9|3|72

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

### Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17, a cargo del Dr. Roberto O. Defranchi, secretaría del Dr. Celestino L. F. Criscuolo, comunica por dos días a don JOSE MARINO en el juicio "Marino José c|Giglioti Cayetano y otro s|Accidente" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. Atento el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 del CPCC intímese a la parte actora mediante la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial, para que dentro del tercero día de notificado comparezca a estar a derecho y constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en su rebeldía y tener por constituido su domicilio en los estrados del Juzgado, y nombrársele defensor ad-hoc. Notifíquese. — Fdo.: Roberto O. Defranchi, Juez. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.
e.3|3-Nº 173-v.6|2|72

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio "DE LA ORDEN A. c|SOMMER ALEJANDRO s|Ejec. Hipotecaria" (Expediente Nº 9.738|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Ca., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital calle Piedras 1680|82, entre la Avenida Caseros y Patagones (hoy Finocchieto) mide: 10m39 de frente al Oeste, 55m87 costado Norte, 53m79 costado Sur y 10m64 contrafrente al Este. Venta ad corpus. Se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser inquilino sin contrato. Según Cl. 10A del Contrato de Mutuo: iniciada la ejecución judicial el acreedor hipotecario tiene la facultad de tomar posesión judicial del bien inmueble". Base: $ 120.000 Ley 18.188, venta al contado. 8 o|o de Seña. 3 o|o de Comisión. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 72. e.3|3 Nº 7.084 v.7|3|72

### Nº 5

Juzgado Civil 5, Secretaría 10, comunica por tres días en autos "RUBINSTAIN JONAS y otros c|AVICO DE MANNO DELIA NELLY y otros s|división de condominio" (Expte. 14.682), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará sobre el mismo, lote baldío calle Franklin 12 de 11 mts. de frente al N. O.; 11,02 en el contrafrente al S. E.; 13,85 metros en el costado N. E. y 14,75 mets. al S. O., el domingo 12 de marzo, a las 11 horas. — Base: $ 5.160 (816.000 m|n.). Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972 — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e.3|3 Nº 7.149 v.7|3|72

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "IMIBA S. A. I. F. A. C. c|D'ANGELO PABLO y otra s|Ejecutivo", (Expte Nº 19.484), que los martilleros Astoul Bonorino y Cía., rematarán el 8 de marzo de 1972, a las 15.30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores calle Perú 27, la propiedad ubicada en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, localidad de Bella Vista, Barrio Parque Mattaldi, calle Tucumán entre Olegario Andrade y Avda. José F. Uriburu, edificada en el lote 4, manzana 39 y mide 10,39 metros de frente al S. E. por 23,07 mts. de fondo o sea 239,69 m2. de superficie. Base: $ 41.293,56 al contado. Seña: 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Cláusula 7ª del contrato hipotecario": los deudores se obligan dejar totalmente desocupado el inmueble que por este acto se hipoteca, en caso de ejecución, manifestando además que ocupan el citado inmueble a título personal y se obligan a no cambiar dicha ocupación sin previa autorización dada por escrito por la sociedad acreedora". — Ocupado por su propietario.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 81. e.3|3 Nº 7.122 v.7|3|72

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría número 15, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "INSTITUTO ROSENBUSCH S. A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA c|LACOSTE HORACIO ALBERTO y otros s|ejec. hipot.", Expte. 16.283|15, que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará el 8 de marzo, a las 12 hs., en Venezuela 1320, Cap. Fed. "dos lotes de terreno, baldíos y desocupados en Rauch, Pcia. de Buenos Aires, uno de aprox. 369,50 mts.2, sobre la Avda. Irigoyen y el otro de aprox. 296,85 mts 2, en esquina de Avda. Irigoyen y Balcarce. Base: $ 4.000,00 en block". Al contado al mejor postor. Visitas: a diario. Adéudanse s|informes de autos, por ambos, Inmuebles y Catastral pesos 82,00 Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, ambas en efectivo
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972 — Germán Voss, secretario.
$ 63.— e.3|3 Nº 7.145 v. 7|3|72

### Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "APARICIO ELOY c|GHIO MARIA LAURA y otro s|ejecución hipotecaria". (Expediente Nº 20.806|71) que el martillero Eduardo P. Giorgi, rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, de esta ciudad, el día martes 14 de marzo de 1972, a las 16 horas, la finca sita en la Zona Norte de la Capital Federal, calle Emilio Lamarca número 325, entre Avellaneda y Bogotá, edificada en lote de terreno que según título mide: 10m38cm. de frente al Oeste por 10m 39cm. en contrafrente al Este y 19m05cm. de fondo. Base: $ 71.400. Al contado. Seña: 8 o|o como seña y a cuenta de precio y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La finca se encuentra ocupada por los demandados y su familia y según cláusula 4ª del contrato hipotecario, deberá ser entregada desocupada.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 72.— e.3|3 Nº 7.101 v.7|3|72

### Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio VARELA JOSE ANTONIO c|TODARO ANTONI y otra, cobro hipotecario', Expediente Nº 19.619, que el martillero Nivardo D. Paladino rematará sobre el mismo, el 11 de marzo de 1972, a las 15,30 horas, la finca sita en la calle Urquiza Nº 511, Gran Bourg, partido Gral. Sarmiento, Pcia. Bs. As., edificada en el lote 8 de la manzana 35, con superficie de m2. 325,50, ocupada por el demandado y su familia. Se transcribe la cláusula 7ª del contrato hipotecario. Los deudores y|u ocupantes se obligan a no arrendar o subarrendar el bien gravado durante el tiempo que dure la presente obligación y en caso de remate judicial se obligan a entregar desocupado el bien en el plazo de diez días de efectuado y aprobado el remate. Asimismo declaran bajo juramento que ocupan total y directamente el bien que por otra parte no reconoce inquilinos, locatarios y|o intrusos. Al contado. Base $ 20.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. en efectivo.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 81.— e.3|3 Nº 7.128 v.7|3|72

### Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "LEONI RICARDO PAULINO ANTONIO, c|COMEDI MARIO SIMON, s|ejec hipotecaria". Expte. 14.351, que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará el 8 de marzo, a las 12 y 15 hs., en Venezuela 1320, Capital Federal: "un departamento desocupado, piso primero,

unidad cinco, sito en Esmeralda 1254|56|60|64 y 68, Cap. Federal, de aprox. 111,09 mts.2., con living comedor y otro ambiente c|corredizas puertas, tres habitaciones, baño, toilette, cocina, dependencias servicio". Base: $ 64.176,50. Al contado, al mejor postor. Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. Visitar todos los días de 17 a 19 hs. Adéudanse s|informes de autos: "Munic. $ 638,93 y O.S.N. $ 965,25. Expensas $ 2.436,01.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario..

$ 72.— e.3|3 Nº 7.146 v.7|3|72

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por un día, en autos SAWICKI JOSE c|B. de FERRON MARGARITA s|ejecutivo. Exp. 128.014, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 7|III|1972, a las 8 horas, en punto, en el local de la calle Rocamora 4235|39, donde se exhibe y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un televisor marca Montana, sin número visible, con su mesa rodante correspondiente. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, dos de marzo de 1972. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 15.— e.3|3 Nº 7.205 v.3|3|72

### Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por un día en el juicio "LOS ANDES CIA. DE SEGUROS S. A. c SCHNEIDER DEMETRIO s|Ejec." expediente 117967, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 7 de marzo de 1972, a las 11 hs., en Humberto I 2046, Capital, donde se exhiben, una máquina de calcular "Suma 15-Olivetti" Nº 97409235, con cajón metálico adosado con llave y un reloj eléctrico marca "Selton" sin Nº visible. Sin base, al contado, al mejor postor. Comisión 10%, en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 15.— e.3|3 Nº 7.118 v.3|3|72

### Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por 1 día exp. 203896, autos: CRESFINCO SOC. COM. POR ACCIONES c| STARNONE BENITO, s|ejecutivo, que el martilero Juan G. Tolosa, rematará en Humberto Primero 2046, el día 9|3|72, a las 15 hs.: 1 televisor marca Noblex, pantalla grande, s|Nº funcionando Se exhibe de 9 a 18 hs. en el lugar Sin base, al mejor postor, pago al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 9 e. 3|3 Nº 7.093 v. 3|3|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por 2 días en exp. 211354 autos: ESCUELA ALMAFUERTE SRL. c|NAPOLI ALFREDO s|ejecutivo, que el martilero Juan G. Tolosa rematará en Humberto Primero 2046, el día 9|3|72. a las 15,30 hs. 1 máquina fotográfica, marca Agfa Optima II c|estuche de cuero, Nº E. N. 5006: 1 máquina fotográfica marca Ferranea Lince 2 Nº 2114423, con estuche de cuero. Se exhiben de 9 a 18 hs., en el lugar. Sin base, al mejor postor, pago al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 21.— e.3|3 Nº 7.092 v.6|3|72

### Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "MIZRAHI MARCOS c|HELLRIGL RODOLFO ROBERTO s|alq.", expte. 130992, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 8 de marzo a las 12 y 30 hs., en Venezuela 1320, Cap. Federal; "un lote de terreno de 8,66 por 31,00 mts aprox. y un lote de terreno de 8,66 por 21,65 mts., aprox., ambos lotes sobre la calle Minuto, entre Venezuela y Ecuador. baldíos y desocupados, Villa Augusta, pueblo de Ezpeleta, partido de Quilmes. provincia de Buenos Aires." Base: $ 8.065,00 en bloque y por los dos lotes. Al contado al mejor postor. En caso de no haber postores, saldrán a la venta media hora después sin base y en las mismas condiciones. Deudas s|autos: por alumbrados, etc., ambos lotes $ 86,64 aprox. Visitas: a diario. El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. — Seña 8%. — Comisión 3%, ambas en efectivo.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Ortensia D. T. Gutiérrez Pose secretaria.

$ 72.— e.3|3 Nº 7.147 v.7|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio FRATELLI NARICE S. A. I. C. c|JAIME PARAREDA E HIJOS s|prep. vía ejec. — Expediente Nº 28.239 que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 9 de marzo de 1972 a las 9,30 horas en el local de la calle Defensa 856 de Capital, donde se exhibe: una heladera mostrador c|vitrina de exposición, en su frente forrada en aluminio en sus partes, en la superior fórmica y seis puertas con motor Mavea ROZ Nº 3908 4,9 amperes, 1425 rpm. de 3|4 H. P — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. Eduardo María Del Rosario Milberg, secretario.

$ 42 e. 3|3 Nº 7.106 v. 6|3|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, en los autos: ALONSO JOSE MARIA c| BLASON CARLOS y otro s|ejec. — (Exp. 29.586), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 4 de marzo de 1972, a las 11 horas, en la calle Avda Gaona 1822 de esta Capital Federal, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: 1 televisor marca Stromberg-Clason caja de madera pantalla mediana, con antena de interior, controles al frente lado derecho, sin número visible; 1 mesa para el mismo de madera, lustrada con tapa de fórmica y revistero. — Sin base. — Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión 10%. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, marzo 1º de 1972. Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 15 e. 3|3 Nº 7.076 v. 3|3|72



### Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio SANTUCCIONE CARLOS A. c BRYAN S. A. y otros s|ejec. — (Expediente Nº 35.006), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 11 de marzo de 1972 a las 10 hs. en el salón de ventas de Humberto 1º 2046, Capital Federal, la finca de la calle 25 de Mayo 1587 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y jardín al frente distribuidos en dos plantas, con techo de teja francesa. — Medidas: 12 mts. de frente al O. por 16,243 al N. o N. O. y 16,279 al S. o S. E. con un total de 195 mts. cuadrados — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección F, Manzana 66, Parcela 17b. — Ocupada por el demandado. — Deuda inmobiliaria $ 358. — Base: $ 37.013,33. — Contado. — Seña 8%. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. Guillermo G. Dassen, secretario.

$ 72 e. 3|3 Nº 7.077 v. 7|3|72

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos "MONTILLA VICENTE ANTONIO c|NOVOA BENIGNO s|ejec.", Expte. número 42.184, que el martillero Juan Jorge Mansilla rematará el día 10 de marzo de 1972, a las 17 horas, en la Avda. Santa Fe 5007, Cap., lugar donde se exhiben los siguientes bienes: 8 cajas conteniendo 800 válvulas electrónicas marca R. C. A. Víctor, tipo 50C5; 4 cajas conteniendo 400 válvulas electrónicas tipo 6EM5; 3 cajas conteniendo 300 válvulas electrónicas tipo 6BQ5; 8 cajas conteniendo 800 válvulas electrónicas tipo 6FQ 7|6CG7, todas importadas de Chile. — Sin base. — En dinero efectivo. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 36.— e. 3|3 Nº 7.110 v. 6|3|72

### Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio "SERRE CARLOS A. c|MALOSETTI PETTIROSSI, CARLOS s|ejecutivo", Expediente Nº 1.504|1970 que el martillero Eduardo A. Freyer rematará el día 7 de marzo de 1972, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: un televisor sin marca de 23"; dos sillones tapizados en género oro ladrillo; una mesa ratona, tapa de mármol; dos lámparas de mesa con base de terracota, representando un dragón; dos cuadros representando flores y hojas, firmados al parecer Ortega; una mesita ratona tapa de mármol; una lámpara de mesa. base de porcelana; un cuadro motivo floral, firmado al parecer Violet W. Skelton; un tocadiscos de pie, gabinete de madera marca Casa América con cambiador marca Winco y una mesa de madera rodante de dos estantes. — Sin base. al contado. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 48 e.3|3 Nº 7.140 v.6|3|72

### Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE S. A. C. F. c|BALLARINI Y VAGO S. A. s|ejecución prendaria", Expte. Nº 27.935, que el martillero Eduardo Javier Gásperi, rematará el día 21 de marzo de 1972, a las 11 hs., en Av. Cabildo Nº 340, Capital, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs.: Un automóvil marca Jeep Ika, Modelo JA2-PB, año 1969, motor número 4.082.128, carrocería Nº 104-01.019, patente Nº B-361.289 de la Pvcia. de Bs. As, en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.201,38. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Todo al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 49,50 e. 3|3 Nº 7.123 v. 7|3|72

### Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17. — Comunica por dos días, en el juicio "BURGO JOSE PRIMITIVO c|REFRIGERACION SOLAR S A.C.I. y F. y otro s|Ejecutivo", que el martillero señor Horacio L. Quiroga rematará el día 8 de marzo de 1972, a las 17 horas, en el lugar donde se exhiben, calle Sarandí Nº 1348, Capital Federal los siguientes bienes: Una (1) heladera comercial de 6 puertas de acero inoxidable, marca "Solar" nueva, para la venta, sin equipo; Dos (2) elevadores hidráulicos sin marca ni número visible. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 36 e.3|3 Nº 7.098 v.6|3|72

### Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días, en el Expediente Nº 29.177 "GAUNEDO, BASILIO H. c|BOERO, ROBERTO s|Ejec. Prend.", que el martillero Esteban Inocencio Schiavone, rematará el día 16 de marzo de 1972, a las 10 horas, el siguiente bien: "Una unidad automotor, en estado usada, en buen uso, marca Peugeot Nº 3041730. Dominio del Registro 1968 de fabricación nacional, con motor Peugeot Nº 62182; chasis marca Peugeot Nº 4031730. Dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº C-164083". Con el 50 o|o de la suma reclamada; como base pesos ley 3.575,04, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se exhibe de 8 a 19 hs. y remata en la calle Potosí 3836, Capital. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, febrero 29 de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 72.— e.3|3 Nº 7.233 v.7|3|72

### Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos caratulados: CREDITO PRENDARIO DEL RIO DE LA PLATA S.A. c|CALABRO LUISA VALENTI s|Ejecución Prendaria", que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 10 de marzo de 1972, a las 14,15 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien un automotor marca Ford Falcón, modelo 1968, motor Nº 89K742-964, serie Nº KAOHE, chasis Nº 27.539, para uso de taxi usado, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº C142411. — Base $ 7.142,40. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de febrer de 1972. — Juan Carlos Bengolea secretario.

$ 45 e.3|3-Nº 7.121 v.7|3|72

### Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio COMPAÑIA FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c|HERNANDEZ ROLON, JULIAN AVELINO s|Ejecución Prendaria, Expte. 39.806, que el martillero Alfredo Massaccesi, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de marzo del año 19[illegible] a las 11 horas en la calle José Martí Nº 1068, Cap. Federal, donde se exhibe de 10 a 16 horas, un automotor usado marca Rastrojero Borward, tipo transporte de carga modelo 1962, motor marca Borward Nº 8582 A, Patente Nº 747.563 de la Capiital Federal, para el año 1969, funcionamiento normal y su 5ª rueda de auxilio y todos sus accesorios. — Base pesos Ley 18.188 (pesos 2.088,75). — Seña 30 o|o y el 10 o|o de Comisión al contado. — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 63 e.3|3-Nº 7.0[illegible] v.7|3|72

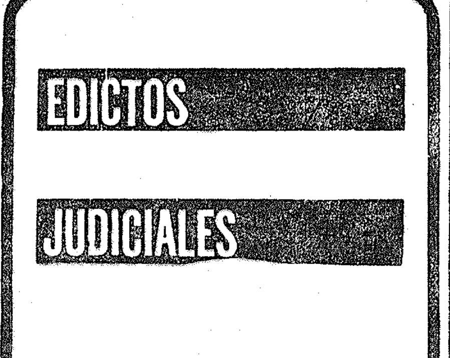
## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, de la Capital Federal, comunica por 3 días en autos: "PETTINARI METAL S.A.C.I.F. I.A. s|solicita medidas previas querellados BIONDI JORGE y otros por falsifiicación modelo Indust.", Expediente 9.614, que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 8 de marzo, a las 11 y 50 horas, en Venezuela 1320, Capital Federal: "Una máquina de escribir Remington 160 espacios, c|tapa de teclado Nº 005973708, Func.: una máquina de calcular manual, Oliveti, Sumar-Prima 20, Nº 74147; una mesa para partos y dos carritos de curaciones color gris (nuevos) y dos carritos de curaciones de metal gris (nuevos)". — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Ambas en efectivo. — Exhibición a diario de 9 a 19 horas.

Buenos Aires 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Torrassa, secretario.

$ 63 e.3|3-Nº 7.144 v.7|3|72




SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE POLI CASTRO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria
$ 18 e.1º|3 Nº 6.713 v.3|3|72

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO TAPHANEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1972. — César Antonio Pescio secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.7_5 v.3|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAIRY HILVER ESPOSITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.741 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEARDO HUGO SARTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 24 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.192 v.3|3|72

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DOMINGO BOVERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 23 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini. secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.761 v.3|3|72

### Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SCALISE. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.890 v.6|3|72

### Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL BENJAMIN FUERTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 25 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50 e.2|3 Nº 6.801 v.6|3|72

### Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VIRGILIO RAGGI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Febrero de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.800 v.6|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MONTONE de DEVITA y de JOAQUIN DEVITA. — Publíquese por tres días. — Carlos H. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.1º|3 Nº 6.702 v.3|3|72

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN ENRIQUE DONOCIK. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Febrero 21 de 1972. — Mario Anschütz la Torre, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº Nº 7.017 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SICILIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.814 v.6|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredeores de doña NIEVES LOPEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Febrero de 1972. — César R. Herbon, secretario.
$ 22,50 e.1º|3 Nº 6.724 v.3|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL ORIOLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires. Febrero 22 de 1972. — César R. Herbon, secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.740 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO WILD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 24 de 1972. — César R. Herbon, secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.700 v.3|3|72

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIRILO DUBIO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Germán Alberto Voss, secretario.
$ 18.- .1º|3 Nº 6.656 v.3|3|72

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ENRIQUE JUAN CAZALAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18 e.1º|3 Nº 6.581 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE KALAJ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.- e.1º|3 Nº 6.580 v.3|3|72

### Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERMETE ESTEBAN FELIX DE LORENZI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. - Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.- e.1º|3 Nº 6.582 v.3|3|72

### Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza herederos y acreedores de ANTONIO SARUBBI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de Febrero de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.990 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARBAJO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18,- e.1º|3 Nº 6.715 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN JUAN TERRILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.630 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA TRAEKAITE de YASAS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972 — Osvaldo A Badino, secretario.
$ 18.- e.1º|3 Nº 6.717 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE CARLOS SEBASTIAN TARAMAZZO.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972 — Osvaldo A Badino, secretario
$ 18.- e.1º|3 Nº 6.716 v.3|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERICO FRANCISCO ROMEO LAGOMARSINO
Buenos Aires, febrero 22 de 1972 — Osvaldo A Badino secretario
$ 22,50 e.1º|3 Nº 6.727 v.3|3|72

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO DARAIO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50.— e.1º|3 Nº 6.629 v.3|3|72

### Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO DALOIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971 — Aníbal J. L. Rosa, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.607 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LIEBANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Aníbal J. La Rosa secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.704 v.3|3|72

### Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.770 v.3|3|72

### Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MICAELA FEDULLO de ROBLES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972 — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.680 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CAYETANO LIBERATORE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.645 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO SALVADOR RASCHELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.983 v.6|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaria Nº 26, cita y emplaza a herederos y acreedores de TEOFILO FARCY por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Febrero de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.991 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONTINA MARIA LUCERNA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 6.950 v.6|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLINDA GENISO de MENDEZ y don ALFREDO FELIX MENDEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Febrero de 1972. — Alejandro C. Molina secretario.
$ 22,50 e.2|3 Nº 6.852 v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaria Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GASPARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Febrero 17 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.2|3 Nº 7.016 v.6|3|72

### Nº 14

Juzado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATALIVA JOSE ESTOL o ESTOL STIRLING y de AURELIA CATALINA WINTERBURG — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 27.— e. 2|3 Nº 6.793 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES o MARIA DOLORES ELORTONDO de ACHAVAL. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.778 v.3|3|72

### Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a PEDRO GUILLERMO BELMES para que comparezca en autos "Galliani, Ricardo y otro c|Hot Tur Compañía de Hoteles de Turismo S. A. s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno para que lo represente en estos obrados. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$. 24.— e. 2|3 Nº 6.982 v. 3|3|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO EMILIO NICOLAS VECCHIARELLI y|o ALFREDO EMILIO VECCHIARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e. 2|3 Nº 6.804 v. 6|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIRIO DOMINGO AGOSTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.196 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABDO TACHRA o TAYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.620 v.3|3|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDA RIVOLDINI de COLLAVINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18. —e.1º|3 Nº 6.578 v.3|3|72

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HEBE LEONOR DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.735 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HONORIA MAGDALENA POME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.663 v.3|3|72

### Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMASO COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1972. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.921 v. 6|3|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ o GONZALEZ LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1972. — Horacio C. Ferrer secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.946 v. 6|3|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARIBALDI SAMMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Alberto Albanese, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.803 v. 6|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON AMANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.718 v. 3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AZRIEL GEILER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.759 v. 3|3|72

## Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. EFRAIM SZAMAY GELCER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Arturo R. Yungano, secretario.
$ 22,50 e. 2|3 Nº 6.930 v. 6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO VALERIO VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.808 v. 6|3|72

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña INES BIANCHI de ZECCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 27.— e. 1º|3 Nº 6.703 v. 3|3|72

## Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ADOLFO GERMAN BULLRICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 13,50 e. 1º|3 Nº 6.736 v. 3|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don UMBERTO JUAN PRIMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.671 v. 3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA CARRERA de ALVAREZ ROUCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e. 1º|3 Nº 6.608 v. 3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA CACCAVIELLO de BUONO y NICOLAS BUONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.807 v. 6|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ATILIO CAIROLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.789 v. 6|3|72

## Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR PASTOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.628 v. 3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ADELINA ORVIZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e. 2|3 Nº 6.817 v. 6|3|72

## Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL LAZARO STERNBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.575 v. 3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES POSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.606 v. 3|3|72

## Nº 22

Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.838 v.6|3|72

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña PAULINA LOPEZ de ELLORIAGA y ORTIZ de URBINA por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 27.— e.2|3 Nº 6.994 v6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO BAGLIONI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.787 v.6|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LURJE de FALCWAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.896 v.6|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50.— e.2|3 Nº 6.799 v.6|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTINO FERRARI GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.751 v. 3|3|72

## Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA WAISMAN de BIFMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.941 v.6|3|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA GONZALEZ Vda. de DE LA MATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.850 v.6|3|72

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PAOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.862 v.6|3|72

## Nº 26

Juzgado Nacional Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.826 v.6|3|72

Juzgado Civil 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA HONORIA PIEDRABUENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1971. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 7.014 v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEDJIB ALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1971. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 7.015 v.6|3|72

Juzgado Civil número 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO LUIS PETERS y de doña VALENTINA MARIA NEGRI de PETERS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 1º|3 Nº 6.661 v. 3|3|72

## Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA GIALLORENZO de TERAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18. e.2|3. — Nº 6.842 v.6|3|72

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ORSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.2|3. — Nº 6.922 v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ANTONIO RABITTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.2|3. — Nº 6.960 v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CASTAÑON o CASTAÑON ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18. e.2|3. — Nº 6.816 v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE MARIA MARTINEZ de JALIKIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 13.— e.1º|3 Nº 6.696 v.3|3|72

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS LUIS o LUIS o LOUIS PITCHON y ESTHER SEVILLA de PITCHON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50. e.2|3. — Nº 6.840 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FORTUNATO LOIERO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.2|3-Nº 6.888-v.6|3|72

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SCHAINDLA TENENBAUM, CELIA TENENBAUM, SCHEINDLA TENENBAUM, SCHEINDLA TENENBAUM de HALPERN, HALPERN SZAINDLA, SZAJNDLA TENENBAUM, SCHEINDEL TENENBAUM o SCHEIDLA HALPERN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 27. e.2|3-Nº 6.899-v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NORCINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18. e.2|3-Nº 6.859-v.6|3|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría número 57, en autos "QUINTEROS de NAVARRO, MARIA SARA c|BARREIRO, BERNARDINO o BERNARDO y otros s| daños y perjuicios", hace saber por tres días a Bernardino o Bernardo Barreiro del desestimiento del proceso incoado en su contra y se ha ordenado traslado por cinco días, bajo apercibimiento de tenerle por conforme en caso de silencio.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. Mario Calatayud (h.), secretario.
e.1º|3 Nº 171 v.3|3|72

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE CARLOS TOMBEUR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.2|3-Nº 6.978-v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ISAAC RAGGIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.2|3-Nº 6.979-v.6|3|72

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA RABINOVICH de DERINCOVSKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18. e.2|3-Nº 6.981-v.6|3|71

## Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIANO BISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.819 v.6|3|72

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO BEREK SZTARKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50.— e.2|3 Nº 6.898 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MARCOS JUAN ORIOL u ORIOL Y GRAU u ORIOL Y COMET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|3 Nº 6.820 v.6|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO RAPAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.1º|3 Nº 6.777 v.3|3|72

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN COLUSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Hernán Daray, secretario.
$ 18 — e.2|3 Nº 6.956 v.6|3|72

## Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIO DAVIDOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 18.— e.1º|3 Nº 6.646 v.3|3|72

## Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por 5 días a PABLO GARCIA DE GALDEANO MORENO, a estar a derecho en autos "Andrade, Alfredo c|García de Galdeano Moreno, Pablo. s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquense edictos por días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Lilia Germano, secretaria.
$ 27.— e.2|3 Nº 6.819 v.6|3|72

## Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO ANTONIO ARCIERI TERESA ARCIERI y MARIA GENTILE de ARCIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 27.— e.1º|3 Nº 6.697 v.3|3|72

## Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

CARMELO ZUCCALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 22,50 e.1º|3 Nº 6.683 v.3|3|72

## Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 40, cita al demandado ARNALDO NICOLAS RICCA para que comparezca a estar a derecho en el Expediente "Zelguer, Samuel Abraham c|Ricca, Arnaldo Nicolás, Subinq. y Ocup. s| Desalojo" (Expte. 153.135|71) y en el término de dos días, bajo apercibimiento de designar el Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 21.— e.2|3 Nº 6.895 v.3|3|72

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días que en los autos: CERRUTI HNOS. S. A. s|Quiebra se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Sobre el activo liquidado de $ 412.345,46, regúlase en quince mil pesos los honorarios del liquidador Banco Argentino de Comercio; en veintidós mil pesos los de la síndica y luego liquidadora provisoria hasta fojas 683, contadora Lidia Fortunato; en seis mil quinientos pesos los del escribano José Jorge Latugaye y en seis mil pesos los del letrado de la fallida, Dr. Juan Carlos Aybar. Regúlanse en cinco mil pesos los honorarios del peticionante como letrado apoderado del liquidador.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — El Secretario.
$ 36.— e.2|3 Nº 6.920 v.3|3|72

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4. Secretaría Nº 7, comunica por 15 días que en los autos: "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO s|Cancelación de letras (National Chemsearch Corporation Argentina)" se resolvió: "Buenos Aires, 21 de setiembre de 1971 — Autos y Vistos Por presentado, parte y constituido el domicilio. — Atento lo dispuesto en el art. 89 y siguientes del decreto 5965|63 hágase saber la presente causa a la librادora de las letras que deberá depositar el importe de las mismas en la cuenta de autos y a la orden del suscripto, a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubieran vencido, bajo apercibimiento de lo que ha lugar por derecho. — Decrétase asimismo la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio libradas por National Chemsearch Corporation Argentina y endosadas en blanco por la misma y con un sello de aceptación y una sola firma del Banco Argentino de Comercio cuatro letras son por $ 10.000.— cada una y la restante por $ 4.000.—, ninguna de ellas tiene fecha de emisión, ni de vencimiento: hágase saber que se autorizará su pago para después de 60 días hábiles de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese edictos por 15 días consecutivos en el Boletín Oficial. — Todas las medidas solicitadas lo son bajo la responsabilidad y previa caución juratoria de la actora atento su notoria y pública solvencia. — Alejandro de Gainza, Juez
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Ricardo Matía Richards, secretario.
$ 495 e.22|2 Nº 5.431 v.13|3|72

## Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por 5 días a FRANCISCO SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Thiebaut, Valentín c| Saavedra, Francisco s|ejecutivo", (número 659), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972 — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 24 e.2|3 Nº 6.927 v.3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "AZUCARES S. A. C. I. A. s|quiebra" — Fecha provisional de cesación de pagos: el 12 de julio de 1965. — Síndico: José Manuel García, domicilio: Paraná 224, 8º piso, Of. 30, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 21 de abril de 1972 a las 15 horas para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75 e.2|3 Nº 6.884 v.8|3|72

## Nº 7

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría número 13, comunica por tres días que en los autos caratulados: "ARCA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|liquidación sin quiebra", se ha resuelto postergar la junta de verificación para el día 12 de julio de 1972, a las 14 horas y ampliar por treinta días el plazo para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 36 e.2|3 Nº 6.874 v.6|3|72

## Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a MARTINEZ HNOS. SOC. COLECTIVA, en autos: Martínez Hnos. Soc. Colectiva s|pedido de quiebra por Rafipack S. A. C. I. F." para que dentro del tercer día desde la última publicación dé explicaciones al Juzgado sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 36 e.2|3 Nº 6.923 v.6|3|72

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por cinco días en la quiebra de "EGUIZABAL HECTOR, ZABATELLA HECTOR y GOMEZ VICTOR, SOC. DE HECHO". Síndico: Antonio Zuccoli, domiciliado en Cangallo 1605, piso 3º, oficina 10, a quienes los acreedores deben presentar sus títulos justificativos, dentro de los veinte días. Señálase el día 10 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 90.— e.29|2 Nº 6.501 v.6|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "S.E.D.A." S.A.I.C.: que la junta de acreedores se postergó para el día 11 de abril de 1972, a las 13 horas, a celebrarse en la sala de audiencias del Juzgado, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Julio Camin, México 3730 piso primero, depto "B", los justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario interino.
$ 67,50 e.1º|3 Nº 6.685 v.7|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "C.E.T.A COMPAÑIA ELECTROTECNICA ARGENTINA" de E. Bobes y Compañía Sociedad Colectiva su presentación en convocatoria de acreedores y que dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación, deberán presentar al Síndico José Robles, con domicilio en la calle Sarmiento 1171, piso 2º departamento "B", los títulos justificativos de sus créditos. El día 26 de junio de 1972, a las 13 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 75.— e.1º|3 Nº 6.662 v 7|3|72

## Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CABILDO S.R L." Síndico: Roberto G. Pérez Martínez domiciliado en Alsina 1450, 3º P. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 2 de mayo de 1972 a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes "so pena" de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 75 e. 29|2 Nº 6.545 v. 6|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 23 comunica por cinco días la quiebra de "LABATON Y PLOTKIN S. R. L. s|quiebra", fecha provisoria de cesación de pagos: 28 de febrero de 1969. Síndico Sergio A. Isla Casares, domicilio Lavalle 1619 7º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Junta en la Sala del Juzgado el 9 de mayo de 1972, a las 13 hs., la que se celebrará con quienes concurran intimando a quienes tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — El secretario.
$ 97,50 e.1º|3 Nº 6.728 v.7|3|72

## Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "BERNDT Y BERNDT S. A. C. I. I. F." fecha provisoria de cesación de pagos 28 de octubre de 1970. Síndico Alberto T. Bousiguez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Señálase el día 3 del mes de mayo de 1972, a las 13.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes "so pena" de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 75 e. 29|2 Nº 6.466 v. 6|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de LUCONI S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Vicente Da Cunha, Arenales 3178, Piso 3º Capital, los justificativos de sus créditos. El 9 de mayo de 1972, a las 14,30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45.— e.1º|3 Nº 6.667 v.7|3|72

## Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de ATLANTAR S. R. L., la convocatoria solicitada fijándoseles 20 días a partir de la última publicación para presentar al síndico contador José A. Herran, con domicilio en Tucumán 766, piso 8º, Of. 240 de Capital Federal, los justificativos de créditos. — El día 26 de mayo de 1972 a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 60 e.2|3 Nº 6.822 v.8|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por cinco días la quiebra de "ZAVERIO FUMAGALLI S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 29 de mayo de 1971. Síndico José Alberto Herrán, domicilio Tucumán 766, Piso 8º, Oficina 240, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 22 de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 82.50 e.1º|3 Nº 6.765 v.7|3|72

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

## Nº 7

Juzgado de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR ALBERTO FERRARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo reblede. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1971 — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e. 29|2 — Nº 159 — v. 6|3|72

## Nº 15

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim de Instrucción Nº 15 Secretaría Nº 146 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS D'AMICO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Juan Bautista Sejean, secretario.
e. 29|2 — Nº 160 — v. 6|3|72

## Nº 17

Juzgado de Instrucción Nº 17 Secretaría Nº 152, Dr. Pace, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ORLANDO VILLEGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Edgardo F. Pace, secretario
e. 29|2 — Nº 161 — v. 6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 Dr. Pace, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS NORBERTO VILLEGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. — Edgardo F. Pace, secretario.
e. 29|2 — Nº 162 — v. 6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO ENRIQUE PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo debelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — El secretario.
e. 29|2 — Nº 163 — v. 6|3|72

## Nº 21

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO VALLVERDU para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 164 — v.6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN GUELFARD o GUELFAND para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 165 — v.6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO B. BRUNO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 166 — v.6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CALVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 167 — v.6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FANY MACOVOZ de KITAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 168 — v.6|3|72

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA SILVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 9 de diciembre de 1971. — Jorge M. Baltar, secretario.
e.29|2 — Nº 169 — v.6|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 26\|10\|71 | ROSENFELD, Silvio | 5 | Defraudación |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 28\|10\|71 | MORELLI, Neily Julieta | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 25\|10\|71 | CORRADINI, Mario | 30 | Amenazas Causa Nº 29146 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 28\|10\|71 | CORONEL Ceferino Ramón | 30 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 27\|10\|71 | ROJAS, Concepción C. de | 30 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 26\|10\|71 | ASTUDILLO, Susana | 30 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 5\|11\|71 | MASIN, José Pierino | 30 | Estafa |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 5\|11\|71 | RIOS Manuel | 30 | Hurto |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 4\|11\|71 | LAUREANO, Carlos | 30 | Defraudación |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 29\|10\|71 | CUTUGNO, Teodoro Ricardo | 5 | Defraudación |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 29\|10\|71 | CARDELLA, Eliseo | 5 | Defraudación prendaria |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 29\|10\|71 | GARCIA, Esteban Salvador | 5 | Malversación de caudales públicos |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 28\|10\|71 | CALDARERI Mariano A | 5 | Defraudación prendaria |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 26\|10\|71 | MONTESINOS, Osvaldo Arturo | 5 | Defraudación prendaria |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 3\|11\|71 | BOUZA, Enrique Amador Alberto | 5 | Defraudación |
| 4 | 111 | Omar Alberto Facciuto | 1º\|10\|71 | BERNARDEZ Juan Carlos | 5 | Falso testimonio |
| 4 | 111 | Omar Alberto Facciuto | 29\|10\|71 | SANGUENETTI, María Sara Graciarena de | 5 | Defraudación |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 28\|10\|71 | VALDEZ, Antonio | 5 | Estafa |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 28\|10\|71 | MORINIGO, Apolinario Rogelio | 5 | Defraudación |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 29\|10\|71 | NITZ, Elito | 5 | Defraudación prendaria |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 28\|10\|71 | SAMPAYO, Leopoldo Eusebio Calixto | 5 | Defraudación prendaria |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 29\|10\|71 | ROMANO, Angel Armando | 5 | Defraudación |
| 4 | 112 | Horacio G. Polemann Solá | 4\|11\|71 | ESCALANTE Juan Héctor | 5 | Resistencia a la autoridad |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 27\|10\|71 | CASTEX, Carlos | 5 | Robo y lesiones |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 27\|10\|71 | PASMAN, Carlos Frías | 5 | Robo y lesiones |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 28\|10\|71 | OTERO, Aldo Rubén | 5 | Estafa |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 3\|11\|71 | LEDESMA, Juan | 5 | Defraudación |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 8\|11\|71 | PASCARELLI, Antonio O o PASCARELLI, Antonio O. Canale | 5 | Defraudación |
| 5 | 114 | Juan Carlos Fontenla | 5\|10\|71 | MEZA, Ramón Victoriano | 5 | Defraudación prendaria |
| 5 | 114 | Juan Carlos Fontenla | 1º\|10\|71 | GARFUNKEL, Benjamín | 5 | Inf. artículo 173, inc. 6 y 302 C. P. |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 21\|10\|71 | BETRAN, Manuel | 5 | Estafa |
| 5 | 115 | Alfredo A Bretón | 26\|10\|71 | VITALI, Orlando | 5 | Malversación de caudales públicos |
| 5 | 115 | Alfredo A Bretón | 2\|11\|71 | ORIETA, Estela Alarcón de | 5 | Resist. autoridad y lesiones leves |
| 5 | 115 | Alfredo A Bretón | 4\|11\|71 | FERNANDEZ, René Oscar | 5 | Defraudación |
| 5 | 116 | Norberto J Juantin | 15\|10\|71 | GONZALEZ, Antonio Alfredo | 30 | Estafa |
| 5 | 116 | Norberto J Juantin | 28\|9\|71 | MAZZEI, Quico y RASCHELLA, Gabi | 30 | Infracción artículo 204 del C. P. |
| 5 | 116 | Norberto J Juantin | 28\|10\|71 | FAN, Rosa; KUIKE, Juan; LUZ Julio C.; KUIKE Lucrecia Tan de; GANANOPULO, Artemia Luisa | 30 | Amenazas lesiones |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 15\|10\|71 | MILENO, Diego | 5 | Tentativa de homicidio |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 21\|10\|71 | FERNANDEZ Víctor Norberto | 5 | Infracción artículo 173, inc. 11 C. P. |
| 6 | 118 | Ismael E Sicardi | 19\|10\|71 | OBLIGADO José Alfredo | 5 | Infracción artículo 173, inc. 11 C. P. |
| 6 | 119 | Gustavo Adolfo Falco | 10\|11\|71 | ALIANAKIAN, Ricardo | 30 | Infracción artículo 181 C. P. |
| 6 | 119 | Gustavo Adolfo Falco | 4\|11\|71 | SANCHEZ, Luis Arturo | 30 | Robo reiterados |
| 6 | 119 | Gustavo Adolfo Falco | 4\|11\|71 | RUBIÑO, Carlos | 30 | Robo reiterados |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 6\|12\|71 | LENCE, Genoveva | 30 | Malversación |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 23\|12\|71 | KRZACZKOWSKI, Jorge | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 28\|12\|71 | GIACCIO, Juan Carlos | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 28\|12\|71 | LEZCANO, Adolfo Mártires | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 13\|12\|71 | QUIRO, Mario | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 14\|12\|71 | DE MAIO, Adolfo Pandolfus | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 15\|12\|71 | CIRILO, Juan Carlos | 30 | Robo |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 13\|12\|71 | RATTO, Juan Bautista | 30 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 10\|12\|71 | OMOCCIOLO Mario | 30 | Hurto |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 16\|12\|71 | BORGOGLIO, Juan Carlos | 30 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 7\|12\|71 | DENEGRI, Enriqueta | 30 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 30\|11\|71 | VANDERHDRST, Alberto Adrián | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 26\|11\|71 | ALONSO, Argemiro Luis | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 7\|12\|71 | MARTI, Enrique Ricardo Angel | 30 | Malversación de caudales públicos |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 7\|12\|71 | SANCHEZ, Marcelino y BIANCHI, Raúl | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 9\|12\|71 | DE PASCUAS, Luis | 30 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julia Sanchis Ferrero | 13\|12\|71 | ARANEGUI, Benito Jesús Gerardo | 30 | Estafa y defraudación |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | LANDABURU Oscar Ronald | 30 | Inf. artículos 292, 296, 172 del C. P. Inf. Ley 13.944 |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | DWORKIND, Zelik | 30 | |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | STAMBULI, Salomón | 30 | Estafa |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | ARCURI, Enrique Jorge y FERNANDEZ, Jorge | 30 | Defraudación |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | ESTEYBAR, Néstor Luis | 30 | Defrau. Art. 173. Inc. 2 del C. P. |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | RODRIGUEZ, Roberto | 30 | Estafa reiterada |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | GIRELLI, Orlando Ernesto | 30 | Defraudación prendaria |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | PERALTA, Bonifacio | 30 | Falto testimonio |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 28\|10\|71 | MARTINEZ, Delicia | 30 | Hurto |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 14\|10\|71 | BRIENZA, Antonio | 30 | Denuncia de Angel Martínez |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 30\|9\|17 | STAMBULI, Salomón | 30 | Estafa (30.610) |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 21\|9\|71 | CAMPERO, Atilio | 5 | Defraudación |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 21\|9\|71 | VILCHEZ, José Luis | 5 | Defraudación |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 27\|9\|71 | FONTCLARA, Juan | 5 | Defraudación |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 5\|10\|71 | CEBALLOS, Alicia Mirta | 5 | Defraudación |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 1º\|10\|71 | LINARTAS, Sofía Angela | 5 | Malversación de caudales públicos |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 4\|10\|71 | NADAL, José Benjamín | 5 | Robo y lesiones |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 30\|9\|71 | CUKERNIK, Elías | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 21\|10\|71 | GALLO, Carlos Alberto | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 20\|9\|71 | GIMENEZ, Pilar | 5 | Malversación de caudales |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 30\|8\|71 | SAR, Oscar Bernardo | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|10\|71 | NUÑEZ, José Gabriel | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|10\|71 | GONZALEZ Juan Carlos | 5 | Estafa y falsif. de documentos |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 6\|10\|71 | BOSO, Zaida Bettiprieto de | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 8\|10\|71 | DIBU Alberto Marcial | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 11\|10\|71 | FRECHOU, Agustín Andrés | 30 | Falso testimonio |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|9\|71 | SANCHEZ Ramón Reinaldo | 5 | Hurto y encubrimiento |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|9\|71 | FAISAL, Julio Eduardo | 5 | Hurto y encubrimiento |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 28\|9\|71 | SPINELLI, Héctor José | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|9\|71 | GETTAR, Ovidio Juan | 5 | Hurto y encubrimiento |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 28\|9\|71 | RICO, Carmen Rivas de | 5 | Malversación de caudales públicos |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 27\|9\|71 | RECIO, José Félix | 5 | Estafa |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 28\|9\|71 | TRUFO, Felipe Rodolfo | 5 | Defraudación |

e.28|2 Nº 796 v.3|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 22\|9\|71 | SAMIR El Baba | 5 | 462\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 28\|9\|71 | MONTEIRA Rubén Elio | 5 | 347\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 3\|9\|71 | SILVA, Héctor | 5 | 572\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 3\|9\|71 | DELFINO, Dante Norberto | 5 | 249\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 5\|9\|71 | HANCNO, Saúl E. | 5 | 419\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 5\|11\|71 | RICCI, Enzo | 5 | 146\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 5\|11\|71 | MERLINI, Ernesto José | 5 | 468\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 1º\|10\|71 | AROZENA, Juan Carlos | 5 | 158\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 6\|10\|71 | LEZCANO, Ireneo José | 5 | 53\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 6\|10\|71 | DE SOUSA GAGO, Lino | 5 | 7\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 6\|10\|71 | SOBERON, Alfredo Omar | 5 | 7\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 1º\|10\|71 | AROZENA, Sergio Fernando Alejo | 5 | 158\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 8\|10\|71 | ZACORO, Roberto | 5 | 429\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 8\|10\|71 | SAMTER, Walter | 5 | 478\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 28\|9\|71 | CELENTANO, José | 5 | 424\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 15\|10\|71 | UNGARO, José | 5 | 421\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 25\|10\|71 | GONZALEZ, Cándido Alberto | 5 | 388\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 19\|10\|71 | RANERI, Francisco Antonio | 5 | 541\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 24\|9\|71 | GIMENEZ, Nélida Teresa | 5 | 407\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 10\|9\|71 | POSSO Marta Carmen | 5 | 66\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 28\|10\|71 | VIÑUELAS CORTES, Miguel | 5 | 601\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 27\|10\|71 | FAVERIO, Juan Carlos | 5 | 489\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 27\|10\|71 | GODBERG, Aarón | 5 | 172\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 21\|10\|71 | LUZURIAGA, Juan Carlos | 5 | 363 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 21\|10\|71 | VALENTE, Miguel Rosario | 5 | 521\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 19\|10\|71 | GOYENECHE, Ricardo Alberto | 5 | 496 Inf. artéiculo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 20\|10\|71 | QUATRARO, Carlos | 5 | 190\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 20\|10\|71 | CAFONCELLI, Juan Carlos | 5 | 313\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 15\|10\|71 | WEISSE Jorge Bruno | 5 | 65\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 8\|10\|71 | PINTO BASTO FERREIRA, Adriano S. M. B. | 5 | 462\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 30\|9\|71 | ZARABOZO, Juan Ramón | 5 | 43\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 30\|9\|71 | REPOLLES MORENO, Joaquín | 5 | 521\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 27\|9\|71 | D'ASTA Antonio Lucio | 5 | 400\|67 Contrabando |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 24\|9\|71 | UNGARO, Luis | 5 | 193\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | COHEN Julio | 5 | 572\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | PADOVANO, Antonio Eduardo | 5 | 38\|68 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | ASTE, José | 5 | 276\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | BERLINSKY José | 5 | 28\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | FILGUEIRAS, Rafael Alberto | 5 | 259\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | CHIMENTO, Juan Carlos | 5 | 201\|69 Inf. artículo 302 del V. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | AGUERRIBERRY Amelia Celina | 5 | 157\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Raúl N. Amuchástegui | 29\|10\|71 | BRISNICOFF Samuel | 5 | 237\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 30\|9\|71 | HAYE, Luis Oscar | 5 | 4514\|69 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 30\|9\|71 | GRANDIO, Luis Pérez | 5 | 4715\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 28\|10\|71 | RIZZO, Francisco Vicente | 5 | 4071 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 15\|10\|71 | DESCOLE, Santiago Ferrari | 5 | 4839\| Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 30\|9\|71 | GLUSCHANCOFF, Isaac | 5 | 4846\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 13\|10\|71 | KOZAK, María Ilda | 5 | 3378\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 14\|10\|71 | POMARADA GARRIDO, Elizabeth Eloísa | 5 | 3237\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 19\|10\|71 | CHANAN, Estrella Ruíz de | 5 | 3055\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 19\|10\|71 | SUJOTLEV, Jaime | 5 | 2870\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 20\|10\|71 | SVERDLIK Mario | 5 | 3393\|71 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 20\|10\|71 | PACHECO, Guillermo César | 5 | 3259 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 19\|10\|71 | NARDELLI de FRANZONI, Nelly Beatriz | 5 | 3365 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 28\|10\|71 | GONZALEZ, Luis | 5 | 2813 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 25\|10\|71 | VON VERNICH, Roberto | 5 | 3186 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 29\|10\|71 | COGAN, Alberto | 5 | 3316 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 19\|10\|71 | GARCIA, Ricardo Alberto | 5 | 3041\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 20\|10\|71 | DEKLEVA Marino | 5 | 3037\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 16\|9\|71 | GAMERO, Abelardo | 5 | 5081 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 20\|9\|71 | FATNE, Salvador | 5 | 5005 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 27\|9\|71 | CORTINEZ, Mirta Soledad | 5 | 5038 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 27\|10\|71 | AGUIRRE, Roberto | 5 | 4982 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 25\|10\|71 | FABRIZZI, Nicolás | 5 | 4784 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 25\|10\|71 | SUAREZ BIDONDO, Oscar E. | 5 | 5058 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 25\|10\|71 | CARSOLLO Horacio | 5 | 4854\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 18\|10\|71 | MASTROLORENZO, Francisco Antonio | 5 | 4930\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29\|9\|71 | MOREIRA, Roberto Mario | 5 | 4524\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29\|9\|71 | FIORI, Irma | 5 | 4001 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 24\|9\|71 | JUAREZ, Osvaldo Ernesto | 5 | 4703 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25\|10\|71 | ROSCI, Arnaldo Lauro | 5 | 4489\|70 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 27\|10\|71 | HERNANDEZ, Fernando | 5 | 4777 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 27\|10\|71 | MANFREDI, Eduardo Víctor | 5 | 4809 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 25\|1\|71 | DIBU, Marcia A. | 5 | 4588 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 21\|10\|71 | FALABELLA, Omar Macedanio | 5 | 4779 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 4\|10\|71 | MINOTTO, Osvaldo Juan | 5 | Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 2\|11\|71 | JABIE Alberto | 5 | Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 2\|11\|71 | MICHIENZI, Antonio | 5 | Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 2\|11\|71 | RZEZNIK, Jorge Leonardo | 5 | 4646 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 3\|11\|71 | HIGUEROS de BIONDO, Sofía Elena | 5 | 4831 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | ALGARAÑAZ, Julio Visitación | 5 | 4480 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | DE PAULA, Alberto Rafael Aulio | 5 | 4480 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | KAIRUZ, Alfredo Miguel | 5 | 4807 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | MUSERI, Salomón | 5 | 4596 Inf artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | SANABRIA, Dionisia Yolanda | 5 | 4596 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 8\|11\|71 | GORRINI, Luis | 5 | 4706 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 10\|11\|71 | BIGNONE, Hipólito L. | 5 | 4705 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 10\|11\|71 | KESSLER, David | 5 | 4156 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 13\|9\|71 | AGUILAR, María Esther | 5 | 5149 Inf artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 7\|9\|71 | MARKMAN Ana | 5 | 4635 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14\|9\|71 | PAVESA, Juan Leonardo | 5 | 4637 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 15\|9\|71 | RODRIGUEZ, Juan Antonio | 5 | 4581 Inf. artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 15\|9\|71 | HISSURIBEHERE, Héctor Carlos | 5 | 4103 Inf artículo 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 20\|9\|71 | MORETTI, Sigfredo Antonio | 5 | 4657 Inf. artículo 302 del C. P. |

e.28\|2 Nº 739 v.3\|3\|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 4, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a GUERINO AIMOLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — Miguel A. Inchausti, Juez Federal.
e.28|2 Nº 146 v.3|3|72

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al procesado CARLOS ALBERTO LOZANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.459|71, caratulada: "Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, s|den. infr. art. 263 C. Penal", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, febrero 9 de 1972. — Miguel A. Inchausti, Juez Federal.
e.28|2 Nº 147 v.3|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

### LETRA "O"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra "O" del Dr Rodolfo E Parodi, Secretaría Nº 80, a cargo del autorizante cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERVILIANO GOLLER, para que comparezca a estar a derecho en la querella iniciada por Cristian Ismael Francisco José Ferrar' y Jaime Marcelo Lorenzo Ferrari por calumnia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Leopoldo A Codino, secretario
e.28|2 Nº 152 v.3|3|72



## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

### Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a EZIO DOMINGO MAGESINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa seguida por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.
La Plata, 6 de febrero de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.28|2 Nº 148 v.3|3|72

### Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Federal Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita llama y emplaza a JORGE ROBERTO AZEM, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14417 B, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, y a prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del doctor Carlos Alberto Machado. — La Plata, febrero 16 de 1972. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 29|2 — Nº 158 — v. 6|3|72

### MORON

### Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5 de Depto. Judicial de Morón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA CLEMENTINA FECCARIA de LOVAGNINI o CLEMENTINA BECCARIA de LOVAGNINI y de don JOSE LOVAGNINI — Publíquese por tres días.
Morón, febrero 24 de 1972. — Víctor Horacio Pruski, abogado-secretario.
$ 27.— e.1º|3 Nº 6.624 v.3|3|72

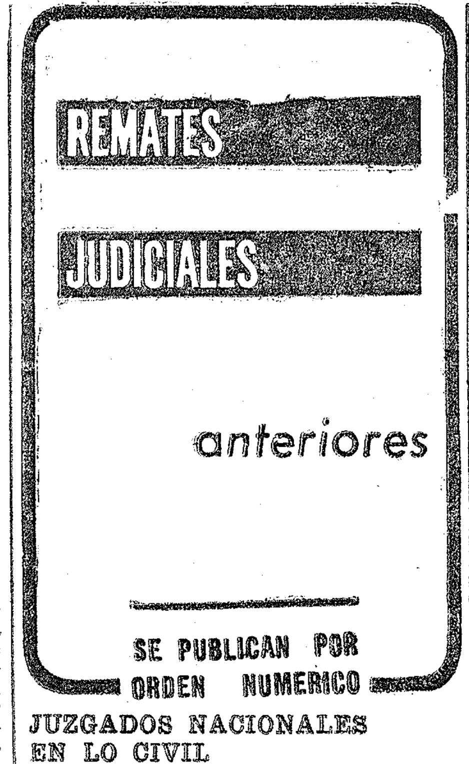
### SAN JUAN

Señor CARLOS FERNANDO SAMPAYO, M. I. 4.015.874. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: "Nº 23.067 año 1970, caratulados: c|Sampayo, Carlos Fernando. Por Inf. Ley Nº 17 401 — San Juan, Secretaría Penal Nº 4, 10 de febrero de 1972. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.28|2 Nº 151 v.3,3|72

### SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín - Provincia de Buenos Aires - Dr Jorge Luque, se cita y emplaza a OSCAR KIPERMAN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.803|71 que se le sigue por el delito de hurto y falsificación documento y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura. — Secretaría, de febrero de 1972. — Rodolfo E Witthaus secretario
e.28|2 Nº 153 v.3|3|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Labraña Marta del Carmen s|inf arts. 33 y 292 de la Ley 17.671". Expte. Nº 24.371, año 1971, que se tramitan por ante la Sría. interinamente a cargo del Dr. Gerardo P. Pelliza cita, llama y emplaza a MARTA DEL CARMEN LABRAÑA a que comparezca a este Tribunal. Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde contumaz — Secretaría, febrero 7 de 1972. — Gerardo P. Pelliza, secretario
e.28|2 Nº 154 v.3|3|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: RUBOLLINI LUIS y otra c|MONCALERO, JUAN RAMON s|Ejec. Hipotecaria, (Expediente Nº 10.479|1071), que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972. a las 16.30 horas, una fracción de tierra ubicada en el paraje denominado San Enrique, Partido de General Rodríguez, Pcia de Buenos Aires, señalados como lotes que la integran Nos. 8, 9, 10, 21, 22 de la manzana 47, con las siguientes superficies: lote 8: 754,28 ms. cs.; lote 9: 754,28 ms cs.; lote 10: 754,28 ms. cs.; lote 21: 857,15 ms. cs. y lote 22: 857,15 ms cs., la fracción está desocupada. — Base pesos 22.000 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 72 e.1º|3 Nº 6.972 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos: FINANCIERA WALL STREET SCA. c|AICHOLZER LEOPOLDO y otra s|ejecución hipotecaria, expediente número 41.355, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará el 16 de marzo de 1972. a las 15 horas, en el local de la calle Talcahuano 479 Capital Federal, la finca calle Chacabuco 1785, entre Lamadrid y Güemes de Grand Bourg, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana L, con superficie total de 330 m2. y la mitad indivisa del lote de terreno Nº 10, manzana L, lindero al anterior; superficie 330 m2 con todo lo edificado. — Por constatación efectuada, la propiedad está ocupada por el matrimonio Aicholzer. Cláusula 5ª: "...consintiendo en caso de venta judicial a entregarla totalmente desocupada dentro de los treinta días de dictada la sentencia de trance y remate". — Visitas: martes y jueves de 10 a 16 horas. — Base pactada en bloque $ 51.800, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 72 e.1|3 Nº 6.821 v.3|3|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: BASSI DE PULVIRENTI, JUANA GUILLERMINA y otro c|LANNUSSE ANTONIO ROBERTO s|ejecución hipotecaria, (Expte. 10.523), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el día 14 de marzo, a las 15.30 hs., en el hall de remates de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Capital Federal: Una fracción de campo con todo lo en ella clavado, plantado y además adherido al suelo, ubicada en el cuartel noveno del Partido de Pergamino, jurisdicción de la Pcia. de Bs. As., con frente a la ruta Nacional Nº 178, y a las vías del F.N G.B.M., señalada como parcela 2955 c y que tiene una superficie total de 396 hectáreas, 32 áreas, 58 centiáreas; dejándose constancia que según plano 82-121-65 se ha afectado para camino una superficie de 3 Hás. 9 cás. quedando un remanente de título de 393 hás., 31 áreas. 63 centiáreas. — De conformidad con la cláusula 7ª del contrato de mutuo la parte deudora se obligó a no transferir ni arrendar el inmueble hipotecado sin consentimiento previo de la parte acreedora dada por escrito y a fs. 136 se decretó la prohibición de innovar respecto del estado de ocupación del bien hipotecado, el que se encuentra ocupado por el demandado y oportunamente se entregará desocupado. — Base $ 1.168.356,64 (m$n. 116.835.664). — Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo o cheque certificado. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90 e.1º|3 Nº 6.815 v.3|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 comunica por 3 días, en el juicio: PROVENZANO, FRANCISCO y otros c| HERRERA, ROBERTO D. s|ejec. hipotecaria, (Expte. 10.667|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27 Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972, a las 16.30 hs., el inmueble Sanabria 3315|19, Capital, mide 10m69, frente al S.O.; 36m74, costado N.O.; 10m69 contrafrente N.E. y 37m01 costado S.E. — Superficie 394,19 mts. cs. Sanabria 3315; se encuentra ocupado por el propietario demandado quien se comprometió en el expediente a entregarlo desocupado dentro de los 10 días de aprobado el remate. — Sanabria 3319: dto. ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Base $ 51.414, Ley 18.188, venta al contado, 8 o|o del precio en concepto de seña. — Comisión 3 o|o. — Se visita de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 81 e.1º|3 Nº 6.975 v.3|3|72

### Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: CANTIELLO HENA y otros c| RACO JOSE s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.690, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día domingo 12 de marzo de 1972, a las 17 horas, sobre la misma, la propiedad sita en la calle Manzanares 4614, de esta Capital. — El bien se encuentra ocupado por el demandado. — Horario de visita: los día 10 y 11 de marzo de 14 a 18 hs. — Base pesos Ley 18 188: 80.607,70. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 45 e.1º|3 Nº 6.900 v.3|3|72

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "SCHNITMAN, SALOMON y otro c|GAVIRIA, LUCIA ANTONIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 2.054), que el martillero Ramón Valenzuela rematará el día 15 de marzo de 1972, a las 10.30 hs., en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, la unidad funcional Nº 14, ubicada en el 4º piso, de la finca de la Avenida San Martín 3098, Florida, Partido de Vicente López, que tiene una superficie total de polígono y unidad funcional de 66,73 m2. — La unidad consta de: 2 salas a la calle en forma de living comedor grande con vista a la Ruta Panamericana, 1 cocina amplia, 2 dormitorios, uno grande y uno más pequeño, en perfectas condiciones y 1 baño. Base: $ 20.518,00. Al contado. Seña: 50 o|o. Comisión: 3 o|o. Se hace saber que el bien se encuentra ocupado por la demanda que deberá entregarlo desocupado de acuerdo a la cláusula sexta del mutuo que dice: "... obligándose desde ya en caso de ejecución por cualquier motivo a entregar el inmueble desocupado a quien resulte comprador..." — La deuda por expensas comunes al 15|2|71, asciende a $ 468.00. — Se visita los días lunes de 10 a 16 hs. — El comprador deber constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 99. e.2|3 Nº 7.056 v.6|3|72

### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en el juicio: RODRIGUEZ RICARDO E. y otro c|TORRES, HECTOR J. s|hipotecario. Expediente Nº 1858-1970, que los martilleros E. A Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972 a las 16.30 horas un inmueble ubicado en Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, calle Víctor Manuel III, hoy Montevideo 1500, entre Ricchieri y Caprera, edificado en los lotes 25 y letra B, de la manzana "B", que miden: lote 25: 12m99 frente S.E.; 12m99 contrafrente N.O.; 61 metros

de fondo en ambos costados. — Superficie: 792,39 ms. cs. y lote B: 6 metros frente S.E.; por 61 metros de fondo. — Superficie: 366 ms. cs. — Venta en bloque. — La finca se encuentra ocupada por el propietario demandado en estos autos, según Cl. 8ª del contrato de mutuo: La propiedad deberá entregarse desocupada. — Base $ 29.800, Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — Se visita de 11 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 81 e.1º|3 Nº 6.937 v.3|3|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil 12, Secretaría 24, comunica por tres días, en el juicio "CARUSO ANGEL y otros c|LUGANO LUIS E. y otra s|ejecución hipotecaria Expte.: 29.291", que el martillero Luis Laino, rematará en el local de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano 479, el día 14 de marzo del cte. año, a las 16,30 hs., el Departamento Nº 4 del piso primero, ubicado en la calle Pringles 1456, entre las de Gorriti y Cabrera. Se compone de 3 dormitorios, un living comedor, 2 baños, cocina y lavadero cubierto. Superficie cubierta: 75,09 m2. Semicubierta: 3,86 m2. Balcón: 5,95 m2., lo que hace un total de: 84,90 m2., correspondiéndole un porcentual del 23,03 o|o. Base: $ 46.905.— al contado. Puede visitarse de 15 a 17 hs. En el departamento no existen inquilinos y es ocupado únicamente por el demandado, su esposa y 2 hijos. Asimismo de acuerdo a la cláusula 12 de la escritura de mutuo, la parte deudora se compromete a entregar el bien hipotecado, totalmente desocupado y libre de todo ocupante. El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e. 1º|3 Nº 6.810 v. 3|3|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "PUYO MIGUEL G. y otra c|JURY FELIPE y EDUARDO s|Ejec.", Expediente Nº 15.816|70, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 4 de marzo de 1972, a las 12 hs., en la calle Alsina 2762, Capital, el inmueble sito en la calle Lavalle 1670|72 entre Montevideo y Rodríguez Peña, Capital, el piso 2º, Departamento Unidad "14". Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14, Sección 5ª, Manzana 13, Parcela 9ª, Inscripción de dominio al T. 552, Folio 50 Horizontal, que consta de un porch de entrada, living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero, terraza con lavadero común de uso exclusivo, heladera central, incinerador, agua caliente central, con una superficie propia de 48,18 dm. Proporción expensas comunes 1,47. Gastos mensuales expensas comunes pesos Ley 18.188 ciento tres con veintiuno aproximadamente, ocupada por el demandado según constancia de autos. Visitar días 2 y 3 de marzo de 1972, de 11 a 13 horas. Base pesos Ley 18.188 veintiséis mil trescientos cuarenta y seis con setenta y cinco, al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 28 de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 81.— e. 1º|3 Nº 6.886 v. 3|3|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días, en el juicio "PESCE de MENDIZABAL CATALINA s|sucesión" (Expte. Nº 15.629), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 338, Capital, el día 9 de marzo de 1972, a las 15,30 horas, la Unidad Nº 14, 1º piso, en el inmueble calle Cangallo 1453|55|57|59, con una superficie propia de 75,59 ms. cs. Porcentual 1,36 o|o. Desocupada. Base $ 12.900.— Al contado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes al 30|11|71, la suma de $ 260.75.— Ley 18.188. Se visita de 14 a 18 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 45.— e. 1º|3 Nº 6.969 v. 3|3|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 comunica por tres días en autos "MURANO RAFAEL F. y otra c|STEFANIA EDUARDO RUBEN s|ejecución hipotecaria, búsqueda y reconstrucción" (Expediente Nº 16.986), que los martilleros Astoul Bonorino y Cía., rematarán el 8 de marzo de 1972, a las 15.30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la propiedad calle Congreso 1945, Capital Federal, edificada en terreno que mide 8,66 m. de frente al S. E., por 31,24 m. en el lado S. O., 13,84 m., en el contrafrente al N. O y 30,30 m. en el lado N. E. — Base: $ 46.900 al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según cláusula 7ª del contrato hipotecario, el deudor se obliga durante la vigencia del contrato a "no cederlo, donarlo, venderlo, arrendarlo" y "en caso de ejecución se compromete a dejar totalmente desocupada la finca dentro de los 30 días de realizada la subasta judicial".

Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 63. e.2|3 Nº 7.032 v.6|3|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días, en el juicio "VINER RUBEN y otro c|RAIMONDO ARMANDO RICARDO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 20.684), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 338, Capital, el día 8 de marzo de 1972, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calles Los Andes entre General Frías y Entre Ríos, señalado con el Nº 21, manzana 2, que mide 11 metros de frente S.O. por 32m96 de fondo. Superficie 362,56 metros cuadrados. Base $ 10.107,40 Ley 18.188. Al contado. Se visita de 9 a 18 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 54.— e. 1º|3 Nº 6.970 v. 3|3|72

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, en los autos caratulados "CONSORCIO COPROPIETARIOS SUIPACHA 1087|89 c|ACHAVAL RODRIGUEZ, FRANCISCO ALVREZ s|ejecutivo" comunica por tres días, que el martillero Guido Franz, Corrientes número 1447, 3º "J", rematará el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, por el sistema de Propiedad Horizontal Ley Nº 13.512 y en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la Unidad Nº 25, ubicada en el 13º piso de la finca Suipacha 1087|89, Capital, con una superficie, según títulos propia de 30,94 m2. cubiertos y de 9 m2. descubiertos y un porcentual de copropiedad del 4,28 o|o. Base $ ley 12.666,66 (doce mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66 o|o pesos Ley 18.188) o sean las 2|3 partes de la valuación fiscal), al contado, entregándose la unidad libre de ocupantes. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 81.— e. 1º|3 Nº 6.916 v. 3|3|72

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio: "DITITAR S.A.C.I.A.F.I. c|CASTELLO de FERNANDEZ de AZCARATE DELFINA P. y otro, s|hipotecario" (Exp. Nº 42.489), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 338 Capital el día 9 de marzo de 1972, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en esta Capital calle Juramento 2683, entre Amenábar y Moldes, edificado en terreno que mide 8 metros de frente al Sud Este por 28 m. 18 de fondo. Base $ 97.500 ley 18.188. Al contado. Ocupado por la deudora y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato hipotecario en ejecución, deberán entregar el inmueble libre de ocupantes y|o intrusos. Se visita de 15 a 18 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Luis Solari, secretario.

$ 63.— e.1º|3 Nº 6.973 v.3|3|72

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por diez días en el juicio: "FICARRA de MANCUSO ELVIRA c|YUMATLE YAMIL ANTONIO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 21.182, año 1970), que el martillero José Humberto Ceraso, rematará el día 18 de marzo de 1972 a las 16 horas, en el mismo inmueble un departamento horizontal ubicado en la Capital Federal, en la finca de la calle Nueva York Nº 4030 32 34 unidad funcional Nº 4, con entrada independiente por el Nº 4034 de la calle Nueva York, planta baja y 1er. piso, con una superficie total propia de ciento doce metros cuadrados, cuatro decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del 22,96 o c con relación al valor conjunto del inmueble. Horarios de visitas, todos los días de 14 a 18 horas. No devenga gastos por expensas comunes. La unidad se encuentra totalmente desocupada de acuerdo a lo que surge del mandamiento de posesión de fojas 58|59, debiendo la unidad entregarse totalmente desocupada conforme la cláusula tercera de la hipoteca. Base $ 47.200, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 330.- e.22|2 Nº 5 650 v.6|3|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "ARANOVICH, PEDRO GUSTAVO; GORDIOLA, ANTONIO LORENZ y otros c|JIMENEZ, IGNACIO y otra, s|ejec hipotecaria" (Expte. Nº 20.018), que el martillero Alberto Antonio Hernández rematará en la Avda. Crucero La Argentina esquina a la calle Santiago de Chile, de la ciudad de Morón, prov. de Buenos Aires, el día 6 de marzo de 1972 a las 11 horas: Un lote de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con frente a la avenida Crucero La Argentina esquina a la calle Santiago de Chile, designado con el número uno de la manzana ciento cinco cuya superficie es de 363,67 metros cuadrados, y una finca ubicada en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Santiago de Chile entre Avda. Crucero La Argentina y Campos Salles, edificada en el lote de terreno designado con el número dos de la manzana ciento cinco cuya superficie es de 240,66 metros cuadrados y cuyas comodidades constan de: a) Comedor de diario y cocina; b) dos dormitorios; c) baño instalado; d) salón de negocio; e) garaje. — Datos Catastrales: Circunscripción II, Sección "G", Manzana 201; Parcelas 1 y 2, Partidas números 109.162 y 109.163, respectivamente. Base: $a. 103.859,42. Al contado. Ocupado por el demandado y se entregará desocupado atento a lo convenido por las partes en el contrato de mutuo, cláusula 5ta — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Horario de visita: días hábiles de 9 a 11 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 112.50 e.1º|3 Nº 6.872 v.3|3|72

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, manda publicar por 3 días la subasta judicial que el martillero Miguel Bueno realizará, sobre el mismo, el 12 de marzo de 1972, a las 11 hs. con entrega desocupado de la Unidad Funcional 00-001 planta baja, sita en Avenida Pavón Nros. 2317 y 2321 entre República Argentina y Brasil, de Lanús Oeste. — Sup. cubierta 215,10 m2.; Sup. descubierta 11,85 m2.; Sup. total 226 95 m2. Plano "P.H.25-17-64". Entrada independiente por Pavón 2317. Base: $ 69.000 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula cuarta del mutuo hipotecario, expresa: "Los deudores se obligan y comprometen a no alquilar el inmueble hipotecado sin el consentimiento previo y dado por escrito de los acreedores". Venta ordenada en autos: "LABARTA, ANTONIO y otros c|TAUB, ABRAHAM y otro, s|ejecución hipotecaria", en trámite por el Juzgado y Secretaría premencionados.

Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 72.- e.1º|3 Nº 6.954 v.3|3|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 comunica por 3 días, en el juicio: "CRISPO ESTELA ALICIA c|BIAGIONI RAFAEL PEDRO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 18.287|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de marzo de 1972, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., calle Warnes 377 entre Alsina y Laprida. Mide: 8 m. 66 frente al S.O.; 8 m. 66 contrafrente N.E., 22,06 fondo: costado S.E. 22,05 costado N.O. — Superficie: 190,99 ms cs. Desocupado. — Base de venta: $ 45.000 ley 18.188. Venta el contado. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 febrero de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 7.- e. 1º|3 Nº 6.971 v.3|3|72

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en autos "AGUERO, CELESTINO c|CERRUTI HNOS. S.A.C.I. y F. y otros, s|ejecutivo" (Expediente Nº 9.600) que el martillero Eduardo Facundo Aubone rematará el día 7 de marzo de 1972, a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, las veinticuatro avas partes de los inmuebles ubicados en la calle Belgrano Nº 779|789|791 formando esquina a la calle 9 de Julio, son tres fracciones unidas entre sí con una superficie total de 2.255 mts. con 74 dm2 y el inmueble de la calle Belgrano Nº 771|773 entre las calles 9 de Julio y Alsina, con una superficie total de 389 mts2., del Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Los inmuebles —Belgrano Nº 779|789|791 y 771|773 se encuentran ocupados por el condómino Belgrano S.C.A. Nomenclatura catastral II-C-40-14a. — Partida 25.956. Base $ 16.811 pesos ley 18.188. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visita de 16 a 18 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 25 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 72.- e.1º|3 Nº 6.857 v.3|3|72

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, hace saber por 3 días que en autos "BERTOLINI SILVERIO c|CARLOS CERRUTI SOC. ANON., IND., COM., INMOB. Y FIN., ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 735), que los martilleros Bravo Gamboa Ferrari y Cía., rematarán el 8 de marzo, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en esta Capital, calle Rivadavia 10241|43|45 que mide: 8 m. 66 frente Sud por 46 m. 76 de fondo. Ocupada por la parte demandada. De acuerdo a la cláusula 10 de la escritura hipotecaria: En caso de ejecución la deudora se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado. Debe en concepto de alumbrado y limpieza, años 1970 y 1971, total $ 540,08 Pavimentos, años 1970 y 1971, total $ 326 78. — Servicios Sanitarios, 2º semestre de 1970 y todo año 1971, total $ 493,80. — Base: $ 181.081,34. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita de lunes a viernes, de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — José María Scorta, secretario.

$ 72.- e.1º|3 Nº 6.924 v.3|3|72

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 3 días en autos "NOCIARI ANNA GIRROTTI de y Otros c|GARCIA DORA M., s| Cobro de Alq." Exp. Nº 140.500; que el martillero José Miguel Perillo rematará el 10 de marzo a las 18 horas, en Venezuela 1320, la finca sita en Av. Directorio Nros. 6062|64 edificada en lote que mide 8,66 m. N.O. por 40,90 m. S.E. de fondo. Const. de salón negocio; 2 hab.; baño inst., cocina; lav. cubierto y amplio fondo libre Matrícula 1-41.494; Tº 1.721 Fº 123. Nomenclatura catastral: Circ. 1; Secc. 76 Manz. 156; Parcela 7. Partida Nº 33.127. Adeuda impuestos: O.S.N. $ 209.33; Municipales $ 232,38 y Pavimentos $ 121,64. Se encuentra ocupada por el demandado. Base $ 13.053,32 las 2|3 parte de su valuación fiscal; al contado y al mejor postor. Seña $ 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Bruno Quintana secretario.

$ 63.— e.1º|3 Nº 6 788 v.3|3|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 2 días, en el juicio: "DARICEOS S. C. A. c|EDUARDO MARCOS FERREMI s|ejecución prendaria" (Expte. 24.121), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 7 de marzo de 1972, a las 15 hs., en Tilcara Nº 3230, Capital, donde se exhibe, un camión usado, marca Bedford modelo año 1961, motor marca Bedford número 34|5|6|1|94531, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 718.061 en el estado que se encuentra. — Base: $ 3.870. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 30. e.2|3 Nº 7.034 v.3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "DARICEOS S. C. A. c|DI FRANCESCO A. y otro s|prenda" (Expediente

34.763), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 7 de marzo de 1972, a las 15 hs., en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Chevrolet modelo 1962, motor marca Chevrolet Nº 010631, serie Nº T0570, patente de la Pvcia. de Bs. Aires Nº 356-478, en el estado que se encuentra. — Base: $ 1.899,22. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 45. e.2|3 Nº 7.033 v.6|3|72

## Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ, EDUARDO JOSE c|RICARDI, CLEMENTE A., ej.", Expediente 5.001, que el martillero Martín Orbelli rematará el 6 de marzo próximo, a las 10,30 horas, en Talcahuano 479: El inmueble calle Bolivia 3925|27, planta baja, departamento 4 (entrada por el número 3925), matrícula 15.40.412|4, ocupado por el demandado, según consta en autos, compuesto de un dormitorio, baño, cocina y patio interno. Visitar diariamente, de 15 a 19 horas. Base: pesos Ley 18.188 $ 7.833. — Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 por ciento. Sellado 3 por mil.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 54.— e. 1º|3 Nº 7.012 v. 3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|ARMANDO GUZMAN, ejec. prendaria". Expediente 3.964, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 27 de marzo de 1972, hora 10, los siguientes objetos: un televisor eléctrico, marca Siam, modelo M-23-A, número 126708872, completamente equipado, que se exhibe en Ventana 3874. Base: pesos Ley. 1.089,20. — Al contado. — Comisión: 10 por ciento, todo en efectivo, en el acto del remate.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 40,50 e. 1º|3 Nº 6.845 v. 3|3|72

## Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos "NISINMAN, SAMUEL c|ROCA COM. E IND. S. C. A. s|ejecución prendaria" (Expte. N 256), que el martillero Ramón Valenzuela rematará el día 20 de marzo de 1972, a las 10,30 hs. en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, un martinete neumático marca Chambersburg, modelo 200 Kg. número 10259-1 con los siguientes elementos accesorios: Dimensión del martille 250 x 110 mm. con su correspondiente chavota, capacidad para acero redondo de 180 mm. de diámetro, para cuadrado de 150 mm. de lado 160 golpes por minuto completamente equipado y en perfecto funcionamiento. Uso: para forjar acero. Base $ 11.940, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se encuentra en la calle Lafayette 252 del Partido de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. donde puede ser visitado en el horario de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 81 e. 1º|3 Nº 6.953 v. 3|3|72

## Nº 7

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, comunica por tres días en los autos: "SICCARDI Y CAMPOS S. A. c|ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA S. C. A. s|Ej. prendaria". Exped. 28409, que el martillero Pedro Santos, rematará el sábado 18 de marzo del cte. año, a las 9.30 hs. en el local de ventas judiciales, sito en la calle Venezuela Nº 1318|20, Cap. los siguientes bienes: Dos máquinas de calcular, marca Olivetti, modelo Divisuma 26 Nº 8.023.623 y A.8-02215; 7 máquinas; 7 máquinas de calcular, marca Olivetti, modelo Divisuma 14 Nrs. O.A.86671; 972-11043; 972-13499; 998.814; 833.599; 807.854 y 120.730; dos máquinas de calcular marca Facit, Super automáticas, modelo A. A. C. 1.1? Nrs. 1108809 y 1106595; una máquina de sumar marca Olivetti, modelo Electrosuma 14 Nº O.A. 20826; una máquina de escribir marca Olivetti, modelo L 80|60, Nº 962-15426, que se exhiben todos los días hábiles, de 9 a 11 hs., en la Avda. Julio A. Roca Nº 602, Capital. Base pesos Ley 27.362,53. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, pago al contado, el que resulte comprador, deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 94,50 e. 1º|3 Nº 6.988 v. 3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13 a mi cargo, en autos "COOPERATIVA DE CREDITO DANTE ALIGHIERI c|HAMKALO, JOSE, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 24.878, comunica por tres días, que el martillero don Clodomiro Pereira rematará el día 7 de marzo, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, el inmueble ubicado en la calle Saladillo Nº 160, entre Las Mercedes y Cevallos, de la localidad de Sarandí (Pcia. Bs. Aires), componiéndose de dos habitaciones, cocina, hall y baño, galería cubierta y patio cerrado, hacia el fondo dos galpones, todo construido sobre un terreno que mide: 8,66 mts. de frente por 60 mts. de fondo aprox. — El mismo se encuentra ocupado por el demandado y su familia. — Base: pesos Ley 18.188: Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta ($ 19.740). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 63. e.1º|3. — Nº 6.943 v.3|3|72

## Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en juicio "UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA c|CELTA S.C.A., sobre Ejecución Prendaria" - Expediente 27.594, que el martillero Jorge A. Kern rematará el jueves 9 de marzo de 1972, a las 16 horas, en Florida 259, piso 1º, Cap. Federal: una máquina centradora de cortes para calzado, nueva, marca "Rex Pulling Over Machine", modelo "D" Nº 3206, eléctrica, en perfecto funcionamiento, uso industrial, totalmente equipada procedencia importada. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña 20 o|o y comisión 10 o|o, en efectivo. — Exhibición: los días 6, 7 y 8 de marzo, de 15 a 18 horas, en Espinosa Nº 1167, Cap. Federal. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 63. e.1º|3. — Nº 6.986 v.3|3|72

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "LOURDES S. R. L. c.FRASCARELLI OMAR R., s|Ejec Prendaria" - Expte. 27.195, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano rematará el jueves 16 de marzo de 1972, a las 11 horas, en Uruguay 560, piso 2º, Of. 26: un automóvil Citroën, modelo AZ|1969, serie 1969 A, motor 3029003046 AZC, chasis 3002024741, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.588,96. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Ambas en efectivo. — Se exhibe en Avda. Libertador 13060, Martínez (Lourdes S.R.L.), de 9 a 12 y de 15 a 19 horas. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 45. e.1º|3. — Nº 6.931 v.3|3|72

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, que en los autos caratulados "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|MENENDEZ JUAN MANUEL, s|Ejecución Prendaria" el martillero Ivelise G. de Gonella rematará el 10 de marzo de 1972, a las 13.45 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien: un automotor usado, marca "Peugeot", modelo 404|1965, motor Nº 23541, chasis número 3005207, patente de la Capital Federal Nº C 035959, con base de $ 2.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 45. e.1º|3. — Nº 6.878 v.3|3|72

## Nº 9

Juzgado Comercial 9, Secretaría 17, hace saber por cinco días, que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., S. R. L., Sarmineto 643, piso 2do., Esc. 233|35, T. E. (45) 3924-3975, procederán a subastar un inmueble en los autos "SOTO ANDRES ANIBAL c|VICTOR OSCAR TARRIO y ALFREDO DIONISIO MILA Ejec. Expte. 27.437", situado en Ituzaingó, Pvcia. Buenos Aires, calle Castelar Nº 2165, e|las de Los Laureles y Pérez Quintana (antes 30 de Agosto); edif., en el lote 9, manz. 72, que mide: 10 m. de frente S. E., por 32 m. de fondo, Sup total 320 m2. Base: $a. 24.597. — El sábado 11 de marzo, a las 16 horas, sobre el mismo. — Según informe de los martilleros argegado al expediente el inmueble está atendido por un cuidador puesto por los deudores, por lo que se entregará "desocupado". — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 58,50. e.2|3 Nº 7.023 v.8|3|72

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 18, comunica por dos días en el juicio: PEREZ, CARLOS c|REFRIGERACION SOLAR S. A. y otro s|ejecutivo, Expte. 30.484|71, que el martillero Julián Martínez, rematará el día 8 de marzo de 1972, a las 18 hs., en Pichincha 1348, donde se exhiben los siguientes bienes: un elevador hidráulico grande, para automotores, marca Fipat, s|número visible, completo; una heladera mostrador de 5.50 met. de largo, gabinete de madera con tapa de fórmica, de 9 puertas; una heladera carnicera de dos puertas chicas y una grande. Sin base, al contado. Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 33. e.2|3 Nº 7.069 v.3|3|72

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "EUGENIO PRINCIPE S. A. c|ANDURELL, HUGO R., s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 31.183|71, que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 18 de marzo de 1972, a las 10 y 30 horas, en Hortiguera 736, Cap. Federal, donde se exhibe diariamente, de 9 a 18 horas, en el estado en que se encuentra y resulta del acta de fs. 18: un automóvil usado, marca Isard, mod. año 1964, tipo sedán, motor número 120-017652, de 28 C.C., chasis número 64-20398, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1180358. — No funciona. — Carece de documentación de fábrica y aquélla que acredite el pago de patentes e impuestos. — Adeuda patentes e impuestos, años 1970 y 1971. — Venta al contado. — Entrega una vez aprobada la subasta e integrada la totalidad del precio. — Sujeto a aprobación judicial. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. — Base: $ 2.475.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 63. e.1º|3. — Nº 6.928 v.3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en autos "MUNDI MOTOR S.R.L. contra MALDONADO JUAN C. y otro, sobre Ejec. Prendaria" - Expte. 30.087, que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día 18 de marzo de 1972, hora 9, en Rivadavia 7855, Capital lugar donde se exhibe a diario, de 8 a 13 horas: un Rastrojero Diesel, modelo año P63|1968, tipo camión liviano, motor marca Borgward, Nº 108239, chasis Nº P-63-03304, Dominio C 207874. — Base: $ 4.525,50, al contado, mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 C. Proc.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 49,50. e.1º|3. — Nº 6.828 v.3|3|72

## Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "MOLINO CHACABUCO S. A. c|MELANO, HUMBERTO J. D. y otros ejec.", Expte. 21.214, que el martillero Martín Ortelli rematará el día 6 de marzo próx. a las 10,30 en Talcahuano 479: la mitad indivisa del inmueble calle Uruguay 362|64, planta baja "A", Moreno, Pcia. de Bs. As. Sup. total: 84,,34 m2. Porcentual: 34 o|o. Deudas fiscales: pesos 320,36. Ocupada por el demandado según consta en autos, y compuesta de living comedor, dormitorio, cocina, baño y porch, todo en buen estado de conservación. — Visitar diariamente de 10 a 12 y de 15 a 18 hs. — Base: $ 9.443,33, ley 18.188. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley 3 por mil. Dinero efectivo.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 63 e.1º|3 Nº 7.613 v.3|3|72

## Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. c| LUIS DE MARCO, ejec. prendaria", Expediente 37.283, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 27 de marzo de 1972, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 130 número 397383, completamente equipada que se exhibe en Ventana 3874 de 10 a 15 horas. — Base: Pesos Ley 1.442.40. — Al contado. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 40,50 e.1º|3 Nº 6.849 v.3|3|72

## Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "SAMARTINO, JOSE ANTONIO c|PACE, HUGO GABRIEL s|ejec. prendaria", Expte. Nº 30.876, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 16 de marzo próx. a las 17 hs., en Solís 1943, Cap., donde se exhiben todos los días de 9 a 12 y de 16 a 18 hs.: Heladera carnicera eléc. de 3 puertas "Carma", mod. "3P" Nº 4178 de 1,92 por 1,48 por 0,80 mts.; heladera mostrador eléc. 6 puertas, "S. J.", mod. "6P" número 496 de 4,80 x 1,12 x 0,85, ambas equipadas y funcionando; cocina industrial a gas de 6 hornallas y baño maría acoplado "Cavedo González y Cía.", mod. "6H" Nº 498 de 1,63 x 0,82 x 0,80 mts. y el baño maría de 0,70 x 0,60 x 0,20 mts.; báscula "S. J.", mod. "3Q" Nº 497 para 300 kgs.; máquina para café a la italiana de 2 canillas y compresor y 2 baños maría para café y leche, a gas, marca "Flavia", mod. "2C" Nº 45650; y cortadora de fiambre manual "Berkel", mod. "9H" Nº 18680, todo en regular estado. — Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Base: $ 1.929,48.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 81 e.1º|3 Nº 6.902 v.3|3|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "AMERICAN GRAF S. R. L. c|JORMAN S. A. I. C. s|ejecución prendaria", Expediente Nº 38.416, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 14 de marzo de 1972, a las 10 hs., en la calle Ayacucho 57, Capital, donde también se exhibirá de lunes a viernes de 9,30 a 11,30 hs.: Una máquina dobladora de papel, marca Presto Fold, Nº 6G-2237, Modelo PF-8E, importada de Holanda, para formatos de papel, 44 por 70 cm. máximo y 10 x 10 cm. mínimo, con su correspondiente motor eléctrico marca Presto Fold, Nº 2237, de 0,070 CV., 220 voltios, 50 ciclos, corriente eléctrica alternada monofásica en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 1.818,30 ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate y previo pago total del precio.
Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 81 e.1º|3 Nº 6.222 v.3|3|72

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "DOMINGOS, JOSE ANTONIO y otro contra LOYUDICE S. R. L. sobre ejecución hipotecaria", Expediente 27.680, que el martillero Roberto Daúl rematará en el local sito en la calle Venezuela Nº 1320, el día 9 de marzo de 1972, a las 17,30 horas, el inmueble desocupado de la calle Fonrouge Nº 2933 de la Capital Federal y que mide: 8,66 mts. de frente al N.E. por 40,40 mts. de fondo al S.E. — Base: $ 31.051, ley 18.188. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas pagaderas en dinero en efectivo. — La propiedad puede visitarse los días 7 y 8 de marzo de 1972 de 9 a 11 horas y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 63 e.1º|3 Nº 6.790 v.3|3|72

## Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "F.A.M.A.C.I. S. R. L. c|MARTINEZ, RAMON R. su ejecución prendaria", (Expte. 39.785), que el martillero Francisco de la Fuente rematará en el local Monte 3144 de la Capital el día 6 de marzo de 1972 a las 16 horas: Una hormigonera de pera marca Famaci, eléctrica, montada sobre chasis de dos ruedas y un apoyo con lanza de tracción. — Base: 1.000 pesos ley. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Puede visitarse desde las 9 de la mañana a las 17 horas, todos los días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 45 e.1º|3 Nº 6.786 v.3|3|72

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

## Nº 4

Juzgado Civil Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica dos días autos: DIRECCION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL c(LA ENCOMIENDA S. A. s| Ejec. Fiscal, Expte. 119, el martillero Hipólito L. Casalnovo, rematará 11 de marzo 1972, a las 10,30 hs., en Vélez Sársfield 472, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 hs., una máquina escribir "Olivetti" Lexicon 80, con mesa; una máquina caculadora eléct. "Olivetti" divisuma, 24 Made in Italy con mesa; una máquina escribir "Remington" Made in Usa; una máquina calculadora "Remington" Rand, eléct. modelo 93 Made in Usa; un mueble metálico "Borges", dos sillones giratorios; una silla metálica; un mueble fichero 4 cajones, en el estado que se encuentran. — Sin base al contado y mejor postor, entrega inmediata. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1972. — Emilia M. Krom, secretaria.
$ 18. e.2|3 Nº 7.059 v.3|3|72